

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 30.

Cuaderno No. 510

Año 1773.

No. de hojas útiles 97.

Autos seguidos por D. Francisco de la Huerta contra
D. Manuel Tinoco, sobre el mejor derecho a la posesión de unas casas.

Clasificación Cabildo.

CA - 501

Causas Civiles.

CAJ 82

Doc 1147

Letra G. Legajo N° 25, cuaderno N° 438.

f 98 (caratula)

Viva el Auto que sigue
de don Juan. Absuelto
en 27 de
Junio. Contra
don 1.º

Contra
Dr. Man. L. Fire
C. Book for
S. 1773
S. 1773

2291

91
El Max. de P.
la fuesme
P. orsua p. Vi
dal e. e.
And. e. d. orae

SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

Yo Juan de la Huerta marido y con Santa persona de
Donna Juana de Ortega y Dominguez. Pareco ante V. P. Se
gun forma de Derecho, y fgo. que la dicha mi mujer
cedo al Pro Legitima como dña y universal Cuidera de Donna Josep
Caldesera su madre, por una Casa que esta hubo en
mismo por exencia de Donna Clara Albarer Caldesera de
con Const. de la Certificacion dada por el Escrivano
de S. Domingo Alfo Melendez Davila, y del testimonio auctorizado por
el Escrivano Martin Perez Davalos que debida mnt
presento, adhiriendo que aunque la expresada d. Clara
en Clausula Respectiva nombro. Distintas personas por
el goce de la mencionada Casa, por el finamiento de
des, bno ultima mnt el Dominio de estas Partes
a consolidarse en Donna Josepha Caldesera, y de esta se
transfiso a mi mujer, de manera que oy solo ella p
ede Representar un derecho absoluto sobre la finca, b
er que aun quando no fuese sino un dominio parcial
que la Compitiera, bastaria para la presenton que aho
ra se oxita, Por lo tocante al grabamen de un Co
ro que hasta la presente sostiene dicha Casa, Paga
ndo yo las Rditos anuales al Convento de Santo Domingo
en Consideracion de la imposicion primitiva, para abitar
las exequuciones que pudieran acotarse contra la finca
aunque tambien contra la Justicia y Derecho.

Despues que el enunziado Censo Primer
mente fue impuesto sobre la dñada Casa, pero no ob
tante esta exencion Original, la finca no debe sufrir el
el Rato de Principal, ni satisfacer sus Rditos, por que po
terior mnt sobre bno un derecho que la Rdimia dea
quel Rato, Qual fue que Pedro Jimenez Menacho de
mano Legitimo y Coesero de D. Cathalina Jimenez Men
cho auctora de Donna Clara Albarer Caldesera, para con
rar a esta lo que habia el aben por su Legitima, y a quel
bia Uebado de oxico el dñay en virtud de un Laudo
nunciado por Compromiso de las Partes, se Obligo a d.

dimin y gastar dela dicha Casa el Censo que
ba de Dos mill y quatro cientos pesos de Principal, pa-
gando sus Correspondientes de ditos Inieptos nolo. E por
gustaba, Como en efecto los satisfizo asta su fallecimiento
y despues siguió la misma Contribucion subida de Leon
de Bullon, porij, y despues de su muerte por su Albarca de
10 Laro dela Siga quien continuo la propia Paga de los
de ditos Respectivos a aquel Principal Bapla Obligacion
de Redimirlo, que demandia desde Pedro Jimenez Mun-
cho, y afecionaba sus bienes.

Concedido Don Alonso Laro dela Siga en este
lo Como en todos los de mas que defaba, Dona Joseph
Munis Bullon subida Credora y Albarca, Contra quien
y los bienes que quedaron de su difunto marido por dife-
rentes deudas se formo Congruo de Acredores en el
gado Mayor de Censos de esta Real Audiencia, donde
el auto definitivo mandado anotar al margen del
sentencia de preferidos de aquel Juicio universal, que en
mesmo de muerte, legaduo a d^a Clara Albarca Caldera
el primer lugar en el Valor de dichas Casas que estubo
hente del Pasadillo de esta Ciudad, y en el de los Bienes
raferiales de d^a Joseph Munis Bullon para la satisfaci-
on de quinientos pesos que hizo constar aben Pagado Dona Clara
con Cartas de Laro, y para la Redencion del difunto Censo
quese determino Igual mense Reconoce Dona Joseph
afabor del Convento de Santo Domingo, Bion Dama
lo cumplio no por Causa Lexitima que alegase, sino
otro. Suo motivo, sino de pura omision y malicia, al-
bado y fenecido que fue el Congruo de acredores, E por
guardandose la Densencia definitiva en el Pronunciada.

Respecto de que nolo los bienes de Pedro Jimenez
muncho, Bion de su viuda, ni solo los de Don
nro Laro dela Siga, sino tambien y expresamente los
de Dona Joseph Munis Bullon estan a ditos y Respon-
sables ala Obligacion del Redimir el Principal de
Censo, y Pagar sus de ditos, mientras esto no se
en todas sus Partes, no pueden considerarse libres to-
los mencionados bienes, sino antes sujetos a este
Compitiendo contra todos ellos el Congruo Opcion que
a Ora de Oureo en toda forma, Como Dueño y pose-
dor dela finca que al Principio se tubo la Imposicion
y que debia trasladarse a los bienes de aquellos Oblig-
dos y deudores, Cuyos Patrimonios consisten oy en
• Casa dela Calle que llaman del Pozo, y otras de dife-
rentes Bienes que prouto señalar para quese se-
en por esta Varon, con mas algunos solares que
mezarse mente deben ser comprados, siendo de
notar que todos estos fundos por la expresada

ura antes del año de quaxenta y seis estubo en
Barragada, aunque con la Confesion del haamotro
caenido en dicho año pauso, Oredimulo el efecto de
sequestro, de tal modo que oy se allan a defalor eson bo
nes, y quando mas poridos de algunos intrusos, lo
en Contrassio atodo Derecho, y Particular mense el que
me combiene por la acion aques el dima con el Balon
de todos el elerido Censo, pagandome los quaxenta
peros quedabifio la enunciada Dona Clara Altaner Catde
za, y los que por mⁱ passe sean contribuido a cuenta de
todos los reditos, y para el debido cumplimiento
de las determinaciones Judiciales.

Ahora pido y suplico scriba abca por ~~señalados~~ los dichos
instrumentos que de muestro, y mandan que asi lo
defienda Casa de la Calle del Pozo, como la de mas
de otros Barrios y Solares que por esto Señalar, se
sequestren, poniendose en deposito de persona abo
rada asta tanto de Durgo mas en forma mⁱ de
recho, y se esclare mⁱ Justicia la que pido con costa
V^{ta}

Chandela Huata

En la ciud. delos Reyes del Peru en quince de octubre
de mil vca. seenta, y tres años: ante m^r. m^r. de Camp.
D. Lorenzo Dela Puente, y Carlos Mangual de Villafuente, y
Alc. ordinario de esta ciudad y su Jurisdiccion p^r. de la
diferencia suscrita.

Y para por la Señoria hubo por presentado
los Instrumentos y mandó dar traslado al procurador gen.
del conbento de Santo Domingo y asi lo p^r.
y firmó comparecer el d^o. Juan P^r. de la Alcaid
de esta ciudad =

Silla Huata

Antoni
Andres de Sandoval
C. de D. N. y P.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte
y dos de Nov. de mill setecientos setenta y

El real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

En su año notifique chure sobre el Auto
de la buelta al p.º de fray Felon de Terun Pro-
curador Gual del Com.º de Ped. en su persona

dox fee =

Silvestre Bermudez
Recap.º

de real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CINQ
VENTA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1777 Y 1778

Certifico en la manera que puebo y ha lugar en de
rechos que ante mi y en mi Res^{da} en día de Abril de lant
pasado de mill seiscientos quarenta y siete Joseph
Calderon Natural desta Ciudad Otorgo su testamen
to y Última Voluntad y en el nombrado por su M
uaceca heredera de bienes y Universal Hezede
ra a D^{na} Juana de Ortega y Dominguez su hija
y sucesora en sus D^{nos} y acciones segun me p
garmente Consta de sus mi^{as} Res^{da} aque me
nito y para que Consta donde Conbenga a
de Pedro de D^{na} Fran^{ca} de la Huerta como Mas
do y Conjunta Persona de lo D^{na} Juana
do la presente en los Reyes del Peru en siete
de Agosto de mill seiscientos cinquenta y se
te años

Calderon
D^{na} Juana de Ortega y Dominguez
D^{na} Juana de Ortega y Dominguez

Seis reales.



DELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DEL RESE GENTECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SE ENVIARON PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

*p. on
letor*

Don Francisco de la Olvera mayor
y conyugada persona de Doña Juana Ortega
y Dominguez por serco ante Vueseroria en
la mejor forma que mas haya lugar en
recho y Digo que ante Melchor Fernandez de
Padena Escriuano de su Magestad, difunto
Doña Clara Albares Calderon otorgo su
testamento, y en el de lo la Cava resumada
ami Abuela Juana de Digo Caldera, y a
Joseph mi madre, y sus demas hermanas
por. cuyos fallecimientos ha venido a reca
er, en mi, y necesitado de la clausula en que
deja dicha Cava, y su asignacion para con
ella usar el de accho que me compete para
necesitar de otra Cava, y ser dilatado el tes
tamento en estos terminos: Aveseroria
pido, y suplico veria mandan que el me
rente Escriuano me de el testimonio de la cita

da clauvula con pie, y cabeza del dicho Testa-
mento para los efectos que me convingan
por sex añ de juricia et vetera Franxir
Autor co sela Pluente En la Ciudad de los Reyes
del Peru en veinte e Abxil de mill setecien-
tos setenta, y tres años ante el Señor Ma-
estre de Campo Don Lorenzo dela Fuente
y Carrion Marguer de Villafuente Alcal-
de Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdi-
cion por su Magestad represento esta Pe-
ticion = Vista por su Señoria, mando que
Yo el presente Escriuano le dee, a esta
parte el testimonio que pide autorizado
en publica forma, y manera, que haga fe
y en lo praxeyo, y firmo conpareser del,
Doctor Don Juan Antonio Arcaya Are-
sca de esta Ciudad = Villafuente = Antemi
Martin Perez Davalos Escriuano The-
niente del de Cavildo, y Publico
En execucion, y cumplimiento de lo pedido
y mandado en la peticion, y auto ante se-
dente Yo Martin Perez Davalos Escriu-
ano de su Magestad, y Thieniente del mayor

de Cavildo, y Publico de esta Ciudad, hiciera
can, y saque testimonio de la clausura
el testamento con pie, y cabeza, cuyo thesor
ala letra es como sigue —

^{to}
Testam, En el Nombre de Dios todo poderoso, y de la
Gloriosa siempre Virgen Maria supre
ciosa madre, y Señora nuestra con cuyo
principio todas las cosas tienen buen
medio loable, y dichoso fin Amen = Sepan
quantos esta Carta de mi Testamento ul
tima, y postrimera voluntad, vieren co
mo Yo Doña Clara Albarez Caldera don
sella natural que declaro ser de esta Ciu
dad de los Reyes del Peru, y Siego de la vir
ta Corporal, e hija legitima de Antonio Nu
ñez Caldera, y de Doña Isabel Mondragon
mis padres difuntos que Santa gloria ha
yan estando enferma aun quelebanta
da de la Enfermedad que su Divina Ma
gestad ha sido servido de darme, y en toda
mi acuerdo juicio, memoria, y entendimi
ento natural, y creyendo, como firme
y verdaderamente, creo en el Nivtenio

de la Santísima Trinidad. Pone fe, y Es
tado Santo tres personas distintas, y un
solo Dios verdadero, y en todo lo demás que
tiene creé, y confiesa, y en veña nueva
Santa madre Iglesia, Catholica Apostolica
Romana de vasa de cuya fee, y crehencia,
he vivido, y protesto vivir, y morir, como
catholica, y fiel Christiana, Imbocandá
mo primero, y anectodá Cora imboco
por mi Abogada é Intercesora á la Glo
riosa Reina de los Angeles para que in
terceda con su Divina Magestad por
dones mis culpas, y pecados quando de este
mundo vaya, y temiendo me de la muerte
que es, como natural á toda criatura huma
na, y de cuando afuere la hora del pes
cago de mi conciencia, y bien de mi Alma
otorgo que haga, y ordene mi Testamento
en la forma, y manera siguiente.

Clavru Isten declaro que tengo por mis vienes
la ~ ~ ~
una Cava bafa que es la de mi morada
con su Esquina Superiora, y su Carrose
ra que está en la Esquina que llaman

de Explana, como se va para la Iglesia de
Nuestra Señora de las Cabezas, y sobre
ella una Impuesto un censo de dormill, y
novecientos pesos a favor del Convento de
Nuestro Padre Santo Domingo, y sobre
dicho censo, hay pleito pendiente sobre
si era ena sobre dicha casa, y en otra
finca, y a hora quiero, y es mi voluntad que
dicha casa quede, y la des para las dichas
Juana de Dios = Bernarda = Maria Car
detaria = ~~Isabel~~ = Maria = y
Manuel Calvo para que vivan en ella
hermanablemente pagando entre todos di
cho censo puntualmente por ver en mi volun
tad respecto de tenales, mucho amor, y vo
luntad, y haen nacido en mi casa, y haen
lar enido, como si hijos, y en recompensa
delo mucho que me han servido en mis mu
chos, y prolixos achaques en fermedades, y
requer, y ver en mi voluntad.

Rebo, Con lo qual reboco, y anulo, y doy por ningunos
nacion
y de ningun valor fueren ni efecto todos otros
qualesquier Testamentos, Codicilos, poderes

para testar, y otras ultimas Disposicio-
nes que antes de esta haya fecho, y otorga-
do por Escrito, o de palabra para que no val-
gan, ni hagan fe en juicio, ni fuera de el
aun que se compiere honder en ellos algunas
Clauzulas irritantes, y Exacciones, y en
especial el testamento otorgado antes de
este ultimamente en que tiene una ora-
cion que comienza Dios te valde maria li-
cio de la Santissima Trinidad, Salvo este pre-
sente testamento que ni honra, ni otorgo
que quiciera que se guarde, cumpla, y exe-
cute por tal, y como testimonio de mi ultima
y final voluntad; Fue es fecho en la Ciudad
de los Reyes del Peru en quatro dias del
mes de Septiembre de mill setecientos, y
catorce años, y la dicha Otorgante a quien
Yo el presente Escriuano de su Magestad
oy feí conuoco, y auí mismo la oy de que
alo que pareció estava en su entera juicio
memoria, y entendimiento natural, no fin-
gió por ser viego de la vida Corporal, pi-
dio, y Rogo a uno de los Testigos que lo fueran

llamados, y Pregados el Capitan Joseph Leris
de Puerto, Don Bartholome Promexo medico
examinado, Francisco Joseph de Arcanauna
Siaufano Examinado el Capitan Juan Anto
nio de Enxada, Juan Sanchez de Baamor
de, Francisco Bucno, y Don Francisco Ga
llegos de Lora Colerial del Real Colegio de
San Martin presentes = Arriuega, y por testigo
Don Francisco Gallegos de Lora = Antemio
Melchor Fernandez de Sanees Escribano

de su Magestad

Concuerda con traslado, con la clauvula, pie, y Cabeza del tes
tamento que otorgo Doña Clara Albances Caldera ante
Melchor Fernandez de Sanees Es.^{no} que fue de su Mag
cuyos papeles p.^{ra} su fin, y muerte pasan en este Oficio
de Car.^{do} de mi Cargo; va cierto, y verdadero, conocido, y
concertado a que me remito, y para q.^{da} conste donde con
enga en virtud de lo pedido, y mandado en la Peticion
y auto que, va por cabeza de el presente en la Ciu.^d de los
Reyes del Peru en veinte, y dos de Abril de mill y setec
cientos setenta, y tres años =

Testim.^o de Verdad

los atase

Mano de Rey Davala
Cno. de te. de Car. y de



Seis reales.

EL LO SEGUNDO. SEIS REA
LES, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SESENTA Y OVA
TENO, Y SESENTA Y CINCO.

Peti

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1773

Don Francisco de la Huerta ma
rido y Conjunta persona de Doña Ju
na Ortega y Dominguez Heredera y sub
cerca de Doña Clara Alvarez Calde
ra parvero ante Vñoria en la me
lor forma de derecho y Digo que en lo
Auto que remuevan a favor ciento ve
tenta y nueve se halla un proveido por
el Señor Jefe de este Tugado en que de
claro deberse ratificar por Doña Jose
pha murri a dicha Doña Clara qui
nientos pero que está lauto y al mis
mo tiempo que dicha Doña Josepha re
conociere el Convento que a favor del
Convento de Predicadores se halla in
puesto en la Casa que poseo como bie
ner de la dicha Doña Clara y para po
der hacer esto patente y usar de mis de
recho donde me convenga = et Vñoria



pido y Suplico haya por demostrado. el
dicho Quaxeno, y se viva mandan
se me de Testimonio el comorado Auto
debolviendome el original para en me
garvelo a la Persona en cuyo Poder pasan
y se me confio por ver de Justicia que
pido sea = Francisco de la Fuente —
Dcto/ Dele a esta parte el testimonio en
la Conformidad que pido con citacion
al Defensor de esta Casa = una rubrica
Proveim^{to}/ Proveyo lo de sus decretado y rubrica
do el Señor Doctor Don Manuel de
Goberna y Beirria Oidor de esta me
al Audiencia y Tier privativo del
Turgado mayor de Convo el distrito
de ella en lo mayor al Peni en di
es y seis de Junio de mil setecien
to y setenta y tres años = Gavarró de
figueras. Escrivamos de su mage
stad

Cita/ En la Ciudad de los Reyes al Peni
en diez y seis de Junio de mil setecien
to y setenta y tres años Yo el Exci
vano exte para lo contenido en el

Decreto de arriba al Doctor Don Alonso 9
Gado Abogado de esta Real Audiencia
y Defensor de la Casa general de Censo
en su persona de que soy fee = Figueroa =

11 En cumplimiento de lo mandado por el
Decreto precedente Yo Gerónimo de figue
roa Caxirano del Rey nuestro Señor y
su Notario publico de las Indias hice
sacar y saque un tanto del Auto que
se refiere en el pedimento que su te
nor a la letra es como se sigue —

Auto En la Ciudad de los Reyes en veinte y
uno de Enero de mil seis cientos y no
venta y quatro años el Señor Licencia
do Don Francisco Lopez de Dicastillo el
Consejo de su Magestad me oídon en
esta Real Audiencia y fue porrati
vo el Juego mayor de Censo del dis
trito de la V^a = Dijo que por quanto
en la Sentencia que se pronunció en
catorce de este presente mes de Ene
ro sobre el Concurso de trechadores
a los Bienes que quedaron por fin
y muerte de Don Alonso Laro de la

Vega, y a lo que porea Doña Josepha
Muniz Bullon su muger como obli-
gada con el dicho su marido: y que
en ella se omitio dar lugar a Doña
Clara Alvarer Caldexa por quin-
ientos pero que parece haver satisfe-
cho la sus dicha al convento de
Señor Santo Domingo por las Cantas
de pago y tanto que le dio a foys seten-
ta y setenta y quatro el tex cen-
tuadeno por lo conuido el censo
impuesto sobre las Cava que queda
ron por bienar de Pedro Munierre
Menacho en que vive la dicha Do-
ña Clara Caldexa, y se le adju-
dican en el Juicio de Cuenta y parti-
cion de los bienes de Pedro Munierre
Menacho su padre, y porque el
sus dicho se obligo en el dicho Juicio
de division y particion a la resomp-
cion de och mil y quatrocientos pero a
a ocho de dicho censo por haver co-
brado esta cantidad mas por cuenta
de su parte, y no haverlo cumplido: y

por esta Cosa se ha Reconvenido a lo
la dicha Doña Clara Caldera por
parte del dicho Convento para ratifica-
cer dicho Redito, y con efecto lo ha pagado
desde la muerte del dicho Don Alon-
so que lo continuo pagando hasta que
murió como parece de la Carta de pago
de fojas ochenta de dicho texco de
X de xereno = Declaraba y declara debervete
satisfacer a la dicha Doña Clara Al-
varer Caldera lo dicho quinientos
pero que ha cartado como parece
a fojas setenta y setenta y quatro
de dicho cuaderno, y ser graduada
en el primero lugar en el valor de
las Casas que estan en frente de
casas del Baratillo, y bienes para
servir a la dicha Doña Josepha Mu-
ñiz anotando este Auto al man-
der de la dicha Sentencia, y mandó
X se le notifique a la vna dicha reco-
no sea el dicho censo a favor del
dicho Convento de Pueblanueva

y así lo proveyó, mandó y firmó =
Don Francisco Lopez de Dicartillo. = An
temi Don Juan de Montemayor va taran
Concuerda con el Auto original que se halla en lo del
Concurso de Acrehesones a lo bienes de D. Alonso Luis de la
Vega a foyas ciento setenta y nueve del Quaderno ter
ceno, los que para efecto de dacan este traslado exhibió
ante el ^{Don} J. Hier. de Turgasoma. de Cenro y ante mi la par
de D. Juan. de la Fuente a quien se lo devolví y va este
traslado cierto y verdadero, corregido y concertado a que
me venito. Y para que corra en virtud de lo mandado en
el Decreto proveído al Excmo. que va foyas al punico
pio de este testimonio lo doy en la Ciudad de los Reyes de
España en diez y siete de Junio de mil setecientos setenta
y tres años. Triendo los J. L. Lavata y Cristóbal Brea =



En
Jenavio de Figueroa
no. de C. M. y



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

De la Real Audiencia de Lima por el Comendador Juan de Dios Domínguez de esta Ciudad como mejor procediere pareciendo ante V. S. y Digo que se me ha dado traslado de un Escrito & presentados por Juan Huerta pidiendo & se recuerten las fincas que fueron de Pedro Ximénez Menacho de D. Alonso Lazo de la Vega y de D. Pha Muñoz Bullon por hauese obligado sus Dueños a redimir un Censo perteneciente al Comendador que carga sobre una Casa que por la Alupera de D. Juan.

El Escrito tratando mucho en entenderse lo contiene una demanda que no se pone ni puede ponerse contra el Comendador sino contra los subditos de Menacho contra los de Lazo de la Vega y contra los de la Bullon. A esto se le recomienda por aquella obligación de redimir el Censo que no está cumplida; y en esa nada tiene el Comendador que no es siempre firme y

de emgenti a D^o Man! finco¹² por por
oictual de Vnas de las fincas sujeta
materna en su pens.^a doi fel

Andres de Sandoval

En la Ciu^d de las Nies de Peru en diez y
seis de Nov. de mil y setecientos se reu
ta y tres yo el Es.^o notifiq^{ue} el Sr
to de el de emgenti a D^o Michap
la Vesp^{on} p^o de la Vna de las
fincas sujeta materna. en su pens.
doi fel

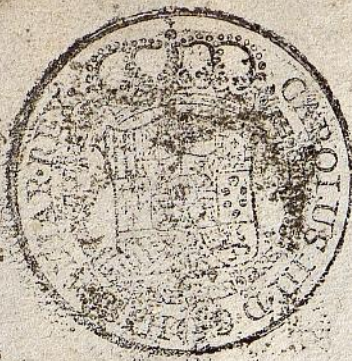
Andres de Sandoval

de la luego incontinenti yo el Es. notifiq^{ue}
el Harto de el de Man can el Enla
isadome de los propios y Porta
de esta Cui. en su pens. doi fel

Andres de Sandoval
Es. no de S. M. y P.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Procurador de la Real Audiencia de Lima
ca estos autos
sea apremiado
 Juan de la Huerta en los Autos sobre que se
 le querran barias fincas que quedaron por su ympos-
 sibilidad de Don Alonso Laro de la Siga como Albarca que fue
 de Pedro Vimenus Menacho quisiese obligo ala Redem-
 cion de un Censo de la Casa que poco ylo de mar adu-
 cido Diego. Toda parte de Manuel Pinco Comendador
 de los Rodeos de don Pinar la ana que oy vive de lo pa-
 dia alas Espaldas de mi casa y la otra que oy esta de
 fondo de la Conneria que esta contriga a una casa en que al-
 parente vive, quien abiendo sacado los autos y pasados
 de el tiempo con exeso que abraza a un mes que
 los saca no ha respondido cosa alguna y para que
 fuesen no gase y corran los de mas tras lados que estan
 pendientes

Se pide y suplico que el Procurador que sea co estos Au-
 tos sea apremiado a obteerlos al Oficio y que no se le
 admita excusa que no sea respondiendo Derecho Munda-
 por Ser de Justicia con Costas etc

Juan de la Huerta

En la Ciudad de los Reyes del Poru en once de Enero de mill e
cientos setenta y quatro Ante el Sr. D. Juan Ortiz de Fononday
Cavallero del orden de Santiago y Alcalde hordinario de
esta Ciudad y su jurisdiccion por el M. represento esta p
cion por contenido en ella

Y visto por el M. en comento que el procurador
que saca estas Autos sea apremiado a lo p. y o m.
do y fiamos comparecer del Sr. Juan Iph. Vidal Alca
do de esta R. Audiencia y Alcaide de esta Ciudad

Fononday

Enmenda de D. Antonio



14

En 15 de Enero
35772

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Concedense

Días =

[Handwritten signature]

[Handwritten text:] ...sido de Cabillas en nombre de D. Manuel Tinoco
en los autos con D. Fran. de la Puerta, sobre
el secuestro de varias fincas; y lo demas de
diciendo: Digo q. saque estos autos p. a respon-
der a en tras. lo q. no se ha podido executar
por los muchos embaxos del Abogado de
mi p. por lo q.

[Handwritten text:] A Vnco pido y sup. se sirva de concederme
diez dias de termino p. despachar estos
autos; pido Just. Cortar de.

[Handwritten signature]
et
sido de Cabillas

En la Ciu. d. lo Vies de Pena en -
quince de febrero de mill setecientos
en setenta y quatro ante el Sr. Jue
de Campo D. Juan de Joronda Cor
valle de Oñe de S. n. Diego y Alca
ordinario de Sta. Ciu. y su Jue
y Jue de S. n. J. M.
Nista G. in mad. de J. y de Concedia, y
Concedio a esta p. lo poro se
de termino: y Jue lo poro se
is y fiamos con poro necer de
D. n. Juan de Vidal Alca
de Sta. Ciu. Lo

Joronda

Alonso de Joronda



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Don Manuel Finco Soldado de la Comp.^a de
Chong de la Guardia de su Co.^a paxero ante vñ
ex los autos, que intenta seguir D.ⁿ Juan de la
Huentá, sobre el sequestro de unas fincas, para el
reconocim.^{to} de cierto censo a favor del conu.^{to} gran
de de S.^{to} Domingo de esta Ciudad, y digo. Que habien
dome propuesto por parte de dho D.ⁿ Juan la expresada
demanda, se sirvió V.^o dar traslado al p.^o Procurador
del expresado conu.^{to}. Este respondió por su escriu
to de f.^o 12, que toda la vez, que la demanda impon
tava la translation de un censo, q.^o deben reconocer
los subseores de Pedro Dimmes Utracho, y D.ⁿ Alon
so Laro de la Vega, y de D.^a Josefa Muñiz Bullon, se
gun lo que conspícuamente se percibe del contexto obscu
ro de dho escrito de demanda, no tiene el conu.^{to} p.^o
que contestarla, por que su derecho es siempre fin
me, y subsistente contra la casa, en q.^o se impuso el
prab, mientras este no se redima, y si acaso es re
dimible, pidiendo por todo, q.^o el traslado coniere, y
se entendiere con los subseores de dho Dimmes U
tracho, dars de la Vega, y D.^a Josefa Muñiz Bullon.

Vñ se sirvió mandarlo así por el auto de
dha fecha 12 d.^o y en su virtud se me ha intimado
de la providencia por el presente Escrivano

traslado Don Andres de Sandoval. Pero yo no alcanzo, por
han: de la que esta

que regla me haya dirigido este actuario la no-
tificacion, sino es que sea, por que de buena fe se
lo haya creido a la parte actora, & asi se lo in-
duxo al acto de conuenir la diligencia. El traslado es
relativo al pedimento ya citado del Procurador
de S.^o Domingo, en que es citando justamente su
responsabilidad por parte de la demanda se entien-
da con los subscritores de los expresados Pedro de
murre Menacho, D.^o Alonso de la Vega,
y D.^o Josefa Martin Bullon. Con que no siendo yo
subscritor de alguno de ellos, ni su sujeto, no soy, ni po-
do ser parte en el juicio, ni por consiguiente
me para que entienda el traslado, citando
mismo tenor de la providencia en que se libra.

Aunque el Escriuano afirma, & me lo ha
notificado, como a Proveedor actual de una de las
fuerzas sujeta materia, con percepcion por lo expre-
sado, que no hay principio en los autos, para que
se vianta esa expresion, por que para ella se
podria tomarse concepto por el mismo tenor
de la providencia, teniendo por Proveedor de una de
las fuerzas en calidad de subscritor de uno de los
Autores, que se han citado, con que si, a mi
falta esa representacion, carece tambien de lo
que conviene, para que el auto corra con
go en calidad de Parte.

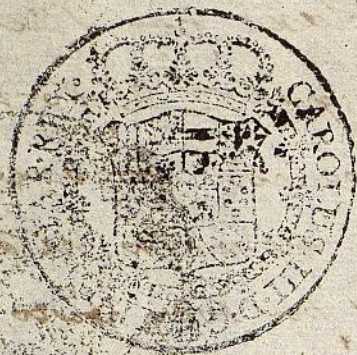
Mucho mas siendo notorio, que esa firma
que yo poseo no concuerda en ninguna de sus let-
ras, con las que mencionan los documen^{tos} presenta-
dos por parte de D.^o Juan, pues la obtengo por

A Vm pido y sup.^o se sirva asi declararlo, man-
dando, q^{ue} la parte accora v^{os} de su dño, para la
notificacion del traslado, especificando los rubri-
cas de eng Autos, con quienes habla, p^{ued}
conforme a la misma provid.^a es de pur.^a lo que
debo deducido, y pido v^{os} - Manuel Tinoco

三

En vista de lo qual me mandó dar traslado
a D.^o Fran.^{co} de la Puente, y así lo proveyó mandó y firmó
con parecer del Cab.^{do} D.^o D.^o Juan Th. Vda. Ac.
por desta Ciu.^d

Antena
Andres & Candoral



En real.

SELLO TERCERO, EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la Ciu. de los Rios del Peru en qua-
tro de febrero de mil setecientos y
quatro yo el es. no. r. figure el Of.
del Subd. a Mr. Juan. Alenta Com.
p. ena. de i. f. =

Andrés Sandoval



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

SIRVE PARA LOS

1774 Y 1775

Don de la Huerta en los Autos Sobre el Reque-
rido de Barras Linas y Solares que quedaron por
fin y muerte de Pedro Vimenes Menacho por el
Derecho de un Cerro y lo de mas de deducido Respon-
diendo al traslado del Escrito presentado por
Don Manuel Tinoco Soldado Archero de la Guardia
Real, en que pide se le de dote por libre de
mó de manda, y que la Notificacion actuada
no debio entenderse ni Correl con el Dijo: que
Justicia mediante se a de sobre Omd. denegar
ese intento Declarando adicho Tinoco por Parte
Responsable y que la Notificacion echa a Corri-
do Debida mente, y a de según esta el Estado
de Practicar las Diligencias convenientes para
el Desgubrimiento y deslinde de barras Porciones
y Solares, todo lo qual es conforme a derecho por
lo Venerable y siguiente

Toda bía parere que no era tiempo de re-
ponder Particular mente al Escrito de Tinoco,
por que como son barras los Interesados con quíen
corre el traslado de mó de manda, sea una m-
ultiplicada molestia abor de Contestar a cada uno
en singular, pudiendo satisfacerse a todos juntos
aunque una vez que se me ha dado traslado del
dicho Escrito de Tinoco sola mente, por que no

A. Parece a Egua esperar el alegato de todos
Auto y Auto. Los otros poradores, desde luego me hallano a
Vespoda deucham. Responderle, Ponderando primero la Adxesion
Vesp. de gr. ~~Mapul~~ que sea tomado de ~~disgultar~~ el sentido de mo
finoco al tralla de manda por imitar la Confusion del Padre
do q. se le ha dado. de manda por imitar la Confusion del Padre
sin embargo de suf. Procurador de Santo Domingo que quio por
esunq. def. q. se una Estrabaganica desen tenderse de los fines
declara en haue de mo Intencion, queno es disputar el derecho
unax- del Censo perteneciente al Convento, ni rumpir
sua inposicion, sino unica mente perseguir
los bienes Obligados de Pedro Ximenes Menacho
que oy an benido apoder de distintos Poradores;
y para negar finoco si es uno de ellos se bala
de toda la Obsequidad. que en Casere, ad mefan
za del Padre Procurador; pero Ultimamen
te bene aconfes que es Conpuendido entre los
Subiores de los bienes de Pedro Ximenes Mina
cho; pues sin embargo de que finoco dice que
el unica mente es porador de una finca esda
da de sus Padres, y que nada bene de Comuni
cacion ni Confinencia con las del dicho Me
nacho; es cierto que a esa misma finca que
|| asienta por es se halla agrepado injusta me
nte un sitio donde estan fabricados dos Pe
sar conpuerta ala Calle que oy Ribon de
bon da Corinera, cuya pertenencia se
consta mediante el Reconocimiento y deslonde
quese ade Exequitar, de que Resulta el fraude
de finoco Continuado desde sus Autores, no
solo de este sitio, y del derecho de los años re
pectivos, sino tambien de un solar que actual
mente es copadia, sito alas Espaldas dela
|| Casa Propia que abito, y que igual Men He bene
Usurpado finoco no obstante el denudo con

que oy reputende en gusan, guardando casile
 cio los motivos por que le interpele en Justicia, si
 bien no puede dexar de sentir algunos estímulos
 de lo que tantos años adelantado de malafé, vedu
 viendore de todo que por mas que quisiera fino co de
 simularse, el espante, y no como qualquiera, sino
 un intusmo a los desiertos Plares que se desquibien
 fuera de otros muchos que padecen y qual de sí me
 nto y abandono y que se aclararian a su tiempo, con
 forme refieren actuando las diligencias premitas
 por tanto

Compidio y Duplico scriba mandas segun y como ho
 pedido en Justicia con Costas y

San de la Huerta

En la Ciu. de los Rios del Peru en nuebe
 de febrero de mill setecientos setenta y q
 el Sr. Mre. de Campo Sr. Juan de Sandoval
 del Oim. de Sr. Diego y Mre. de la Divina
 desta Ciu. de la Huerta de la Divina. S. Mre. de
 Haviendo visto este Autos. mandado q
 la parte de Sr. Manuel tinoco. Respon
 da a excham. al traslado q se le ha
 dado sin embargo de su excusas. de
 q se declare no habed lugar. y asi lo
 proveyo y firmo con su poder. el
 Sr. Don Juan Jo. Vidal Alcaide desta
 Ciudad.

Josondar

Antoni
 Andres de Sandoval
 Es. no. de. M. J. P.

En la Ciu. de los Rios del Peru por doce de
 febrero de mill setecientos setenta y
 quatro y el escribano publico el Auto
 de Sr. Don Juan Jo. Vidal Alcaide desta
 Ciudad.

Andres de Sandoval
 Es. no. de. M. J. P.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

por presenta *Don de la Sueta* en los Autos Sobre que se *Requiere*
dos los ynter *baso* fincas pertenecientes alos bienes de Pedro Jimenez Menacho
mto pnter *o* punto y lo de mas del dicho *ago*: que de mi pntencion se ha
e con las au *delo* matado tratado en a *Manuel* tinoco, como al Mayor domo
tos de la *matado* tratado en a *Manuel* tinoco, como al Mayor domo
nia y *Casa* *de esta Ciudad*; y para que puedan responder con la pun
Sobae *por el* *qualidad* *honrosa* en *Clara* de los Instrumentos que *Justi*
txas *todo* *dado* *mi* *Derecho*, presento debida mente el testimonio del Con
nio y transacion *celebrado* entre *Don* Thomas de *Alhameda*
la parte del dicho *Don* Alonso Laro por lo respectivo aun *h*
de cinco *basas* en *guarao* que oy lo tiene la Casa que a *b*
dicho tinoco, y asimismo presento testimonio del testam
nto del *despido* Pedro Jimenez Menacho donde se incluye
la finca que por *ese* pretende *Ocupar* por *baron* de *Propio*
suyo la Ciudad segun consta de la Clausula *Numero* *do*
de dicho testimonio; por tanto

Como pido y duplico *teriba* haber por presentados los *desai*
dos testimonios y mandar *corra* con ellos el *tratado* *dado*
al Mayor domo *Indico* de esta Ciudad, y a *Don* Manuel tinoco,
quienes respondan *Derecha* mente dentro de *de* *quien*
do dia con *agere* *binos* *do*, *Respecto* al dilatado tiempo q
ha pasado *sin* que hayan contestado por la *Justicia* que
pido *Contar* *do*

Don de la Sueta

Fr
Sonntag

Prover de Sandoval
es de S. M. y R.

En la Ciudad de Santiago de Chile a 10 de Mayo de 1818. Yo el Sr. Dn. Juan Manuel de Rosas, Jefe de la Armada de Chile, en su nombre y en el de los señores de ella, doy fe que he visto y he leído el presente Decreto, y que he cumplido con lo que en él se contiene. En fe de lo cual he firmado la presente en la ciudad de Santiago a 10 de Mayo de 1818. Yo el Sr. Dn. Juan Manuel de Rosas, Jefe de la Armada de Chile, en su nombre y en el de los señores de ella, doy fe que he visto y he leído el presente Decreto, y que he cumplido con lo que en él se contiene. En fe de lo cual he firmado la presente en la ciudad de Santiago a 10 de Mayo de 1818.

Andres de Sandoval



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

Petition

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Don Manasco de la Puerta,

segun forma de derecho parecio ante mi señoria y Digo: que para la mejor justificacion del derecho, en que ha subredido mi muger legitima alor bienes de Don Alonso Lazo de la Vega residor que fue de esta Ciudad, neveri- to algunos testimonios conducentes a esta calificacion; y conteniendose para de alguno comprobantes en el Cuaderno de autos que deri- damente de nuestro donde a faltar nueve requen- ta el hallanamiento de cierto interezados so- bre la pertenencia de un Solar, y a faltar diez y siete, hasta faltar diez y ocho como el auto y taracion hecha en su conformidad por el Al- xife Pedro Fernandez de Valdez, respectiva- al mismo Solar, me combiene, y al derecho de mi muger vacar en exemplar de dicho do- cumentor; portanto = A Breñoria pido y su- plico verisua mandar que el presente Escri- uano se vea Juzgado me de testimonio en forma del allanamiento, y combenis, como asimismo de Auto y taracion referido devolviendo.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

me el Cuaderno de auto^s demostrado para debol-
berlo a la persona, que me lo^s entrego por sen-
tencia^{da} etcetra = Francisco de la Huerta —

Dec^{to}
Provinc^{ia}

El presente Excmo de aora paxe el teni-
monio que pide = Goxena = Proveyo y Publi-
co el decreto antecedente, el Señor Doctor Don
Manuel Goxena y Reyna, Oydor de esta
Real Audiencia y Juez Privativo
del Juzgado mayor y Casa General de
Censos; en los Reynos de Perú, en veinte
y quatro de Enero de mill, setecientos, se-
tenta y quatro años = Antoni Tho-
mas Ignacio Camargo —

relacion 3

En cumplimiento del pedido en la Peti-
cion antecedente y dello mandado en el de-
creto de ella provido. Yo Thom^{as} Ignacio Camar-
go Excmo Publico del numero desta
Ciudad, y de este Juzgado mayor y Casa ge-
neral de Censos hire vacar y baque el
tenimonio, queve ordena de los Documen-
tos que se citan cuyo tenor ala letra en el
siguiente —

Peticion 3

Don Thomas de Abellaneda, y Joseph
tiroso, como marido, y conjueta perso-
na de Catalina de Morales, y Abellane-
da en los autos en los autos de Acreedores

a los bienes de Don Alonso Lazo, respondiendo
 al traslado, que venia dió de la declaracion
 de fofar, hecha por Eugenio de Atencia
 Alarife, sobre el reconocimiento de un resalto,
 que hizo Pedro Fernandez de Valdes, arri-
 mismo Alarife, que está afozar de cien varas
 once quarto quadero. Decimos que aunque
 es Verdad, que el dicho Pedro Fernandez, dice,
 que dicho resalto de cinco varas pertenece al
 solar, que quedó por bienes de dicho Don Alon-
 so Lazo, pero el dicho Eugenio de Atencia
 inclina, a que pertenece a una Cava que
 yo el dicho Don Thomas di en Dote a la
 dicha Cathalina de Morales y Abellaneda,
 respecto de que segun la memoria, parece que
 este resalto entraba en la linea del suelo
 de dicha Cava, pero reconociendo que ha
 muchos años de tiempo immemorial que
 el dicho Don Alonso Lazo se halla en posesi-
 on de dicho resalto por una razon reconi-
 da de bienes sujos, y que nos fuera difícil
 el probar lo contrario nos hallanamos y
 convenimos, en que el ayre de solar de
 dicho Don Alonso Lazo, que me pertenece

amí el dicho Don Thomas por tener fabricados
en el ante de los temblores, Altos y baxos empo-
sicion, como mio propio el qual tambien di en-
dore ala dicha Cathalina le renunciamos, Ce-
demos y Cambiamos, alque compraxe dicho So-
lar de Don Alonso Lazo, para que libremente
pueda fabricar Altos y baxos, y que en su lu-
gar venor de el resalto de dicho cinco baxos
en atencion a que ere en demas util para
nosotros, que el derecho de ayre referido
por no tener con que fabricarlar, y que era
presio para ello poner de madera el techo
a que no se puede obligar alque fabricare
el Solar, de manera que mas fuere el costo,
que la utilidad, que venor podia seguir;
pero a quien compraxe el dicho Solar le
sera de util por ser los baxos vivos, y en
era conformidad viendo de utilidad pa-
ra ambos ere trueque, y cambio se podia
con era calidad rematar el dicho Solar;
por lo qual = A Señoria pido y suplico
que en la conformidad referida se apruebe
dicho Comercio, y trueque por ser de

vir lidad á ambas partes, con la qual no aparta 22.
mor de qualquiera derecho que tengamos, que
será Justicia que pedimos et cetera = Joseph Tinoco =
co = Don Jefe que los Contenedores en esta Periccion
me la entregaron, y Joseph Tinoco volo la firmo
por que Don Thomas de Abellaneda no pudo
por el accidente de hora que padecio, y Catha-
lina de uxala, muger legitima del dicho
Joseph Tinoco, dijo; que no vania a firmar, Li-
may Enero diez, de mill, setecientos y quatro =
Montesinos

Dec. 10

Tradado, alas partes = una Rubrica

Novem. 10

Proveyo lo venuto decretado y Rubricado
el Señor Doctor Don Nicolas de Pereda y Sa-
mendarius del Consejo de su Magestad su
oydor en esta Real Audiencia, y Juez
Privativo del Juzgado Mayor de Contos de
diversos de ella; en los Reys en diez y
seis de Enero de mill, setecientos y quatro
años = Antemi = Don Juan de Montesinos
Salazar

Anto 3

En la Ciudad de los Reys, en quin-
ze de Febrero de mill, setecientos
y quatro años el Señor Doctor Don

Nicolás de Paredez y Almendarez del
concejo de su magestad, en oidor en esta de
de Audiencia, y fue privativo el tra-
gado mayor de censo del Divorcio de ella ex-
ceta. Haviendo visto los autos de concurso de
acreedores, a los Venerables Desiderio Don Alon-
so Soto de la Vega, sobre la paga de sus deudas
y lo reman deducido; en el artículo de opedido
en orden de remate de un solarito, que
está en la Calle de Señora San Lázaro
entre la casa que Don Thomas de Abella
nada, dio en Dote a Joseph Tinto, y está
en que vive el Doctor Don Joseph Dávalos
en cuyo solar había un resalto de cinco
barra de frente y cinco de fondo, según
la medida y tavarion hecha por
Pedro Fernandez de Valdes. A la
rife de esta dicha Ciudad afianzar
vivientan y orne del quarto quadermo
de ayre de dicho solar, quedien
pertenecientes a los dichos Don Tho-
mas de Abellameda, y Joseph

Chinoco, y con vista de los dichos cinco barcos
 de fuste, y cinco de fondo de dicho resalto, que
 dem con centimientos eran de clavados ro-
 caxalos bien de dicho Don Alonso Lazo
 de clare si equibale de derecho de dicho ay-
 re al valor, al valor de los dichos cinco
 barcos de fuste, y cinco de fondo, y lo que
 resta de mas conveniencia a los bien de
 dicho Don Alonso, y así lo provino
 y señaló en la Subida = Amien =
 Juan de Montecino Zalazar =

En la Ciudad de Rey, en prime-
 ro de marzo de mill, seiscientos
 y quatro años; en cumplimiento de
 mandado por el auto de la buelta Pedro
 Juan de Valdez Alarife de la
 dicha Ciudad, pareció ante mí y fué
 por Dñ. Nuevo Señor, y a una señal
 de Cruz en forma de Derecho solar.
 go de qual prometió de su verdad, y
 hacer bien y fielmente el reconoci-
 miento que se manda por dicho auto.
 y así haia hecho juicio de Valor

de resalto de las cinco varas de frente, y an-
cho de fondo, que ena se refiere, que hoy
está dentro de la Casa, que Don Thomas
de Abellaneda dio en dote a Joseph Tinoco
quando casó con Cathalina de Novales
y Abellaneda, que al tiempo de la men-
suración y tasación, que hizo serva tien-
da en que vivió un zapatero, que
por el solar perteneciente a los vienes
de Don Alonso Laro de la Vega, el año
de seiscientos y noventa y tres, está-
ba el dicho resalto en ella, que servía
de trastienda, y haciendo el mismo fin
de el valor y utilidad de ayre de
dicho solar, que tiene ocho varas de
frente y ocho de fondo; en que enaban
fabricados unos quince altos pertene-
cientes a las Cuirar de dicho Don
Thomas de Abellaneda, antes de tem-
blor de cinco de octubre de
seiscientos y siete; halló, que equibale
con el valor de dicho ayre al valor de
resalto de las dichas cinco varas en

29

quados, y que segun lo referido leveria
seman combeniencia y utilidad al que
comprare el dicho solar la renunciacion
de derechos de dicho ayre parapoderfa-
bricar sobre su techumbre, lo ayo que
separeciere sin impugnancia de dicho
señor dicha Casa, quien tenia el derecho
al dicho ayre de dicho realto y solar.
que esto que ha dicho y declarado en el
juicio, que hace y la verdad aun leal
sauer y entender, sin agravio e parer
sotango de dicho su suarremeto, en
que sea firmo y ratifico, viendo lo
leida en su declaracion, y lo firmo =
Pedro Fernandez Palaz = Antem =
Juan de Montecino Zalazar =

Ayo 3 Traslado alas partes, y con lo que oige-
ren, onó, dentro de treynto dia trasgado
una Rubrica

to
Novim. p
Proveio lo dentro decretado, y Rubrica-
do el Señor Doctor Don Nicolas de
Paredes y Almerdianes del Consejo de su

Magistrado, suidor en esta Real

Audiencia, y Jues privativo del Juzgado ma-
ior de senos de distrito de ella; en los Reyes en
quatro de Mayo de mill, setecientos, y
quatro años = Anterior Juan de Montezinos
Zalazar = em^{do} Thomas = Alonso = vale =

Testado = en los autos = novale
Omnibus que traslado, con los pedimentos, autos y lavacio
que son de el dicho oficio de nuevo, su auto, y cargo, el auto de
fuerza diez y siete y diligencias hechas hasta faser diez y
ochos de febrero de dicho año de los autos el Correo de Ato
edoreu a los bienes de Don Alonso de la Cruz de la Vega, con todo
lo qual corregi, y concurre este traslado el que baxo, y
verdadero, a que en todo me remito. Y para que conste donde
combenga, en virtud del pedimento de. Juan. de la Huerda y
auto del provecto que baxo, doy el presente; en la Ciudad
de los Reyes de Peru, en Nueve de febrero de mill, setecien-
tos, setenta y quatro años.

El
J. J.

Camargo
Comar

Don Juan

W



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO, Y SESENTA Y CINQUEVE.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773.

P. on
Lima

Don Francisco de la Huerta
mayordomo, y conjunta persona de Doña
Juana Ortega, y Dominguez heredera
y subscritora en los Derechos, y acciones
de Doña Clara Albarez Caldera pa
recerco ante Vuesermeria, y Diego que en
la cara que poro se halla en Centro
impuesto el que debe pagar los siener
de Doña Josepha Muñoz, como herede
ra de Pedro Dimenes Monacho, y pa
ra que se verifique el pago con la
finca que de la Deudora he volu
ntado los Instrumentos de su pro
piedad, y aun que ha parecido el testa
mento el dicho Pedro Dimenes Me
nacho este se halla sin principio
el qual lo otorgo ante Antonio Ta
mayo Escriuano Real, y Provincia

y se abrió por Christoval de Axau
Escribano. Fhaciente sel se Carillo
y necessitando un Testimonio sela
clavular en que declara las fincas
con pie, y cabera se dicho Testamento
Como tambien Testimonio sel Imbenta
rio, y seður viene, conviene ami dere
cho que el Escribano Don Martin
Perez Davalos me de Testimonio se
los citados Instrumentos. Respecto que
solo se halla el Testimonio que endebi
da forma prevenido dado por el ex
pocado Christoval de Axau ante
quien se abrió dicha Testamento el
que veme debueba para entregar
los ala persona que melos confio
y interponiendo en el vueñoria
su authoridad, y judicial. Decato
por tanto a vueñoria pido, y
Suplico halla por demostrados di
chos Instrumentos, y seixba mar
dar remede dicho Testimonio en

la forma que pido por ver Justicia. 26
et etc. a Francisco de la Fuente
Auto En la Ciudad de los Reyes del Peru
en noche de Septiembre de mill e
tecientos e setenta, y tres años
ante el señor Maestre de Campo
Don Lorenzo de la Fuente, y Carrero
Marques de Villafuente Alcaide
ordinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion
por su Magestad represento esta Peticion a su Magestad por su señoria
Dixo que havia, y hubo por de
mostrado el Instrumento, y mando
que lo el presente Escribano fhe
niente del mayor de Carillo Cotezan
do el original que para en este As
chiba de mi cargo con el Testimonio
que vede muestra le de a esta parte
el que pide executandose todo, con
citacion solo a dictu de los proveedores

relar Jincan, y en defecto de ellos
conta del Solividades Fiscal solo civil
y asi lo proveyo, y firmo conpancesen
del Doctor Don Juan Joseph Vidal
Averon de esta Ciudad = Villafuente
Antemi = Martin Perez Davalos Es
cavano Fhemiente del de Carilda, y
Publico

Certi Certifico, y doy fee en quanto puedo
ficacion y ha lugar en derecho que haviendo
solivitado a los Proveedores relar Jincan
que se expresan en la Peticion rela
buelta no los he hallado, ni quien me
de Taron alguna de ellos por lo que
cite para lo contenido en el Auto de
arriba segun, y como en el reman
da de Don Thoribio Ramirez de
Arrellano Solividades Fiscal solo civil
de esta Real Audiencia en supersona
de que doy fee = Antemi Martin Perez

Davalos

27

En execucion, y Cumplimiento de lo pe-
dido, y mandado en la Peticion, y Auto
anterior. Yo Martin Perez Da-
valos Escriuano de su Magestad, y
Ffieniente del mayor de Cavildo, y
Publico de esta Ciudad, hice sacar, y
sague un tanto de las clausulas del
testamento que se expresava con pie
y cabeza de el, cuyo thenor ala letra
es, como sigue

^{Por} ^{petiç} Alonso de Enquibel Digo que
tengo por cierto quedo nombrado por
Albacea de Pedro Ximenes Mena
cho que ha pasado de esta vida en
este dia el qual hizo su Testamen-
to cerrado, y le entregue al Padre
Guardian de los Descalvos de San
Francisco, y para que se hagan
las diligencias necesarias, y se abra
y se vea lo que dispone ~ A vuessa
merced pido, y Suplico mande se ha-
ga la diligencia para que el dicho

Testamento se entregue, y se xscriba
Informacion de su muerte, y se ha
gan las demas diligencias conve
nientes, y pido justicia ~ Alonzo de
Esquivel ~ En la Ciudad de los Reyes
en diez de Octubre de mill, y seis cien
tos quarenta, y cinco años ante
Don Gabriel del Castillo Alcalde or
dinario de esta Ciudad seleyó este
Auto Peticion ~ Trivia por el dicho Alcalde
mando que el presente Escribano
ponga por fe la muerte del dicho
Pedro Dimenes Menacho, y se xscriba
Informacion con los testigos Instru
mentales del dicho su Testamento
señado de su otorgamiento a que
esta parte se hallare presente, y
para ello se acuda al Paxe Guan
dian de la Recoleccion de San Fran
sisco que en la Peticion se xnefie
se para que se entregue al pre
sente Escribano, para que se ha

gar la diligencia que convenga 28
y así lo proveyó, y firmó Don
Gabriel del Castillo, y Lugar Antemi
Christoval de Araya.

Fue de Jo Christoval de Araya Escribano
muerte" del Rey Nuestro Señor, y Teniente
del de Cavildo, y Público de esta Ciudad
delos Reyes del linu: Certifico, y doy
fée que hoy martes diez de este
presente mes de Octubre de mill, y
seiscientos, y quarenta, y cinco
años he visto naturalmente a lo que
parecia a Pedro Dimenez Menacho
contenido en el pedimento de esta otra
parte a quien conocí en vida, y esta
ba en una sala de la Casa de su mo
xada en el Barrio de San Lázaro
amortaxado con el hausto de Señor
San Francisco, y para que ano
te de la dicha muerte en virtud de lo
mandado por el Capitan Don Gabriel
del Castillo, y Lugar Alcalde Ordina
rio de esta dicha Ciudad por el auto

proseído a el dicho pedimento doy el
presente en el dicho día mes, y año
dichos = Ten feé de ello fice mi signo
Enterrimonia de verdad a Chriva
sal de Anaxor Escrivano Phenien
te del de Cavildo _____

En la dicha Ciudad del Rey Preyer en
dicho dia, mes, y año el dicho ^{Alcalde} para la
dicha Informacion mandó paxese
anterior a Matheo Lardo. se vino a ver
dicha Ciudad del qual excoivio suxa
mento por Dios Nuestro Señor, y
una señal de cruz segun forma
se dexecho se dexa verdad, y dho
que este testigo lo fue Instrumental
del testamento dexado que
otorgó el dicho Pedro Dimenes. He
nacho en veinte, y siete de septiem
bre de este año ante Antonio Tama
yo Escribano Real, y se provir
cia juntamente con los demas tes
tigos de el, y el mismo que se le

29
há uno retrado el qual está retrado
y la firma que está al pie se el
donde dice Matheo Pardo es sedumina
ma letra, y mano, y por tal la se
conoce, y há visto agora muerto
naturalmente al dicho Pedro Pi
mener, y esto es la verdad vocan
do al dicho juramento, y que es de
edad sesquaxenta, y vr años, y no
letocan las generales, y lo firmó
con dicho Alcalde = Don Gabriel del
Cavillo, y Supp = Matheo Pardo se An
dade = Antemi Christoval se
Araux, Escriuano Fficiente del de
Cavildo, y Público —————

En la dicha Ciudad de los Reyes en di
cho día mes, y año dicho, el dicho
Alcalde, para la dicha Informacion
Revisó juramento se Antonio se
Navarra por Dño Nuestro Señor, y
a una señal se cruz según forma
se dexecho vocando al qual pro
metió se decir verdad, y viendole mo

trado un Testamento Serrado que
parece hauxre otorgado por Pedro
Dimenez Menacho que, ya es difun-
to, en veinte, y siete de Setiembre
pasado de este dicho año ante Anti-
nio Tamayo Escriuano Real, y de
Provincia; Dixo que el Testigo lo fue
Instrumental del dicho Testamento
con los demas Testigos se el, y como
la firma por suya que está en su
otorgamiento donde dice Antonio de
Hurtado, y ha visto muerto hoy di-
cho día al dicho Pedro Dimenez Me-
nacho, y que el dicho Testamento
está serrado, y sellado segun, y co-
mo ~~lo~~ otorgó el dicho Pedro Dime-
nez, y vir ninguna sospecha se
hauxre abierto, y que esto es la ver-
dad, vocaigo del dicho juramento
y declaro ver verdad, y ver se he
dad treinta, y un años, y que no
letocar la general, y lo firmó con

30
el dicho Alcalde = Don Gabriel del
Cavillo, y sugo = Antonio de Navarra
Antemi = Chaurtoal de Arzuor Es
crivano Fheniente del de Cavillo
Otra. En la dicha Ciudad delos Reyes en el
dicho dia diez de Octubre de mill, y seis
cientos, y quaxenta, y cinco años el
dicho Alcalde para la dicha Infor
macion hizo parecer en ante. a
Juan de Cuenca, y Añer residen
te en esta Ciudad del que venxeri
bio juramento por Dios Nuestrave
ñor, y arna Señal de Cruz en for
ma de derecho, y lo hizo, y prometio
se decir verdad, y viendolo mo
strado un testamento serrado que
parece haverse otorgado por el
dho Dimene Menacho que ya
es difunto en veinte, y siete de
Septiembre de este dicho año an
te Antonio Tamayo Escrivano
de su Magestad, y de Provincia
Dijo que era testigo lo fue Juan

mental del dicho Testamento con los
demas testigos del, y reconose por
suya la firma que esta en su
ologamiento donde dice Juan de
Cuenca, y Añes, y que ha visto mu-
erto hoy dicho dia el dicho Pedro Di-
menez Menacho, a quien conocio en
vida, y que el dicho Testamento es-
ta sellado, y sellado veer, y como
le otorgo el dicho Pedro Dimenez Me-
nacho, y sin ninguna sospecha de
hauerse abierto, y que esto es la ver-
dad so cargo del dicho Juramento, y de-
claro ver de edad de veinte, y cinco
años, y que no letocar la genera-
lidad de la ley, y lo firmo, y el dicho
Alcalde = Don Gabriel del Castillo, y
Lugarteniente = Juan de Cuenca, y Añes = An-
tonio Christoval de Araya Escriba-
no Fficiente del de Carillo

Acto En la Ciudad de Mexico en diez dias
del mes de Octubre de mill, y veiscien-
tos, y quarenta, y cinco años el Ca

34
pitan Don Gabriel de Carrilla, y su
go. Alcalde Ordinario de esta dicha
Ciudad, haviendo visto enoj Autos
e Informacion que se ha fecho en
comprobacion del testamento y enna
do espiviado de Pedro Dimenes Me
nacho, y fee de su muerte, y que el
dicho testamento era y ennado, y re
llado, no toto, ni en parte alguna
sospichosa, y atento a que antes de la
muerte del dicho Pedro Dimenes Me
nacho, mandó que el dicho testamen
to se abra, y publique para, cuyo efec
to el dicho Alcalde con una Tuxera
cortó los hilos con que estaba cosido
y le abrió, y mandó a mi el presente
Escrivano le leyere, y publicar, y
en el thenor siguiente, y lo firmó
Don Gabriel de Carrilla, y luego =
Antemi = Christoval de Anaya Es
crivano Theniente del de Carrilla =
En el Nombre de la Santissima Trini
dad, Padre hijo, Espiritu Santo Tres per

sonar, y un solo Dios verdadero =
Sepan quantos esta Carta se Tenga
mento vienen, como Jo Pedro Dime
ner Stenacho estando enfermo del
Cuerpo si que todo pueda sobreve
nirle la muerte, como es Natural
otodo, y sano de la voluntad, y Enten
dimiento tomando por intervenida
ala Virgen Santa Maria otorgo mi
Testamento en la forma siguiente

1 Heen declaro por mi vienes la Cava
de mi morada en que al presente
estoy _____

2 Heen otra Cava que linda con la Cava
referida Calle abajo _____

3 Heen otra Cava, inmediata que
es la pulperia. Esta Esquina _____

4 Heen otra Cava pequeña en que
vivia Pancho Maldonado _____

5 Heen otra Cava grande que esta
pegada con la Esquina de Antonio
Nuñez Caldera que hera de la
misma Cava que le havia cabi

do en suerte en la particion con
mis hermanos se que pago ciento, y
veinte pesos al consento de Santo
Domingo —

6. Tien otra Cava pequeña en que
al presente vive Pedro de Terun,
y gana nueve pesos cada mes —

7. Tien otra Cava en que vive Ale
sandro Negro áora en la Calle de
Juan de Bettan de Figueroa —

8. Tien otra Cava con otra Esquina
en que está un negro mio Juan tam
bo lindo con cava de Thomas de Mo
rale —

9. Tien otra Cava pequeña en que
vive un Negro Anaxi que gana
cinco pesos en la Calle que va á
al Prio —

10. Tien otra Cava que buelce á la Ca
lle que va á la Cava de Juan Bel
tran en que vive una muger ga
na siete pesos —

11. Tien 20 Cavar subvibar grandes.

en que vive mi Comadre Traxel de
la Proa, y Doña Juana lamugan
que hena del Cantero estan de
puer se esta quadra al principio
sela otra mano Traguenda, como
bamos alar Cava del Capitan Ro
mar Marques —

12
123

Ten otra Cava enfrente dela
de Refrida en que vive una
negra Axana gana nueve pesos
y medio —

13

Ten otra Cava pequeña, como
bamos a San Laxano en que vive
un Indio Juan Sapatero que gana
cinco pesos —

14

Ten otra Cava pequeña en la ca
lle principal de San Laxano ala
puente que compie de Juan Baptis
ta de Otexena —

15

Ten otra Cava en la calle del Pao
que hube en vote con Doña Leonor
de Bullon mi mujer —
Ipara cumplir, y pagan este mi Tera

mento élo en el contenido nombró 33

por mi Albacea éthencedora se
viene a Doña Leonor de Bullo
ner, mi muger, y Albacea amirva
exo, y Señor Alonzo de Erquibel
é Thomas Hexnander a todos los
quales, y cada uno se ellos involi
dur doy poder en forma para que
entacen en mi vienes élos vender
en almoneda é fuera de ella, y re
boco, y anulo otro qualquiera tes
tamentos codicilos, y qualquiera ul
tima voluntad que hubiere fecho
y otorgado aun que en ellos se haya
puesto qualquiera clausula de ne
gatoria aun que sea tal que en é
jurada, y aun que sennequiera
para rebocacion alguna, y clau
sula que sea necesaria intentan
la de bexo adexvus por que sin

embargo É aqui por incertas to
dar, y qualquiera clauular, y
siempre quicxo que este Testa
mento Serrado valga, y se ex e
cute segun tengo ordenado fecha
en la Ciudad xelos Payer en veinte
y siete de Septiembre de mill, y veir
cientos, y quaxenta, y cinco años
Sedro Dimenes Menacho

En la Ciudad xelos Payer en veinte, y
siete dias del mes de Septiembre de
mill, y veircientos, y quaxenta, y
cinco años ante mi el Escriuano, y
Testigos Sedro Dimenes Menacho
verino de esta Ciudad que doy fe
conorco estando en ferxo en la Ca
ma de Cuerpo, y sano xela volun
tad, y en su buen juicio memoria
y entendimiento Natural a lo que
parecio, y creyendo, como dfo crey

nidad, y todo lo demas que curre, y
 confiera la santa madre Iglesia
 Catolica de Roma debaxo de cuya
 fee, y crehencia protesto vivir, y
 morir dió, y entrego ami el Escriua
 no este papel sellado, y vellado
 y Dijo que lo dentro se el, Escrito
 en siete foxas enteras, y una pla
 na, es su testamento, e por tal le
 otorgo, y que en el dya nombrada
 repoblaça, Albacea, y heredero
 y quicre no se abra, ni publique
 hasta que sea fallecido, y con so
 lo fee y su muerte se abra, y rebo
 co otros y qualesquiera testamen
 tos Codicilos poderes para testar
 mandar, y otras ultimas disposi
 ciones que antes de este haya fe

cho por Escrito, o de palabra para
que no valgar, sino este que quie
re que valga por tal su testamen
to, y última voluntad lo otorgo así
e firmo con el nombre, siendo testigos
llamados e rogados el Doctor Don
Miguel de Tello, y Meneses, Anto
nio de Traxa, y Francisco Tab
er, y Juan de Cuenca, y Juan Lo
renzo de Sela Procurador de Matheo
Pardo de Andaxada, y Alonso Gar
cia que lo firmaron. Pedro Dime
nez Menacho, Don Miguel Tello de
Meneses, Antonio de Traxa, Fran
cisco de Tabaner, y Abiter, Alonso
Garcia, Matheo Pardo de Andaxada
soy testigo Juan Lorenzo de Sela
Juan de Cuenca, y Añer. Yo Anto
nio de Tamayo Escribano del Rey

Nuevos Señores, y de Provincia en esta 38
Corte fue presente al otorgamien-
to seduro con el otorgante, è testi-
gos, y lo signé en Testimonio de ver-
dad Antonio de Tamayo Escrivano
Real de Provincia

Fue abierto leído, y publicado el dicho
testamento el dicho Alcalde, mandò
que se guarde, y cumpla, segun, y co-
mo en el se contiene, y el dicho Pedro
Dimene Menacho difunto lo era
dispuesto, y ordenado en aquella vida
y forma que mas èncomen haya lugar
se dexecho, y queda por parte. Inte-
revada veler den del Los Traslados
y Testimonios que pidieren, y así
lo mandò è firmò = Don Gabriel de
Cavilla Lug = Antemi Chivtoral
de Aduer Escrivano Theniente del
de Carillo Publico = presente fue, y

fice mi signo en testimonio de verdad

Christoval de Araya Escribano de

puente del de Caribon

Concuerda con traslado con la clausula principio, y fin
del tenam^{to}, que parece otorgó verada Pedro Dimona
Menacho el Moro, y se abrió, y publicó con la solemnidad
del dño, ante la Just^a Ordinaria, y Christoval de Araya
Eno Ffrente que fue de este oficio de Caribon, endonde por
ran sus presuntos, y papeler: va cierto, y verdad en
concordo, y con verda si que me remito, y p. q. conve
donde convenga en virtud de lo pedido, y mandado en
la peticion, y auto que va p. caber de el presente
en la Ciu^d de los Reyes del Rey en veinte de Sep. de
mill vet. retenta, y tres años = En = or = a = o = vale = En
Ning^o Alcabala = vale

Testim^o a Verdad

nos atass.

Alain de ere Davalos
pro of te do q. co. q.
ss. then. ad elav. q. u.

35.1

Cláusulas de las Casas que Dijo
Pedro Domingo Bernabé en su
testamento ==



Yo real.

36

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Don Juan de la Huerta en los autos sobre quere-
re que en las Banderas fincas que quedaron por bienes de
Alonso Loro de la Vega como albacea que fue de don
de Ralton quien lo fue de Pedro Jimenez monacho quien
le obligo ala Redencion de un Cerro que tuvo y lo demas
de dicho Biego: que le dio traslado de mi escrito al
Sr. D. Manuel Jimenez Soldado oachero de la Guarnicion
de la Plaza y queno alia lugar ara contradiccion y abiendo
le Notificado y sacado los de la maxima y espasado el
termino con excoeso y no ha respondido cosa alguna
por lo que

Acordado y suplico se le escriba el mandar que el Procurador
de la causa sea apremiado a obedecer al Oficio
o y en el dia y queno le admita escrito queno sea
pendiendo de cada quere, respecto que con lo tiene
pedido para dar Probidencia sobre el traslado que
medio del escrito presentado al Sr. D. Pascuala Negro
por la sustancia con cosas de

Juan de la Huerta

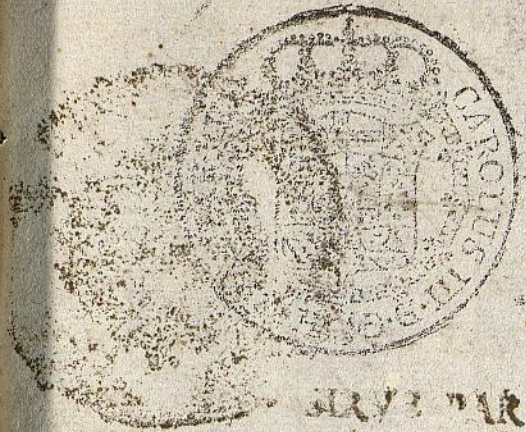
Y esta por su mereced mando q el Procurador q
sacó estos autos sea apremiado a volver estos au
tos alo oficio o dentro el día y asilo proveyo
mando y firmo

Jorondaz

Ante mi
Jorondaz



Un rest.



SELLO TERCERO VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

t
y
 Concedense *cho*
 dias con *ene*
 gacion.

vidro de cubillas en nombre de D.ⁿ diamel tinoco
 en los autog con D.ⁿ Fran.^{co} de la Ilustre sobre
 el dño auri sitio, y lo demas deducido: Dijo
 que rague ertor autor p.^a Responden aun
 trarlado, y no los ha podido despachar el abo
 gado que defiende a mi p.^{te} por haver estado
 enfermo, y para executarlo necesito de q
 se me conceda un termino competente

y portanto
 A Vmo pido y sup.^{co} se sirva de concederme do
 dias de termino p.^a Despachar ertog autog
 por ser de Just.^a y pido Corbar lo.

vidro de cubillas
? *?*

En la Cuid. de los Reyes del Peru en quince de
Marzo de mil setecientos Setenta y quatro
Ante el Sr. Mte. de Campo Dn Juan Ortiz de
Fonduca Alcalde ordinario de esta Cuid. y su
Jurisdiccion por su Mag^d. ~~Dn~~

Vista por su merced Dho que concedia y con-
cedio a esta parte los ocho dias de termino que
puede con denegacion de su yssi lo proveyo y
firmo con parecer el Sr. Dn Juan Josep
Vidal, Acosor de esta Cuid.

Fonduca

Armen
Moses E. D. in det



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SEVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Sea o por el
 miando el
 Pas. e. Sierr
 do pasado
 el termino
 y el p. x. el
 cente. Es.
 no uad -
 mi to el
 exito que
 no cla
 xas por
 dien

O ban Alla Nueva en los autos con don Manuel tinco
 solidado archero Alla guarda de... sobre quien le queda
 baros fines pertenecientes a los bienes de Pedro Dimenes
 menacho como Obligado a la Redencion de un Censo y lo de
 mas de Darido. Digo: que la parte Conosada facitose el
 la materia y despues de pado el termino en virtud de una
 premio facio pidiendo termino el que le Concedio de
 ocho dias antes del tanto todo este tiempo le ha pasado
 ybiendo a demora puenta un escrito asiendo de muestra
 ion algunos Instrumentos lo que mandaron poner
 con los autos y que se pondiere al tres lado pendiente
 yabiendolos sacados y garados el termino no ha de
 pondido cosa alguna por lo que

En Com. pido y Duplico que el Procurador que en este au
 to sea apremiado a bolberlos al Oficio oy en todo
 el dia y quando le admira escrito que no sea de pendi
 endo desecha mente pues Com. lo tiene pedito por
 Persecucion con costas de

San Alla Nueva

[illegible]

2/7
 Ance
 Inoue & Sandora
 es. de S. M. y C.



SELLO QVARTO, VNQ VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS Y SESENTA Y SEIS.

SEVE PARA LOS AÑOS DE

1774

1775

*Exa. de D. Juan Camel Mayordomo de las Rentas, y Pro-
pio de esta Ciudad, y D. Manuel Finesco soldado
de la Comp. de Archenz de la Guardia veni con los Autos, que intenta seguir D. Juan de la Huer-
ta como demandado, y conjunta Perrota de D. Juan
de Ortega y Dominguez sobre la redencion de
Cerro, y sequeros de varias fincas con lo demas de
cuando Decimos: Que se nos ha dado traslado de su
pretencion, y antes de responderle combierre a mis
derechos, que dho Actor D. Juan señale especifica-
mente quales son las fincas en que respectivam-
te nos demanda el imaginario sequeros, que pueren
de, expresando todas las señales, q en la actuali-
dad concurren en el fondo de su idea. La pro-
vid. es justa, por que la demanda esta obscurissi-
ma, y siempre lo estubo desde su primera introduc-
cion, hoy lo esta mas con los Documentos nuevam-
te agregados por su parte de q ha hecho presentac.
a q se pongan con los Autos, y corra con ellos clarifi-
cado q pende anteriormente, quando por el contra-
rio nuestra posesion, y dominio en el fondo que nos
reclamamos es clara, cierta, e indubitable, por que de este
modo es constante segun derechos, que la demanda lo
es para deponer esta posesion titulada, lo que*

solo se admire, quando viene instruida con do-
 cum^{tos} y t^{ras} bastante, pues enotras circun-
 stancias, segun buena Jurisprudencia el libelo
 se presume calumnioso, y por tanto se repele
 como acaece en todo aquel, que por esa falta
 impiere al litigante el perjuicio de litigar por
 solo litigar. Y es cierto, que el señalam^{to} que
 propongo de lo fundo a que pierda contrahe-
 re la demanda concierne muy inmediatam^{te}
 a este proposito, por que de ello resultara la con-
 ducencia, q^e tengan los documentos, q^e se han pro-
 ducido, para instruccion de la demanda. Por
 tanto =

Alm^o pedimos, y suplicamos se sirva mandar hacer
 como llevamos reducido, y que el entre tanto
 no nos corra termino, ni pare perjuicio al-
 guno, para responder al traslado, que se nos ha
 mandado dar, por rex^{ta} p^{te} que pido &c.

Juan Canal Manuel tinoco

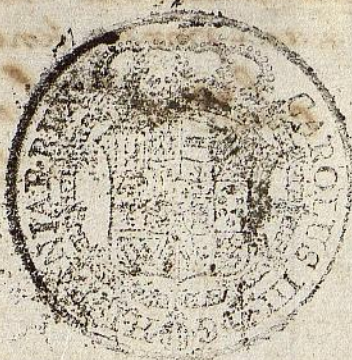
En la Ciu^d de los Reyes de Peru en dos de Mayo del año de noventa
 y quatro de Mayo de Mil setecientos el
 Jefe de la Audiencia de Lima Don Juan de Ovando de
 Oñate D^{no} de San^{ta} Fe de Bogota Ciu^d y fusividad por el
 Jefe de la Audiencia de Lima Don Juan de Ovando de
 Oñate D^{no} de San^{ta} Fe de Bogota Ciu^d y fusividad por el
 Jefe de la Audiencia de Lima Don Juan de Ovando de
 Oñate D^{no} de San^{ta} Fe de Bogota Ciu^d y fusividad por el

Foxondaz

Ante mi
 Juan de Ovando de Oñate
 Jefe de la Audiencia de Lima

En la Ciu^d de los Reyes de Peru en
 quatro de Mayo de Mil setecientos el
 Jefe de la Audiencia de Lima Don Juan de Ovando de
 Oñate D^{no} de San^{ta} Fe de Bogota Ciu^d y fusividad por el
 Jefe de la Audiencia de Lima Don Juan de Ovando de
 Oñate D^{no} de San^{ta} Fe de Bogota Ciu^d y fusividad por el

Juan Canal Manuel tinoco
 Jefe de la Audiencia de Lima



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Don Juan de la Huerta en los autos sobre el Requerimiento de las fincas y lo de mas de dicho, Respondiendo al traslado del Excmo. Sr. Don Juan Canel Mayordomo Sindico de esta Ciudad, y Don Manuel Pinco Soldado Archero de la guardia Real, piden el señalamiento de dichos fundos para Respondere traslado que muchos tiempos se le ha dado, digo: que Justicia mediante se debe por el Sr. Jm. mandar que los dichos Don Juan y Don Manuel Respondan yn mediatamente al Requirido traslado pendiente, sin que se les admita excusa en otra forma, y que ello efecto Reconozcan como el bon los Instrumentos Ultima mente presentados por mi parte, que asi es conforme a derecho, y Cedula de lo General y Represente.

La signa confucion es la que afecta la parte Contraria a tribullendome las mismas ocasiones, por que no encuentra otro modo de evitar el apremio, no mas salida al Cabo de tantos meses que de mora el Respondar, sino pondiendo una Calosinso sa pretension que me imputa, estando tan claro el derecho, y el echo sobre que estriba, no menos que la Materia se ca de f. Lebera, Especial mente desde que paducen los citados Instru mentos, donde asi por las Clausulas del testimonio del Compromiso y transacion Respectivo asinoco, como por la Clausula de del otro documento dirigido ala Ciudad, se manifiesta qual es son las fincas que persigo, Las mismas que tiene bñ de mora fña mente desde los preliminares de mi Requirio, tanto que se posibilita la situacion y de mas circunstancias aun rinto presentacion de Instrumentos; pero sinobstante todo esto se se quisese mas latente asignacion, estoy y ano a conseguir con las partes Contrarias en la dñsion que a haora y diompre con bendera se practique de la Vista de Ofos, Apco o deslinda de las expresadas fincas, Cello derecho que me pertenece por el efundado Bastante mente por medio de la de moracion de los Requiridos testimonios, sin que de Contrario se escriba una letra de mas titulos que en Causen, y que pido presenten debida mente, para que se sea Restituida la Posesion que bonifan oñes en la Realidad, una Alentacion yn Justa, y de mala fee, lo laminandose al mismo tiempo la temeridad y Calupnia de mi intento, O la injusticia y ocupacion iniqua de las partes Contra rias; por tanto

A mi pido y laplico se deba mandar como Vbo pedito, orde

nando que con la respuesta que oíen las partes con-
trarias, produzcan los títulos que se ponen tener, por la
Justicia que pido f.º

San Dila Huertaga


En la Ciudad de Vies del Peru en diez e
maio de mill setecientos setenta y
quatro ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia
Juan de Sandoval Alcaide de la Real Audiencia
y Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad y de su
Vista por su Mando Mando dar

en el lado y a la parte pro seio y
firmo conpoue en el Real
Juan Jofe Vidal Alcaide de la
Ciudad

Jofe Sandoval

Ante mi
Andres de Sandoval

En la Ciudad de Vies del Peru
en primero de Junio de mill setecien-
tos setenta y quatro ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia
y Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad y de su
Vista por su Mando Mando dar
en el lado y a la parte pro seio y
firmo conpoue en el Real
Juan Jofe Vidal Alcaide de la
Ciudad

Andres de Sandoval

Despues incontinente hicí oír
notificar a como la Audiencia
de esta Real Audiencia de esta
Ciudad en su poder a doctores

Andres de Sandoval



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Don Juan de la Cruz en los autos con Don Manuel Tino
y el Mayordomo Sindico de esta Ciudad sobre el derecho
de Barrios. Lincar. Leguano de ellas y lo de mas deducido
en autos, sea de, digo: Que desde mes a esta parte se halla poniendo
premiado, pinte este juicio, sin que hasta ahora se halla podido expedir
sele admita providencia alguna de Justicia, por los efusivos imper
verito y no obstante, y estudiva lentitud. de la parte Contraria, pro
respondiendo guardando siempre en el curso de los tiempos en sus
toda su defensa, sin desengañado de que no se
suficien otros fundamentos, ni la menor baron de
derecho; Cuyo pleno conocimiento. es el Origen de
debidos, queriendo mas bien sufrir los derechos de un
apremio, que no responder derecha mente al tras
do que se tiene dado, aunque es verdad que tanto
hine aditivos la parte Contraria para evadirse del
por de las diligencias Ordinarias, por lo que ya esta
no seran suficientes en los progresos de esta Causa
sera indispensable que tomen otros medios en
Ordinarios para estimular y compeler a lo que es de
do la desidiosa ignacion de la parte Contraria, que
solo medita continua suposicion de mala fe afe
era de omision y del silencio que se ha de enar
mento contra las perniciosas de moras por tanto.
Alomado y Publico se sirba librar la providencia ma
Ejecutiva p. que la parte Contraria en el acto
requerimiento exhiba los autos. que se tiene ta
tos meses, que sin que se admita escatto de ter
mino, ni otro alguno que no sea respondiendo

Docescha mentte al traslado, en Justhon-
Costas Etc.

Chamela Huantla



Con la Cui dho Rey del Peru en quinze dias del mes
de Junio de mill seiscientos setenta y quatro años
te el S^o D^o Juan Ortiz de forma del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario desta Cui y su Jurisdiccion
Maj se Presentes esta Petición

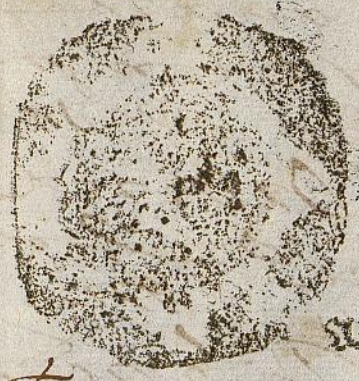
Y esta su Merced mando que el Promotor
suo este autor sea apremiado sin que se le
ta escrito que sea respondiendo por la Pro
ueyo mande y fuese con Paces del Doctor D^o
Juan Josef Vidal Abogado desta Real Audiencia
Aprior desta Cui

Señor Don

Ante mi
Andres de Sandoval

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.



SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Quatro con el D. Juan Canel Mayoridome, tutor propio
negacion de otros y Mentar desta ciudad y Juan Tinoco Soldado de
para el servicio de la guardia de la Chancery de S. C. en los autos que
mis li grado sigue D. Juan de la Cruzta sobre el dño a vna
y las calidades de los Decretos Canas y demas deducido de lo que q. para

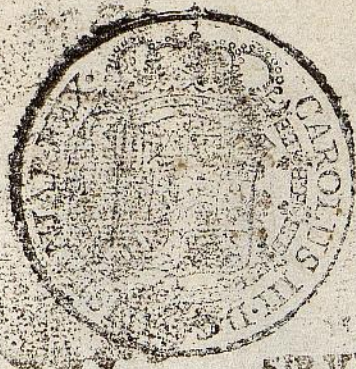
Responde a un traslado se sacaron los autos
del oficio pero no han podido despacharse por
q. nro abogado q. loco el D. Vncaya se haya
embaxando como vno mismo como es notorio
en la actual causa de la dñonera en cuyo
estado necesitamos un termino regular

Vmo. pedimos, y sup. se sirva se conceder nos el dicho
dian p. en Tur. q. pido D.

Manuel Tinoco



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

VNO. 1774
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Como se pide
Yo Juan de la Huerta en los Auctos con Don Juan Canel, mayor domo Sindico de esta Ciudad y Don Manuel Pinco Soldado Archero de la Guardia Real. Sobre el siguiente albarán finca y lo es más de Decido Bigo. Queba para Ocho meses que la parte Contraria saca los Auctos, y en todo este tiempo no ha respondido cosa alguna, y han oquizado enpeñados términos, y por causas prohibiciones que se andado para que no se les admista escrito que no se respondiendo derecha mente, se les ha disminuido el valor en Concederles nueva mente términos, Esta última quedado, por Vmo, en que tambien se mando que el Procurador Vidro Cubillas fuese a premiado y no se le admistiere escrito, que no fuese respondiendo satis pidiendo término, el que se concedio el que otro dias el que es pasado duplicada mente p. lo que

A Vmo pido y suplico que en virtud de lo que Vbo representado se me mande que el Procu-
rador, Vidro Cubillas que saca estos Auctos sea apremiado, para que en el Acto del que se premiente los de la finca se le admista escrito en otra forma que no sea respondiendo, por ser Justicia con costas Vb. Yo Juan de la Huerta

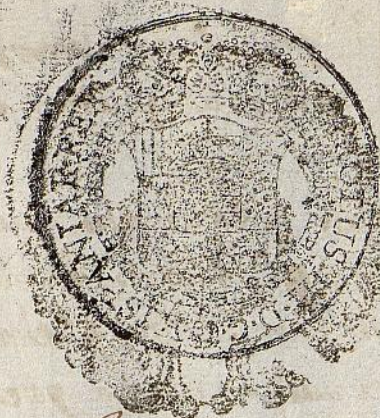
En la Ciu de los Reyes del Peru en Veinte y nueve de
los de mill seiscientos: setenta y quatro años ante el 3^o D^o
an Oñti a Toronda del Orden de la Cruz Real de Orde
nario desta Ciudad y su Jurisdiccion su Mag^{te} le p^{re}sente
esta Petición

Yo el Sr. M^{te} mandó que el Sr. D^o de la Cruz
de la Cruz, ante la presencia para que en el auto del
Requerimiento lo expone en que debe admitir
lo cito en otra forma que sea respondiendo
pauis. Yo el Sr. M^{te} mandó y firmó con Parecer
al Sr. Juan Josef Vidal Abogado de esta Real Audiencia
de esta Ciudad

Toronda

Ante mi
Antes de San Juan

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE

1774 Y 1775

Exemplar

*D.ⁿ Juan Canal Mayordomo de las Rentas y pro
pio de esta Ciudad, y D.ⁿ Man.^l Jiroca Soldado de la
Comp.^a de Armeros de la G.^a de S.C. en lo auto q.^e in
tenta Seguir D.ⁿ Fran.^c de la Fuente, Como marido y
Conjunta persona de D.^a Juana de Ortega, y Dominguez so
bre la Redencion de un Censo, y Sequestro de Varias fin
cas, Con lo demas deducido = Decimos q.^e se nos a dado tra
tado de un esc.^{to} en q.^e el Suplto yuiste en el pensam.^{to}
de q.^e estan bien distintas y Conocidas las fincas q.^e demanda
presentando a mayor abundam.^{to} unos yntam.^{to} con q.^e dize
se designan, y pidiendo ultimam.^{te} q.^e quando esto no bast p
esclarecer la obscuridad q.^e tenemos Ofiziamos tener en la in
ligencia de su ydea, se proceda desde luego ala dilig.^a de una Vista
de Opos. en q.^e esta pronta a Señalar material, y especificam.^{te}
los fundos sobre q.^e Vuda se yntencion.*

*Y en su Respuesta decimos decir q.^e en el nuevo escrito ni
los docum.^{to} q.^e le Acompañan nos ministran la luz q.^e dese
mos de buena fee, p.^a formar Concepto sobre la justicia, o
ynjusticia con q.^e se procede de Contrario, no el escrito p.^a q.^e este
Segun Opone su Contexto es Conocido en la misma indefinicion
y perplexidad q.^e todos los anteriores. Tampoco los yntam.^{to}
porq.^e estn son de fha. muy antigua, y dñing.^a yuisten anales
la demascar.ⁿ de los fundos q.^e Respectan la misma anti
güedad a hecho equiboco los Signos Como q.^e Consisten en la
posesion de los Vecinos inmediatos de aquel tiempo q.^e oy no se
sabe quienes fueron ni quienes Conuenga en los actuales po
sedores, asi la materia queda en la Obscuridad q.^e es p
esta atodo pensam.^{to} esotraordin.^o q.^e Obexa sobre*

hechos de muy antigua data p.^a ynculcar unos
derechos: enq.^{te} se mantienen con antigua quietud su
proceder.

Nosotros lo somos de esta Clase y como tales quere-
mos evitar nuestra perturbac.^{on} no p.^a Nosos de malo
fee como de Contrarios se decanta Marañ.^{on} sino p.^a el me-
regato del Angiano q.^{ue} Corresponde a nuestra misma posesion
Contra qualquiera solicitac.^{on} expoleatiba q.^{ue} se medite.

Porg.^a la misma posesion haze nuestra defensa con
buendia siendo Ciento Segun sus Reglas q.^{ue} ella funda
el justo titulo de adquisicion en su principio.

Y Con este Solo fundam.^{to} podiamos desde luego Rep.^{er}
el intento Contrario esforzando Con mucha justicia q.^{ue}
Intencion de D.^o Juan.^o deve tenerse Como expoleatiba
mientras no prueba Con evidencia la Buena y Verdade-
ra propiedad q.^{ue} le asiste Sobre los fundam.^{tos} q.^{ue} deman-
da.

Y Si p.^a ello rezenta la Vista de Ojos q.^{ue} propone
Y.m.^o podria enuto providenciar lo q.^{ue} Considera de
justicia teniendo pres.^{te} q.^{ue} el Coto de esta dilig.^a solo pue-
de Corresponder aq.^{ui} lapide p.^a el fin q.^{ue} a el Como actor
unicam.^{te} incumbe de legitimar su accion con su excla-
uzim.^{to} p.^a ese medio, pues no es justo q.^{ue} el Re demand-
do, y Con Vno de despojo Como lo somos nosotros ante
aqui en la presente y angular demanda, de Armas de
Coligante actor p.^a q.^{ue} le moleste Enalencion a todo.

A Y.m.^o pido y Sup.^o se sirva dar providencia con arreglo
alo q.^{ue} llevo expuesto p.^a xende ju.^a D.^o

Juan Janel Manuel Tinoco

En la Ciudad de los Reyes de Peru en tres de
Ago de mil Setecientos y setenta y quatro años
ante el Señor Juan de Campo B.^o Juan Ortiz

45

Donde el Don. D. Santiago Alcalde Ord. enllay
en su virtud. por su maj. represento ex parte
y vista por su merced mandó dar traslado a la otra
parte, y así lo proveyó, y firmó comparecer de
D. D. Juan Torres. Vidal. Alvaroz de la Ciudad

Donde
C

Antena
Andrés de Sandoval
es. no. D. S. M. y P.

En la Cua. El Rey el Peru en Fes de Apos
to el mil Setecientos Setenta y quatro años y el
Ess. notifique chise saber el Decreto de Apos a Don
Juan Guerra Segun y como en ella se contiene en
persona doi fe=

Andrés de Sandoval

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES DE 1774 Y 1775

Yo Michaela Begon puseo ante Vn^{do} q^{ue} la mejor
traslado de derecho y digo: que se me hizo saber en cargo con
a M^{te} Juan que se da traslado de un escrito presentado por D^o Juan
Huentas = Esta Huentas, en que pide que varias fincas, pertenecien-
tes a Pedro Dimunes Menacho, se sequestran poniendose
se en deposito hasta deducir contra ellas su derecho, mas
en forma, y respondiendo a al d^{to} decir que si solos o
area que actiadm^{te} tengo se halla inevitable desde el
tiempo de quarenta y seis que la erriens que hasta
entonces la tubo arrendada D^o Pedro de Armas al se-
positario General, y como enquestiempo se acogieron todos
a donde los comino lo b^{is} y lo largo que sosgo la quina
en una pusa que queda parada siempre con el arimo
de que la finca se abalucase en estado en que esta, 1000.
nocer el principal y reditos que se causasen al tres por cien-
to y fabricarla, p^{er} que el dueño que fuese de esta tuviese
de seguro su canon, de donde resulta que harinos echo
la representacion que tiene echo el d^{to} D^o Juan y no neces-
dita de sequestro. Enca sino que apremiados por el
punto que Vn^{do} tuviere por conveniente con prompta a re-
conocer el censo al tres por ciento como tambien a fabri-
carla:

Porque siendo el arimo del d^{to} D^o Juan que estas fincas co-
mo obligadas a satisfacer el censo de su casa le contribu-
yan aquel canon nunca mejor lograra el fin que es vendi-
endoseme la finca a censo, con cuyos reditos podra satis-

faciese en parte su dedita creencia terminada.

A Vn^{do} pide y suplico se sirva mandar que bajo de este
allanamiento se aprecio el azar y sus fragmentos por
el pacto que Vn^{do} tuviera por conveniente, y si ne-
cesario fueren en concurrencia del dho D. Juan
y se me venda a censo con el dedito de tres por
ciento al precio en su valor que con prompta
a otorga escritura en forma, como tambien a fabri-
carla p^a el seguro de su pension, pido Justicia &

Ja Michasda Nuyon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once
de febrero de mill setecientos y treinta y
quatro ante el S.^o M^o de Campo Don
de la fonsda del dho S.^o Diego y M^o.
Ordinario de esta Ciudad y su jurisdic-
cion G. S. M^o.
Vista G. su M^o Mando dar traslado
a Don Juan Huerta y a Don
Diego y primo Compadre de
Don Juan y la Vidal M^o de
esta Ciudad.

Fonsda
No

Ante
Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de febrero
de mil setecientos y treinta y quatro y el C^o
notifiq^{ue} el Decreto de arriba a Don Francisco
Huerta en su persona o fidei-

Andres de Sandoval



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

ERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Auto =
[Handwritten signature]

Don de la Nueva en los autos sobre el Sequestro
de Barias fincas que quedaron por Bienes de Pedro Vime
por un pacto, y lo de mas de ducido disponiendo al
hablado del escrito de Dona Micaela Region Ogo:
que Justicia mediante, y de consentimiento dela dicha D.
Micaela leade Porfir O. Mandan sequestre la Casa
que ocupa con todas sus adyacencias: por que como asse
conon del dicho escrito la misma parte bene confe
tando que no aynido mas titulo para abitar la que
ata entrado asseundandola Don Pedro de Armas al
ante la mex con tiempo antes del temblor del año de quarenta y
la q. se hizo a por y que des pues de este se acoosaron como auna posada
todo el Arzabal guito Duero se ignoraba barios sugetos de carisados
a S. Laxaro a que asta oy le mencionen sin satisfacer pension alguna
este Vllustre Ca. no honorea Locantes todo lo qual en su sentido forma
vilto durara el espuo consentimiento amipresencion, pues por lo
dro q. le compon mismo queno redesigna dueño Directo nubl, es con de
ga nintimimo la Probidencia del Sequestro, agregando en
sequestro Berto y bondadero de que la Diferida finca oy
adefala como Argo en los Principios espuento y esportacione
nos atos bienes de Joseph Laro de la Segon lo que tan toin
consista Dona Micaela, bon akndidas las Expusiones de
su escrito, en que Condesionde amio intinto de que las fincas
obligados seaseducan aatisfacer el Censo dela misa
y final mense anadie le es infusiosa nigrabosa la Pro
bidencia del Sequestro pero amio mense suma mense fa
borable y nensaria en terminos de Justicia y en ellos

Y vntos trasla-
do al Mayordom
me ala Ciudad
quien teniendo pre-

[Handwritten signature]

A Oido y Duplico sezeba Mandan segun y como

Yo pido en Justicia Costas *fs*

San de la Huera

En la Ciu. d. los Rios de Perote
te y seis de Mayo de mill se-
cientos e treinta y quatro años
el Sr. Mre. de Campes. Juan de
Alonzo de Oñate. D. Diego y D. Alonzo
ordinario de esta Ciu. y sus par-
tes. Por su Mre.
Vista se. en que pidio con su
fin y asi lo padece. Manda
y firmo con padece el Sr.
Juan de Oñate. Y al Mre. de
esta Ciu. y sus par-
tes.
Por donde
Andres de Sandoval

Forondag

Andres de Bando

Auto

En la Ciudad de Vico el Povo en mes
de Sep. de mill setecientos, setenta y
quattro el S.^u M.^o de Campo M.^o Juan
Ante. de fozonda de Xin. de S. n. i. app.
Alc. ordinario de Sta. Ciu. y su f. n. l.
diciendo S. M. P. - Haciendo Visto es
lo pto. Mando dar traslado almo
y o como a la Ciudad, quien teniendo
presente, la Merced q. le hizo de todo
el oxazal de S.^u adaxo, a. Este Ju.
tre Cavildo, para el dia q. le comen
pa: y asi lo p. o. b. e. o. m. a. n. d. o. y f. i. g. m.
Comparecer al Don Juan de
Vidal Presor de Sta. Ciu.

Freitag

~~3th tier~~
Indies & Sandol

En la Cui^{da} El Rey de Peru en nueve de Setiembre
de mil setecientos Setenta y quatro Yo el Rey notifico el
Auto de exco^municacion a Dⁿ Juan Canel mayordomo del Rey por
prias y rentas desta Cui^{da} en persona do feo-

Andres B. Candore



SELLO TERCERO, VN
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

SERVE PARA LOS NÚMROS 1774 Y 1775

Don Juan de la Huerta en los Auctos Sobre el Segueño de
Linos y lo de mas de dicho Respondiendo al traslado del Escrito de
144, por el que Don Juan Canel Mayordomo Sindico de esta Ciudad,
Don Manuel Linco Soldado archero de la Guardia aru Don Con-
sistenten tanta mente en la Vista de Ofos ofestinde q tengo pedido,
por mas escritos del 17 y 14, figo: que la misma mediante seade son
Don Ind, sepreuda ala Esprada Dilixencia, entendiendose se
de Corto y quenta delas partes, quienes manifesten sus Respetivos
Títulos, produciendo mas Titulos Escritos p. que se entienda, y lean
con este, todo lo qual es de Derecho, por lo General y siguiente.

La por sin benidos deas mismas esques am bonido las por-
tes contrarias aconderender en una actuacion tan pronta, quando
Justa; Pues toda la Confusion y Oscuridad que pon dean, se dispa-
practicoandose la Vista de Ofos donde se determinen los fundos que
ha equibocado la antigüedad, Esto es segun reconoce de Contrario,
por que en la Realidad, no hay tal Confusion, aclarando los instru-
mentos que tengo presentados los terminos de Cada pertenencia; Y por
queno existen los primitivos poseedores sehubera de tolerar las
Pociones de los Intrusos, Yano Sirben los Títulos, las pruebas, y la
memoria Opredutidad de los Hombrer; pero por lo mismo se an-
dispensable la Dilixencia del destinde para estas Ofuscaciones,
que quisa ha motivado mi Estillo Yano y sencillo sin las practica-
ones del Laconismo, siendo lo mas admirable que asi mis pedime-
ntos como los Instrumentos que produzco todos ocasionen Con-
fucion de lo que sepretende Esplacar, y las partes Contrarias estan
porua. deas Claridad, sin mas q su simple dicho, y sin la minima
de motracion de un documento, del canto Ofapmento de una
Escritura.

Sentado pues que debe actuarse la Vista de Ofos segun
el Consentimiento de las Partes Contrarias, es consiguiente que ella
se practique acorta de todas, por que Justo sea q sean partibiles las
expensas de una actuacion que igual mente ingunbe a todos,
aunque se quise esgusar esta necesidad por el principio de la
antigua posesion, que lonese como ella sola fonde el Justo Ti-
tulo en repusura ad quisiion, quando nadi honora que las
prescripciones y largas posesiones, an de justificarase infalible men-
te por el modo, Contrato, huoripen de la aprension, mas lo
mismo asta hora que lo oyes **Este** Título que la elutina
posesion, Conistiendo aquel en derecho, y esta otra en echo;
mas Contrado salbando por estos elementos, Yallo apensaria

y virtudes de conveni-
 en. de partes la que
 el deslinde, y virtudes
 olos con citacion a los
 poseedores, y demás señores,
 intercedidos en los
 volaxes, y citados en la
 se exponer, teni-
 endose presente a
 tiempo de ella los
 respectivos titulos
 de cada uno, con-
 endo sus costos a
 cuenta de D. Juan
 el qual, y todos los
 demás nombrados
 ran los puntos co-
 rrespondientes ~

que las partes contrarias de mostraren qualquiera que
 ese la causa medio omnibus de uno desquise ala que la
 man antigua posesion, quise deñe el titulo con que la
 aprehension dieron; por que esta hora no en contramos sin
 supallada suposicion, y elgarbo de Zamara antiguos
 para despues meten mspresenion de Espoliacion
 quellas razones estan desando consideran que para quedar
 en la tenencia y posesion que disfrutaban, no a duda que ag
 catta de todos seade practicar la diligencia, por la que
 desengañara cada uno de lo que le perteneciere, reportando
 no poco beneficio de ser mantenido en su quita y parte
 posesion; que fuera muy linda exponere contrabas una bo
 noia a titulo de posesion larga, sin deducirse aun deslin
 no adespensios costos; y particularmente por lo que mñe
 a finco, el dolo debia impender todos los costos de la
 actuacion, para mediante ella lograr la posesion de
 de unas finas que ninguna de ellas parece constituto a
 como portanto
 pido y suplico seña mandas segun y como yo en
 Justicia Cortes de

Juan de la Huerta

En la ciudad de los Reyes el Peru en vna Locu. Comi
 Setecientos. Setenta y quatro, años. ante el S. Illmo
 Coo Don Juan Ortiz de Foxonda el Conde de Vama.
 calde Ordinario de esta ciudad. y su Jurisdiccion p.
 Representando esta percion.

Yo Don J. S. uñe. pido los autos y en lo proveido
 y fiamo comparecen El D.ñ Juan Lopez Rival
 Acero de esta ciudad.

Foxonda
 Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes el Peru en Exton
 de nov. de mill Set. setenta y quatro; e
 q. Mal de Campo con Juan Ortiz de
 xonda del Oñ de S. J. de y de la Oñ de
 nario de esta Ciu. y su Jurisdiccion

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES,

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775
Su M^{te} = Haviendo visto este Auto: Mando
que con contentamiento de partes se haga el
deslinde y visita de d^{ho} con citacion de los
poseedores, y demas interesados, en los
lances y sitios, que se expresan, teniendo
presentes al t^o de ella. los respectivos
titulos, y cada uno, con quienes sus co-
rrespondientes, y asi se proceda
mandando y firmo en la ciudad de
Buenos Aires a diez y seis de Mayo de este
año.

Ciudad
Buenos Aires

Ante mi
Andrés de Sandoval
C^o de S. M. y P.

En la Ciu^d de los Reyes el Peru, en Catorce de Nob^{re}
embre, de mil setecientos, setenta, y quatro y ocl^{ta}
site para lo contenido en el auto de arriba a D^{no}
Juan Canel Mayordomo, de los propios y rentas de
esta Ciu^d, en su persona doy fee

Andrés de Sandoval

En la Ciu^d de los Reyes el Peru en veinte y seis de Nob^{re}
bre de mil setecientos setenta y quatro y ocl^{ta} site y ocl^{ta}
figue el auto de arriba a D^{no} Manuel Tinoco en su per-
sona doy fee =

Andrés de Sandoval

Yuego y por continendi To el. 28. hude. oia notifica
cion y sitacion como las de la Buelta a Dn. fe.
Quenta en su persona & que doy fee

Andres de Sandoval



En quartillo.



SELLO QVARTO, VNO VARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.
 SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

2
 Panam Dns
 de accepte

Don Juan Canel Mayordomo Sindico delos Propios
 y Rentas de esta Ciudad, en los Autos q. intenta seguir Don
 el Com. D. Juan de la Puente, sobre el Requestrado de Juan Pincan, y lo de
 mandado. Digo q. conchuro sobre el Auto enq. se man
 da de conuention de partes, uchaga de uinde, y Vista de
 D. os, con Citacion de los Interesados en los Volares, y Citios
 q. pretende el D. Juan. y q. nombre Cadafio p. suponta
 los Partes correspondientes, y cumpliendo por la mia con
 lo mandado, nombro al Maestro Bentura Coco, p. q. aceptan
 do, y Jurando en la forma Ord. pasada con los demas q.
 se nombra en la referida Vista de D. os, y de uinde como
 esta mandado p. tanto

Almid pido, y Sup. q. hauiendo p. nombrado al Maestro Ben
 tura Coco, se uiba mandan q. aceptando, y Jurando en
 la forma Ordin, pasada a la diligencia nomada hacen
 pido Just. D. =

Juan Canel

En la Ciudad de Los Vicos del Peru en Ca
toce de Mayo de mill setecientos y quatro
ante el Sr. Mariscal de Campo Don Juan
Ozorio de Poroncha del Ocho de Agosto
y M.º Ordinario de esta Ciudad y de su
nido de S.º J.º M.º
Vista de la M.º, y de lo nombrado a
M.º Ventura Coto, q.º aceptando
refutando preceda, y lo como
de yari, lo proveyo mandando
y firmo. En la M.º de la M.º
Episcopo Don J.º Vidal de los Rios
el toral

Poroncha

[Large handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower half of the page]



54

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTO,
Y SESENTA, Y SESENTA Y
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1747 1772

Por nombrado
acepte en D. Man. Tinoco soldado Archero de la Guardia de
juris. Ex.ª enlon. Tutor con D. Juan B. de la Huerfana, sobre el dño
mo. Ex.ª a una casa, y deimal deducido, q. V. se vio mandan
mandado. Hacer vista de ofor. p.ª cuyo efecto se nombrasen peritos
p.ª las ptes. y cumpliendo p.ª la mia nombro p.ª el ex-
puado fin al ulto Ventura Coco, en cuya atencion
A un pido y sup. se sirva haberlo, p.ª nombrado, y que
acceptando, y jurando proseda en el Reconom.º respectiva
p.ª sea puta q. pido *Manuel Tinoco*

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Juine de Diz. ¹⁰ Epile et. Petenta,
y quatro años, Ante el V. M. de Campo, Don Juan Ortiz de Foxonda Al. Ord.
de Santiago, y Alcalde Ord. int. de esta Ciudad, y su Jurisdic. p. su Mag.

Vista p. su Al. de D. 1009. la via, y hubo p. nombrado al Ulaetico
Ventura Cocio, q. aceptando, y jurando en la forma Ordinaria
por ende ala vista de los como esta mandado, y asi lo proveyo mando
y firmo con parecer del Don Juan Ortiz de Foxonda Al. Ord. de esta C.

Foxonda
10

Don Juan Ortiz de Foxonda
Al. Ord.



En real.

52

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Donde se acuerda en los autos sobre el de querrito de
barraza, fincas que quedaron por bienes de Pedro Jimenez
menacho, y lo de mar de duendo tipo: que para la Dilixen-
cia de la Vista de Ofos, que apedimento mio se ha debido
Omd, mandan se haga, de un dñho y tienda que Ocupa D.
Manuel Tinoco, como asimismo de Ocho Solar que por y
actual mente esfradia de Negro, en conformidad,
del Orden p.º ello expedido, a Hombrado dicho Tinoco
por su parte al Alarife Ventura Coco, Como tambien
es Hombrado por el Mayordomo Sindico de Esta Ciudad,
quien Congrua ala Dñsida Dilixencia; Vlo conforman-
dome en el Hombramiento, lo hago tambien en el pro-
pio Ventura Coco p.º que por ambas partes proieda ala
actuacion del linde y Vista de Ofos, arretando y Teran-
do en la forma Ordinaria portanto.
Omd pido y puplico seirba abor por Hombrado al Dñs-
ido Ventura Coco y en su consecuencia mandan que
arretando y Terando con la Solepnidad necesaria proie-
da ala Dilixencia por todas sus partes por sea Justicia
con costas etc.

Donde se acuerda

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte
Diciembre de mil setecientos Setenta y quatro
ante el Sr. Mre de Campo Dn Juan Ortiz
Toronda el oñ de Santiago y Alcalde ordin-
ario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su
represento esta peticion

Y vista por su Merced Dijo q se coniente
a estas partes se han por nombrado el Perito q
se ofiere el q aceptando y jurando proceda a
diligencia que se expresa y se comete a mi el
esno y actio del oñ de septor y asi lo probare y
no con parezca el Dn D. Juan Toron Vidal
ser de esta Cuid

Toronday

Ante
Andres de Sandoval

En la Cuid. de los Reyes del Peru en Veinte de Dicien-
bre de mil setecientos Setenta y quatro y
notifique el Sr. Dn saber el Decreto de
la of. y a Ventura Caco Mro Alariz
Cui. en su persona q
entendiendo Dijo q aceptaba y acepto el nombre
q. por el se le hace y jurando p. Dios Nro Señor y
ama Señal de Cruz y Usar bien y fielmente
dho cargo asu Leal saben y entenden sin alga
bico de partes si asi lo hubiere Dios Nro Señor
te hallare y al contrario se lo de mande y al
conclusion de dho juramto Dijo si juro y amen
y lo firmo de q doi fee=

Ventura Caco

Ante
Andres de Sandoval
Esno de D. M. y Pu.

En la Cuid. de los Reyes del Peru en
quince de Mayo de mil setecientos

931

venta y cinco y el es. ~~no~~ fite
 a la Contienda del Herto de ~~la~~ ai
 Juan Canal Macondome de lo por
 pin y Hertas de esta Ciudad en su
 persona doi fee

Andres de Sandoval

Despues incontinente yo el es. no
 hize otras Citas. uoll Herto de
 ai M. Manuel Pinco Cruso per
 sona doi fee

Andres de Sandoval

Despues incontinente yo el es. no
 hize otras Citas. uoll Herto de
 ai M. Manuel Pinco Cruso per
 sona doi fee

Andres de Sandoval

Despues incontinente yo el es. no
 hize otras Citas. uoll Herto de
 ai M. Manuel Pinco Cruso per
 sona doi fee

Andres de Sandoval

Despues incontinente yo el es. no
 hize otras Citas. uoll Herto de
 ai M. Manuel Pinco Cruso per
 sona doi fee

Andres de Sandoval



SELLO CUARTO, VNQ. VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES, TENTA Y VNO, 1743

Manuel Tinoco Soldado de la Guardia de Alabarderos de
S. Co. en los autos con D. Juan de la Huersta sobre el
derecho a unos citios q. se hallan en el camino de
traslado a D. S. Lázaro y demás aducido dñp. que uno de los
citios a q. dixise su imaginada Demanda de
Huersta, y no expresado D. Juan. es el que llaman el tambo
situado junto a la Casa de su arbitrio y que de
los Inguilinos para Reconocimiento en latencia que se hizo Vista
q. ocupan los de ofor en esta Causa. Dñs. Cito conocido con
quatro q. se el expresado nombre de tambo es arado q.
expresar con algunos negros e Indios, que se arriendan a
unuen contri bayendo los pan por un bajo precio sin contar y en me
ordenamiento chisimas Viviendas, y a cose p. novedad q.
los mendaces q. Juan. de su arbitrio, y autoridad propia
a la misma persona q. anterior. Lapsado a intimidar, y aun a intimidar a dñs.
m. lo hacian Inguilinos que no me paguen el arrendam.
hasta q. por que se pñe. me han satisfecho expresando les
este tambo. Con Despotismo y Severidad, que el es dueño de
todos aquellos citios, y que p. su restauracion
hane instituido pleitos que acabara con quatro
para, y en resulta de esta Sugerition los In
guilinos no me acuden. Conque en Substan
cia Laverido a inferirme. En Desposenda
de la posesion antiquada enq. me hallo.

mande

de cobrar los arrendam^{tos} que son sucos
Profundo mis credades demas mayores
siempre lo poryeron corrigual quicuo y
qualidad. Siendo digno de pones reme de
semejante procedim^{to} en qualersq^{da} incurra
cuan en que acaera, y mucho mas en la de
preponer suicio q^{da} principio de suari. Solo
tando el segundus de los sucos litigios
cuya pretericion no ha tenido harta a
aprecio alguno en el Justificado concepto
de su ante q^{da} nadie puede ni debe litiga
de pasarlo de un especie q^{da} otra demanda, q^{da}
todos en temida, como me a imaginacion,
Vesco de D^{no} Juan.

A su pido y suplico se lea mandax se notifiq^{da}
a los Inquilinos de los enprezados Citos me
dan sin no bedad con los arrendam^{tos} que pa
me han contribuido q^{da} las abitaciones q^{da} ocu
pan, harta que otra cosa se les mande q^{da} au
toridad de este Jurg^{to} de intervencion de Jure
en. Contrayendo bini. q^{da} se an camados en
caso de no satis facer me debidam^{to} puer to
do es de Jure q^{da} pido de Manuel tinoco

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treve de oct.
Demil Sete cientos Vienta, y Cinco años Ante el S.
3

SS
Alm. de Campo D. Sebastian de Alcazar, y Cotonacion
Alcabe ordinario en ella y su Jurisdic. p. su Mag.

Yo el ap. su alto mando dar traslado a Don
Francisco de la Fuente, y vele notifique el Inqui-
linos q. se expresa ocupan los quartenos q. ve
Expresan continuen contribuyendo la arrendam.
mensuales ala misma persona q. anterior mente
lo hacian hasta q. p. este tribunal, otra cosa ve
mande; y avilo proveyo mando y firmo con parecer
del Don Juan Josef. Vidal Breve de esta Ciudad =

Alcazar

Ante mi
Andres de Sandoval
es. no de S. M. y R.

En la Ciudad del Rey del Peru en Catorce de oct.
de mil Setecientos Setenta y cinco años. Yo el Cr. notifi-
que el t. de arriba a Maria Evencia de la Cruz
Mujer legitima de Josef. Andrad como Inquilino de
la finca vegetal materia en superavonado y fee =

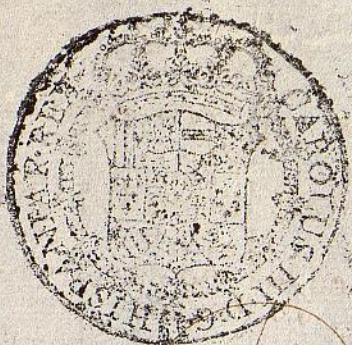
Andres de Sandoval

Nuevo continente Yo el Cr. hize otra notificacion
como la de suyo al Mariano Anaya Inquilino de la
finca q. se expresa en superavonado y fee =

Andres de Sandoval



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE

Pongase
con estos
Autores
dib. 9
A esp. a
con
pro
de
se
ca =
6

Mam. Finoco, D. n. Fernando y D. n. Fernando Finoco
co. y el P. Fr. Juan Finoco del Orden de Predicadores en
los autos, q. hemar seguido con D. n. Fr. Co. de la Nueva y
difunto sobre el D. n. aunar Casar, y lo demas deduci-
do; Decimar, q. por el auto de 48. b. ta. se vino Vm. a con-
sentim. to. Los Interesados mandan se hiciere de linde,
y vista de of. con citacion de los poseedores, y demas
q. pudieren tener interes en los volantes, y ritos en pe-
ta materia, y q. se prevenga en los respectivos totu-
los por cada uno, entendiendose los autos de la dili-
gencia de cuenta del citado Nueva, y q. todo nom-
braren los Penitas correspondientes, y echar los nom-
bramientos, y practicar todas las diligencias pre-
vias, y aceptada, y jurada la diligencia por el Sr.
Vertura Coco, en quien se comprometieron todos los
Interesados, se practicó la diligencia en presencia del
Alc. de Ordin. D. n. Sebastian de Aliaaga en un tante se-
gun se expresa en el escrito de 48. q. no. con; pero no
aparece en los autos, ni la diligencia, ni raron alguna
de ella puesta por el presente Circ. no. y riendo fonsos, q. esta
se ponga con los autos, para con un vista practicar

las diligencias q. correspondan a nro Dño y hacen lo
defender convenienter: p. tanto, y haciendo el pedim. q.
mas haya lugar

A. Vm pido, y suplico de vna mandan, se ponga con esta
la diligencia el derlinde, y vista de ov pna
cada por el año Ventura Coyoq. q. ho se non buelvan
entregan los autos para con su vista vna censo
y pedir lo conveniente p. ven el p. t. q. se pedimor con
tar, y su amor lo necesario V. a

Bernardino Tinoco

J. Manuel Tinoco

En la Ciu. de los Reyes del Peru
en veinte y tres de febrero de
mil y setecientos y ocho ante
el Sr. Jefe de Campo Dn. Juan
Cortez y Arango Ma.
Dn. de esta Ciu. y su Jefe
y Direccion p. S. M. d.
lica p. su M. d. Mando se
ponga con este Auto
las diligencias que se exponen
san p. p. do ver sobre
la sustancia: y asi se pro
veio y firmo Campo de
Dn. Juan Cortez y Arango
caia Arango de esta Ciu.

Camilo

J. Antemio
Andres de Dando



Un real.

57

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779



*Ponease
p. del p. n.
cente es
la rason
q. se pide*

Manuel Finoco, d. n. Bernardo, y d. n. y Lidoxo Fino
co, y el padre n. Manuel Finoco del Orden de Predica
dones en los autos, q. hemos seguido con d. n. Fran. de la
Nueva ya difunto sobre el dño aunar Cauar, y lo de
mar deducido. Deseamos, q. por el auto de f. 56. b. ta. se
vino Vm. a nro pedimento se puciere con los autos
el derlinde, y virta de o por practicado por el Año
Ventura Coco, y q. esto se nos volbieren a entregar los
autos para con un virta van a nro dño, y haviendo
se venido V. A. mandan, se pucieren dar diligencias
con los autos, no se han podido encontrar como lo po
drá avertar el presente Erc. n. y para que se ponga p.
este la rason correspond. te y q. se pueda proveer sobre
el modo de reponerlos. en esta atencion

A. Vm. pedimos, y suplicamos se sirva mandar, q. el presen
te Erc. n. ponga la rason, q. corresponde sobre lo que lle
vamos pedido p. ver de justicia cortar, y suamar lo
necesario ha

Manuel Finoco Bernardo Finoco
Lidoxo Finoco J. Manuel Finoco

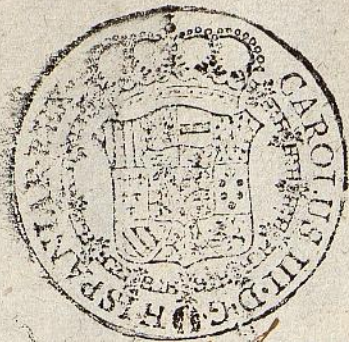
En la Ciudad de los Reyes el Peru en quales
veinte y cinco mil setecientos setenta y ocho
ante el Sr. D. de Campo D. Juan Carrillo
y Arango Alfo. Ordino en ella y su Tuni
die. p. Vill. se presento esta peticion.

Vista p. sumerced mando q. yo el p.
sente Es. de la razon q. esta parte pide y
a si lo proveyo y firmo con panecen del
Alf. Juan Antonio Araya. Asesor de
esta Ciudad =

Carrillo
B

Interim
Andres de Sandoval

Yo Andres de Sandoval, y Davala
Es. de la Razon Sr. en Notario p.
de las Indias, y en el Auto de
Cavildo: En Campo Lirio. como la
rudo: Certifico q. doi fee. como la
Razon q. puede dar. So bre la q. se
se espone, en el escrito de la d. o. d.
se reduce q. q. siendo Alfo. d. o. d.
de esta Ciu. D. Sebastian de
Aliaza, y D. Tomas. se mando
p. el Auto de 1491, hacen Vista de
los de los de la d. o. d. y sitio q. se es
puesan en el escrito de 1491
cuya virtud se pado a p. o. n. en
efectu. la d. o. d. con lita. de
las partes, y estando en la d. o. d.
baxo q. señala D. Juan. de Huelva
se pidio p. el Alfo. ordinario. la
instrumento. que Calificasen
la p. tencion del d. o. d. dicho
quien espuso allaxse en la
Auto, a q. se le di. se no exan
bastantes, con la q. se quedo
la diligencia. sin concluir.



Qua real.

38

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

ni formalizar por escrito la
Vista de O. por. Sin embargo, de
haber concurrido, mes. Hacer
Pezito, y las partes, y fueran
Citadas a. Vello; Es quanto
Vason quando dan, como tam-
bien el q. d. n. fran. Huelto
ni lo interesado, en tan dila-
tado q. ha corrido a. an-
dado en caso en el asunto
harto. Lo presente; y para que
se cumpla en este, donde conben
ca. do. lo preste en Vint. de lo
pedido, y mandado, en lo
despues al Sen en Rio de Abril
de Mil. set. setenta y ocho.

Andrés de Sandoval



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

Auto, y visto,
con lo q^o resultare de lo q^o el P. Fr. Man^l. Finoco del orden de Predicadores
ella Certifica³ en los autos q^o hemos requerido con D. Fr. Co. de la Huerta
de la faja ante
cedente: guardase a difunto sobre el dño aunar Cavar, y lo demas deduc
y cumplase el d^o
f. 48, y en su
consecuencia dan auto p^odimiento q^o el presente Erc. n^o Certificare, y se
proceda al
deberle y vista
de los q^o se p^odrá practicar p^o el auto de f. 48, b^o que certifica sobre
sola conformidad.
En contexto es, q^o aunque es cierto, q^o concurren los
q^o allí se expresan
Interesados, y el M^o Ventura Coto en presencia del
Alc. de Ordin. D. Sebastian de Aliaga, la diligencia de
la vista de los no se efectuó por haberse le pedido a
D. Fr. Co. q^o manifestare los títulos justificativos del
dño, q^o deducia en los volanes respecta materia; y habi
endose remitido a lo que expone presentados en los
autos, y dicho de, q^o no eran bastante p^o el Juez, y
Acercos de la Causa, quedó pendiente la diligencia;
y para que esta se formalice, y practique en la for
ma deida

Al M^o pido, y sup. se sirva mandar se guarde, cumpla,
y execute el auto de f. 48, practicandose el deberle
de, y vista de los en la conformidad, q^o en el re.

190 de fusio
circa

contiene, con citajⁿ de los herederos, o vltima. de
Fran. Huerta, nombrando tenitor p^r su parte p^r la
Diligencia, y q^e el nro Ventura Cero nombrado p^r la
nra, y q^e tiene aceptac^o, y fando el cargo p^roceda
a su actuaⁿ p^r sea ceptuicia q^e sea mas, y fando mas
lo necesario. Ya

Benigno F. R. O. C. O.

Manuel Tinoco
Sr. Manuel Tinoco

Manuel Tinoco

Auto

En la Ciu^d. de los Reyes de Peru, en veinte y tres
de Mayo de mil Setecientos Setenta y ocho a. de C. de
Nro. Campo D. Juan de Castellon, y Frang^o
Alc. Ordin. en el ay^{to} de la Ciu^d. de Lima, y de
presente en a. de Peru.

En vista p^r. de S. M. de pido los Autores, y hani-
endo los v^ros, con lo q^e resulta de la Certificac^o
de la f^roxa antecedente; mando Seguarde, y cumplir
el d^o 48, y q^e en su consecuencia, se p^rceda
al derlinde, y vista de lo q^e se pide, en la con-
formidad q^e alli se expusiera, a v^ros p^rov^ro
y f^rimos comparecen al d^o. D. Juan Antonio de
Acayca, Aienor de la Ciu^d.

Castellon

Manuel Tinoco



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

[illegible]

se nombra a efecto; para que aceptando, y
jurando en la forma ordinaria, procedan a la
diligencia, como es tu que pido certas etc.

Donato Parmar 94

En la Ciu. de los Rios del Norte en
primera de Junio de mill e setecientos
setenta y ocho ante el Sr. Jefe de Campo
Dn. Juan. Castillon y Arango. Ma.
ordinario de esta Ciu. y su jurisdic-
cion p. d. M. y D.
Esta p. su M. y D. p. nombrado p. es-
tas partes, al M. Ventura Co-
rrea de Cepeda, y suando en
la forma ordinaria proceda
y mande: certifi. que ala
M. de Dn. Juan. Guleta con
bue. P. xito por su parte entro
el segundo dia con o. p. ex-
c. m. i. t. e. n. t. o que lo ha. i. n. d. o. e.
nombrado al of. i. d. o. y a. s. e. l. o.
p. n. o. b. i. o. m. a. n. d. o. y. h. a. n. o. e. n.
p. a. r. e. s. e. x. a. l. Dn. Juan. Guleta
H. a. c. i. a. H. i. s. t. o. r. i. a. d. e. e. s. t. a. C. i. u. d.

Caution

Antoine
Annoes & Sandovall

En 2a Cui? A los Nueve del Mes de Mayo
primero de Junio de mil y setecientos
ochenta y ocho yo el Escribano publico
Ante el Sr. D. Juan de la Cruz Domínguez
Veedor de Indias. Hicieron en su
sala de sesiones

Andres & Sandoval

2^o Negro incontinenti 90 ll 28^{rs}.

Sertima Cocoy

Andrews and Co.
Esqrs. of New York

En la Ciu. de los Reyes del Reyno de
Veintid e Junia de mill Set. e C.
tenta y ocho y o el Esno Cize. a la
Enfermedad en el Año de mil y quatro
a. Hernando Tinoco Ensayado y Exano
Do y fere

James B. Anderson

Y luego incontinenti yo el Sr. D. Juan de Oñate
viendo otras cosas como la de su
y de su dno tino co. En su p. es. non
doixen
Andrés de Sandoval

Andrés Baudoya

*Aleppo incantamenti yd d' es.
hi de otra libran Como la d' d' d'
a n. Manuel fino a vltima de
q' el oxi d' medica dore s' en d' d'
de persona doi se*

James H. Sandness



Qu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

Yo el Rey, en consecuencia de lo que el Sr. hi-
cho de Cita usas como tal de la ba-
di. On. Juan Canel Mayor y domo de
la propia de esta Ciu. En su
persona, por lo que

Indio de Sandoma

Indio de Sandoma

Yo el Rey, en consecuencia de lo que el Sr. hi-
cho de Cita usas como tal de la ba-
di. On. Juan Canel Mayor y domo de
la propia de esta Ciu. En su
persona, por lo que

Yo el Rey, en consecuencia de lo que el Sr. hi-
cho de Cita usas como tal de la ba-
di. On. Juan Canel Mayor y domo de
la propia de esta Ciu. En su
persona, por lo que

Yo el Rey, en consecuencia de lo que el Sr. hi-
cho de Cita usas como tal de la ba-
di. On. Juan Canel Mayor y domo de
la propia de esta Ciu. En su
persona, por lo que



En real

62

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Autor y Viceroy Proxímio Damién, de Arellano, en nombre de
En rebelde de la
partes, sumo Bernardo, Manuel, Trino y fray Manuel.
nombrados Periclitinos, Henedenos de Carolina Morales, en los
y. concurren
adiligencia y re
provia =
Cauto con Trino de la Huerta de el año con S.
lan, abo el Puente, y como dequid = Digo, y
haviendo nombrado por mis p^{tes} al Sr. Ventura Co-
co, para la memoria, y Derivice mandado hacer
de dho Solan, y notificado a la Viuda de dho Su-
exta nombrar por la Suiza dentro de segundo día
no lo ha ~~occurido~~ ocurrido. Por tanto, y enmi Rebelde
que le auro.

A Oñ, pido, y suplico que haviendola por acaudada
Eniva nombrar Perico, para que aceptando, y
jurando en la forma Ordinaria, proceda a la
diligencia, con el nombrado por mis p^{tes} como
es dho que pido cosas dho

Escrito Damién
de Arellano

Huro

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
dies y seis de Junio de mill e setecientos
y ocho. ante el Sr. Jefe de
Camp. Don Juan de Castillon, y
Hernando de Ordinario de esta Ciu.
y Don Juan de Cien y S. M. =
Ha viendo visto lesen entre los
Rebeldia de la p. de M. de N. de
que nombra. y nombre. p. lo
di. de la Vista de O. de M. de
da a ver al M. de Ventura Co
co. q. no cede. Vale. de la acep
tacion y juramento. q. tiene
y asi lo pas. de M. de N. de
no co. de M. de N. de N. de N.
Antonio de N. de N. de N. de N.
Ciu. =

Amuro

Ante mi
Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru en

En la Ciu. de los Reyes del Peru en



En rest.

63

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Doyle, que por par
te de la contenida, se
me entregó este Cr-
cuito para proveer

Con el Sr. Alc. ord.
q. conoce de la Causa
que se expone, Maxian Carran y Tolaxer q. están a raso del
puerto de no haber

se podido encontrar
al Sr. ante quien
pagan los autos.

como a horas de
las ocho de la noche
de oydia quatro de
junio de mil setecientos
y ochenta y ocho años.

En C. de T.
Man. de la Arg. y de la
En. de la Arg. y de la

En. de la Arg. y de la

En. de la Arg. y de la

En. de la Arg. y de la

En. de la Arg. y de la

En. de la Arg. y de la

En. de la Arg. y de la

En. de la Arg. y de la

Trana Dominguez y Ortega, viu
da de D. Juan de la Huerta, Yecirra veci
ta Ciudad, en los autos sobre el derecho a ba
Carra y Tolaxer q. están a raso del
puerto, y lo reman de ducido Digo: q. antes
de haberse dia dos del presente mes de junio
y ante de setenta, y ocho p. via de combenir
cion extrajudicial me comunicó el Ex.
Indres de Sordosal, q. impedimento
de D. Manuel Tinoco se ha via mandado
de se hiciere raso de Of. de uno de otros
Tolaxer, cuya diligencia parece q. mali
la ha rociado el referido
Tinoco sin noticia ni citacion mia, des
pues de tantos tpos. q. estos autos se halla
ban retardados, y aun con fusdidos; pu
er nunca pude descubrirlos aun que
muchas y concurran veces procure re
ber sem. exantencia, y donde para ban

Autos y Autos como podria Certificarlo vno de sus am.
coactuados que el mismo Ex.^{to} Sordoral, infiriendore
sea la diligencia de todo q. haen p. ver y parte intere.
la via de for da, como q. no habia de puer seli dila
mandada haen
por los autos. tado tpo. q. ha corrido, el estado q. actu
al y f. entre al mente tengan los autos, veme de
quiere esta
par. Afmd. pido y supp. se vna mandada veme
te los llamate
ria para que entregue en estos autos p. el termino de
ordinario, p. reconocer su actual estado,
no viene con y pedia lo mas conveniente a Tur,
bunide — con costad de.



De Juana Pimentel

En la Ciu. de los Rios de Peru, en
vinte y dos del mes de mill e 200 de
centos y ocho: EL Sr. M.^{to} de Cam
po de Fr. Francisco Castillon y
p. Alcaide ordinario de esta Ciu.
su jurisdic. p. v. m. = Ha si
endo visto los Autos. mandado
que sea dada q. sea la diligencia
de la vista de los, mandada
hacer p. los Autos. Al y f.
se le entregue en esta par
te los Autos de la materia
p. q. se de estudio, como bie
de este con binere: y asi lo
proveyo y firmo Compares
de D. Don Juan Br. Arca
Bles de esta Ciu. — Antem.

Castillon

Andres de Sordoral

En la Ciu. de los Rios de Peru

Qu real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE

en Vintey Seis de Junio de mill set. se-
tecientos setenta y ocho, estando en un si-
tio que está a bajo el Puente peatonal
ciente a D.ⁿ Manuel Zúñiga, y otras
Paxientes Suos: el S.^r Maestro de Cam-
po D.ⁿ Juan. Castañon, y Huango, M.^e
Ordinario de esta Ciudad de San Juan de los
Rios. M.^e el D.ⁿ Juan Antonio
de Acacia Morado de esta Real Aud.
y Jueses de esta Ciudad y el Maestro
Maximiliano Ventura Cco. En pre sen-
cia y con asistencia de todas las
partes interesadas, y fueron ci-
tadas y p.^a Antemi el presente es.
el referido Maestro Maximiliano
Veasocio y Medio Indio que
está a bajo el Puente, en la gran
obra que quiere de la Esquina an-
tes de la quadra de S.^r Asasno, y
Cabezas sobre mano izquierda
que tiene sus linderos p.^a D.ⁿ Zúñiga
Cortado, con sitio de 61 tinas col-
y su Espaldo, con el tambo que ha-
man de Huamaco, y Medido tiene
de frente, nueve varas y dos tercias,
y entra su fondo por uno, y otro co-
tado, con veintay seis varas, y
una tercia, y en su tres paldo, tiene
diez varas, y una tercia, y cuando
la medida, y haciendo hecho, su lan-
y formado del calculo, de donde sus
linderos, mencionados Presidentes
sedenta y tres varas, y una tercia que
dradas planas super-ficiales, que
tienen una tercia por ante, de un so-
lo menor, treinta y seis varas, y dos
tercias, o las que dando es su justo
salon impongan, segun el caso
se, un mill noventa y dos = 8192

me Reconocio, lo que se tiene de
fabrica que es la Pared Serrilla, de
su fuente, y la de la Mediana de
páldo, y el pedazo de Mediana
de Cortado de hecho, todos Maltrata
don que haciendo el juicio de su sa
ber, queda por el Coto el de sonante
que tiene que sacar el de la
con lo que se acaba la diligencia de
Vista de ojo mandada hacer por
el Auto de la q. f. firma el S. M.
calde jurado. Con su Mesa

Primer de los dos
Don Juan Antonio
de Araya
Ante mi

Sentualoco
Andrés de Sandoval
C. M. de M. de C. M.

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

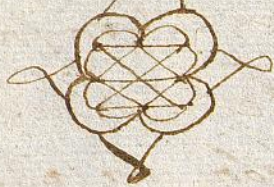
Porpan quantos, esta vienen Conq Nos, Don
Bernardo, Don Manuel, Don Ysidoro
Inoco; y el Hermano Fray Manuel
Inoco de la orden de Santo Domingo con
Licencia de mi Prelado que a su tiempo pre
sentare, todos vecinos de esta Ciudad: Otor
gamos, que damos nuestro poder Cum
plido el que de derecho se requiere y es
necesario; á Proximos Parientes Procura
dor del Numero de esta Real Audiencia
Generalmente para todas nuestras Ca
usas, y negocios, y pleytos, que se nos pu
edan ofrecer, Civiles, y Criminales Eclesi
asticos, y seculares, movidos y por mover
quanto, al presente tenemos, y en ade
lante hubiesemos Contra quales quiera
personas, y sus vienes, y los tales Con
tra nosotros, y los nuestros, assi deman
dando, como defendiendo; Contal que no
Conteste, ni Responda, á nueva demanda
sin que primero, se nos, haga saber en
persona; y Constando de ello parezca

ante qualesquiera de las Justicias de su
Majestad, y demas Justicias Eclesiasticas y se-
culares Audiencias, y demas Tribunales
de qualesquiera parte que sean que con
derecho, puedan, y devan conocer de nuestra
Causa; y ante ellas, haga y presente, y pon-
ga demandas, Respuestas, pedimientos, y que-
rimientos Citaciones, protestaciones, que-
rellas, acusaciones, excepciones, e recusaciones,
Embargos, desembargos, Alegaciones, Defen-
sas, Pregones, ventas, transes, y remate
de vienes, y con facultad de provar su causa
Recusar, Concluir, pedir, hoyr Autos, y sen-
tencias definitivas, las favorables con ven-
ta, y las en contrario, apelar, o suplique
Recuse Justicias, Jueces, Escribanos, y demas
Ministros que lo puedan ver; y sane las
tales Recusaciones, saque sentencias, hasta
las de Anathema, las que haga lex donde les
conbenga, y pida testimonios de lo que en
virtud de ellas se obrare, y declarare; haga
pruebas informaciones, presente testigos e
existencias, y demas documentos, y papeles
que sean necesarios, los que haga sacar, y
saque del Poder que los tubiere y presen-
te testimonio de ellos. Y finalmente haga to-
das las demas diligencias, que Justicia y extra-
ordinariamente conbengan haver en razon
de dichos pleytos, hasta que se finalizen
y acaben. Que el Poder que de derecho se

63.
66

Alquien y es necesario, esé le damos y otorgamos, con incidencia, y dependencia al Bre y General Administración; y con facultad de poderlos substituir a boca y nos substitutos, y nombrar, otros de nuevo, y a todos los elevamos de Cortes, en forma. Y a la fin ~~mea~~ Cumplimiento de lo que en virtud de este poder se obrare, por tres reglones obligamos nuestras personas y vienes, havidos y por haver, é yo el Hermano Fray Manuel los vienes que puedo, y devo obligan en toda forma de Derecho, con clausula de Quarentisio en forma, y con Enunciación de Leyes, y de hecho de nuestro favor a los tres reglones, y de la General que las prohibe. Que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y uno de Agosto de mil, seiscientos, setenta, y nueve años. y los otorgantes, á quienes yo el presente escribano de su Magestad doy fee que conosco, lo firmaron, siendo testigos Don Pasqual Antonio Morron. Don Francisco Pomero, y Don Francisco Aguirre = Manuel Tinoco = Bernardo Tinoco = Vidono Tinoco = Fray Manuel Tinoco = ante mí

Sibertue Bravo, escribano de su Ma
gestad Enmendado = testinonios = y no, = y =



Dños. ala laz^{on}.

Sibertue Bravo
no. de S. Mag.
1768

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

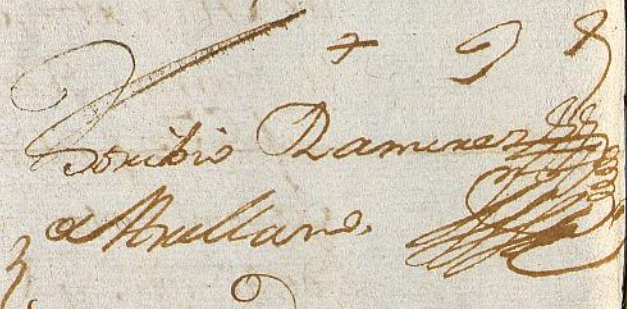
PARA LOS AÑOS DE 1773 Y 1779

Honrable Ramirón de Arellano en nom-
bre de Bernardo Manuel Isidoro, y Fr. Ma-
nuel Tinoco herederos de Cathalina Mo-
naster, y en virtud de su Poder, que en debida
forma puse, en los autos con d. Juana
Dominguez de Ortega Viuda del ^{Fr. Co.} Juan de
la Huerta, sobre el dño. a vnar Casar, y
lo demás deducido. Digo que por el escrito
de ^{6.3.} pidió la citada d. Juana, se le entre-
garen estos autos, para con su vista ver
de su dño. y Vm. se vio mandan, que en-
quada, que fuese la diligencia de la vista
de ofo, mandada hacer, por los autos de
fmo. y fmo. se le entregaren para que
viera de su dño. como viene combeniente.

En esta virtud, se practico la vis-
ta de ofo, con la solemnidad que apare-
ce por la diligencia de fmo. y en este esta-
do venne entregaron los autos, y Reco-
nocidos en cuenta, que la entrega de dho.
autos, debe preceder con respecto a la
Viuda, en conformidad del auto de ^{6.3. p.}
para que oída esta, sobre el particu-

2
Por presentado la, y precediendo la contestación, y
el Poder ponga Audiencia de mi parte, con el traslado
de los autos debe darse, se proceda a la Resolución de
delamat. y guarde este negocio, por tanto tiempo Retardado
dese el def. 63^{ta}
entae
gan
dese
en su consecuencia
ala Ruda.
Juana Domin
los autos, para que entregandosele al
otra parte, alegue entro de tercero día
segun sumata lo que a su dño. combenga, dandosele tra
xaleza y estado lado a mi parte, de lo que pidiere en el
uere de su dño. como
ta mathenia. Por ver de just. costar
viene con venirle




Don Domingo Ramirez
Abogado.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de
Noviembre de mil setecientos setenta y nueve. Ante el S.
Udo. de Campo Don Pedro de Albarca del Orden de Santiago
de el dño. Alcalde Ordinario desta Ciudad y su Jurisd.
S. M. se presento esta petición.

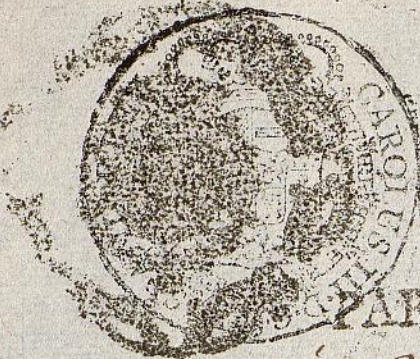
Visto por su Sñal. D. tuvo por presentado el poder, y
mando se ponga con los Autos de la materia, y que se
guarde el d. 63^{ta} entregandose en su consecuencia ala
Ruda Doña Juana Dominguez, para que segun su natura
leza, y estado use de su dño. como viere convenirle; Lo
proveyo mando, y firmo con parecer del Don Juan An
tonio Alcaraya, Abogado desta R. Audiencia, y Ac
sion desta Ciudad


Don Pedro de Albarca

Not. 11

En la Ciu. de los Reyes del Peru, a dos de Diciembre

Un real



SELLO TERCERO: VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y OCHO AÑOS DE 1778 Y 1779

Amil Sacerdote Setenta y nueve a. Lo que se notifi-
que, chice saber lo contenido en el auto de fe y
y el 6 de marzo de 1778 a. Maria Dominguez A. Ortega, vuida
de D. Juan. La Nueva, en su persona de fe

Manuel Sandoval y Dorad
C. de L. y L. y L.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS Y SIETE
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Autor - *Francisco Ramirez Arellano*, en nom bre de los Co-
herederos de *Cathalina Morales*, en los autos con *Don*
la Huerta Difunto, en el año con sus apellidos
Punto, y de mas de dicho - Digo que por el *Ex^{to} Sr. Dn*
visto dese *Puerto*, y de mas de dicho - Digo que por el *Ex^{to} Sr. Dn*
traslado a *Don* mande se le diese saber a *Don* *Don* *Don*
las partes *la Huerta*, el *Ex^{to} Sr. Dn* *la Huerta*, para que
el *Ex^{to} Sr. Dn* *la Huerta*, el *Ex^{to} Sr. Dn* *la Huerta*, para que
el *Ex^{to} Sr. Dn* *la Huerta*, el *Ex^{to} Sr. Dn* *la Huerta*, para que
en su virtud, no ha ocurrido como corresponde acausar los
Reconoci- *en su virtud* que le curs. Por tanto.
miento - *en su virtud* que le curs. Por tanto.
esen *en su virtud* que le curs. Por tanto.
se dio como *en su virtud* que le curs. Por tanto.
tienen con *en su virtud* que le curs. Por tanto.
benixles *en su virtud* que le curs. Por tanto.

Francisco Ramirez Arellano
Arellano

9
29

En real.



SELLO TERCERO. EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNU.

Por acusada.
Autos y virtos.
pagare saben el
estado de la Causa.
al Mayordomo
de la Ciu.
—

Donibio Ramirez e Arellano en nombre de los
Acusados de Cathalina Morales, en los Autos
con D. Juana Dominguez de Ortega Viuda de D.
Francisco de la Oluenta sñe. el dño. aun Olan cuna
do en la Calle q. llaman de la Parra, en el Arrabal
de S. Lazaro, y demas deducido Digo: que por el
Auto de f. 6^{ta} se mando dar traslado a las Partes
de la Dilig. de f. 6^{ta} que comprehende el recono-
cimiento y mensura del Sitio de la presente dis-
puta. Notifico a dña. D. Juana en dore de
Abril de este presente año, y en el tpo. que ha
mediado, no ha ocurrido por los Autos, ni hecho
dilig. alguna. Por tanto y en reveldia que le
acuso.

Al dñ. pido y suplico que haviendola por acusada, a la
dña. D. Juana, se sirva mandar se haga saber el
estado de la Causa, al Mayordomo de la Ciu. como
Administrador de los propios, y rentas de ella,
que asi es de Just. que pido, Cotas de =

Donibio Ramirez
e Arellano.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis
de Junio de mil setecientos ochenta y siete
Juan Co. Ojeda de Toronda del orden de Sancho
Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion
p.ª de Mas. Pido los Autos y habiendolos visto
la hubo p.ª acusada y marido se haga saber el esta-
do de la causa al Mayor Domo de la Ciudad asi lo
prohubo mando y fiamos con parecer el Don Pa-
briel Gallo Arceon de esta Causa =

Toronda

Ante mi
Andres de San Doral

En 19,

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez
y nueve de Junio de mil setecientos y ocho
figue e hizo saber lo contenido en el Auto de Arriba de D.
Juan Carrel Mayordomo de los Proprios de la Ciudad en un
persona day fee

Andres de San Doral

En real.



SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Don Juan Canel Mayordomo de los propios,
y Rentas de esta Ciudad, en los autos q. inten-
ta seguir D.^a Juana Dominguez Viuda
de D.ⁿ Fran.^{co} Guerta, sobre el año. ã vn Solar
situado en la Calle q. llaman de la Panna
del Arrabal de S.ⁿ Lazaro, y de mas deduc-
idos. Digo q. por el auto de 63^{ta} se inuio
Vno. mandan se me hiciese saber el estado
de la Causa, y habiendo sacado los autos
con su Reconocim.^{to} he venido ha instruir
me de la extraordinaria demanda, pro-
mouida por D.ⁿ Fran.^{co} de la Guerta, como Ma-
rido y conjunta persona, q. fue de la Refe-
rida D.^a Juana; pues si se atiende á los ins-
tanc.^{to} presentados, éstos mismos manifies-
tan su insubstancialidad, y ninguna con-
sistencia, con el fin p.^a q. los produce D.^a Ju-
ana; y si se ourre á la vista de los defen-
de ella Refrida, q. el Solar de la disputa tie-
ne sus linderos, por vno, y otro costado con-
sido de los Tiucos, lo q. comence, son éstos

los dueños legítimos, como q. no es presun-
ble lo sean de los extremos, y otro extraño
del medio, mayormente quando han estado
en posesión, un tpo. immemorial, segun lo
dixere esta a. ha entender el escrito de f. 13. en que
causa a. p.ueba. con dho. fincos expresan haber entrado en
con el tpo. de la finca q. poseen con la muerte del D.
nuevo D. Thomas de Morales su Abuelo, quien lo
declara por Valenga en su testam. a. de
comunes y de todo lo q. y procediendo con aque-
llo buena fee, q. deben guardar los litiga-
tes, parece conforme, y de justicia se man-
tenga a los mencionados fincos en la po-
sición, q. han estado del dho. sitio, y q. se
pare a tratar del juicio de propiedad
en q. las partes hagan constar sus accio-
nes, espeúalmente D. Jna. q. ha dubitado
la presente causa, y por tanto
A Vnd. pido y sup. q. en fuerza de lo q. muni-
can los autos, y de mi concertim. se de-
mantener a los referidos fincos en po-
sición del sitio de la disputa, por virtud de
la immemorial q. de el han tenido, y
q. repase ha tratar del juicio de pro-
piedad produciendo cada una de las
partes los instrumentos que causen
quer sus dños. sing. se admita mas exen-
to en el punto de posesión p. ser así de justi-
cia. la q. pido y p. ello Voc. Juan, Canel



Qu quer rillo.

SELO QVARTO, VN QVARTO
MILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

[illegible]

Rolas 

Andrew E. Sandoe

O. 17
 Ma. Cu. de los Reyes de Portugal. en sus y. Alte.
 Mayo de mill. Setecientos y ochenta y un año.
 Yo. el Rey. Por. el qual. En. este. caux. es. auto. de. annua.
 a. D. Juana Domini. Quen. lo. hoyo. y. erandio.
 en. persona. de. que. doy. fee.
 En. la. villa. de. Salamanca.

1047
J. M. de Salamanca
Recd.

En la Ciudad de los Reyes del
Reyno de Indias a ocho de mayo
de mil seiscientos ochenta
y uno, yo el Escribano publico
del Rto. Alcaide antes a
Juan Canel Mayor don
de los propios de esta Ciudad
en su persona doy fe

Andrés Sandoval

Luego incontinenti fué
otorgada en el Rto. Alcaide
y en su persona doy fe

Andrés Sandoval

En real.

73



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

+ Porisio Ramirez de Cellano, en nombre de

Enlo pñab de Los Hermanos de Cathalina Morales, en los autos conds

promogan Juana Dominguez, viuda de Juan de la Huerta, y Juan

Comunes estando Gansel mayor como se ve en el auto de fe el auto de

Auto de fe, y el mas reciente = Digo que esta causa se ha re-

Auto de fe. H. Prosi nes alas partes, el que seme hño talen el Dies, y ocho del

como se pñe Comiente: y para dar la que corresponde a mis parros

Auto de fe. H. Prosi nes de promogre al auto de fe de la Ley. Por tanto.

Auto de fe. H. Prosi nes de promogre en esta causa

Auto de fe. H. Prosi nes de promogre en esta causa

Auto de fe. H. Prosi nes de promogre en esta causa

Auto de fe. H. Prosi nes de promogre en esta causa

Auto de fe. H. Prosi nes de promogre en esta causa

Auto de fe. H. Prosi nes de promogre en esta causa

Auto de fe. H. Prosi nes de promogre en esta causa

Auto de fe. H. Prosi nes de promogre en esta causa

Auto de fe. H. Prosi nes de promogre en esta causa

Auto de fe. H. Prosi nes de promogre en esta causa

Auto de fe. H. Prosi nes de promogre en esta causa

Cn

Dominguera legua, y como llevo por el, en esta que
la dize

Donbiso Ramon
de Arellano.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte y dos de
Mayo de mil setecientos ochenta y uno. Ante
el Sr. Mte. de Campo D. Fern. Robis Al. E. Oridi.
nario en ella y su Jurisdic. por S. M.

Vista por su Mte. en lo principal dixo q.
procuraba, y prorrogó el termino de prueba
al de los ochenta dias de la ley comunes, citando
dentro de el, y Al otro y mandó se le notifique
a D. Juana Dominga que dentro de tercero dia
presente el testam. de su Difunto marido con
apreche binto que no lo haciendo se le tendrá
por no parte: así lo proveyó, y firmó con pa
recer del D. on Cayetano Veloz Acero de ena
Ciudad =

Antem.
Andres Bandoval

Rojas

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y cinco de Mayo de mil setecientos
ochenta y uno y yo el Sr. Mte. de Campo
D. Fern. Robis Al. E. Oridi. notario en ella y su Jurisdic.
por S. M. mandó se le notifique a D. Juana Dominga
que dentro de tercero dia presente el testam. de su
Difunto marido con apreche binto que no lo haciendo se le
tendrá por no parte: así lo proveyó, y firmó con pa
recer del D. on Cayetano Veloz Acero de ena
Ciudad =

Antem.
Andres Bandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y uno
y yo el Sr. Mte. de Campo D. Fern. Robis Al. E. Oridi. notario
en ella y su Jurisdic. por S. M. mandó se le notifique a D. Juana Dominga
que dentro de tercero dia presente el testam. de su Difunto marido
con apreche binto que no lo haciendo se le tendrá por no parte: así lo
proveyó, y firmó con parecer del D. on Cayetano Veloz Acero de ena
Ciudad =

Antem.
Andres Bandoval

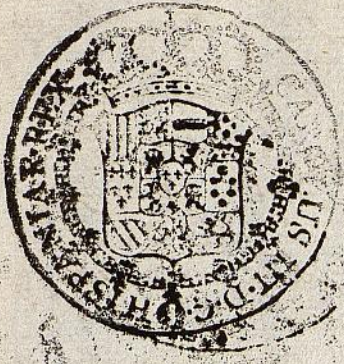
En la Ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y uno
y yo el Sr. Mte. de Campo D. Fern. Robis Al. E. Oridi. notario
en ella y su Jurisdic. por S. M. mandó se le notifique a D. Juana Dominga
que dentro de tercero dia presente el testam. de su Difunto marido
con apreche binto que no lo haciendo se le tendrá por no parte: así lo
proveyó, y firmó con parecer del D. on Cayetano Veloz Acero de ena
Ciudad =

Antem.
Andres Bandoval

En la Ciu. de los Reyes del Perú en once de En. de mil
Set. Ochenta y dos años ante el Sr. Jefe de Campo D. Juan
de Belzunce Al. Cond. de esta Ciu. y a su Jefe D. p. D. M.
Virta p. su M. d. n. d. q. el Procurador q. es
estos Autos sea apremiado a bolvellos en el dia
en el oficio y q. no sea admita Exento alguno de
terminar lo p. veyo y p. mo con parecer de
D. D. Capetano Veloz Acero de esta Ciu. =

Belzunce

Ante mi
J. n. d. de San D. de



Un quarterillo

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TERILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

21

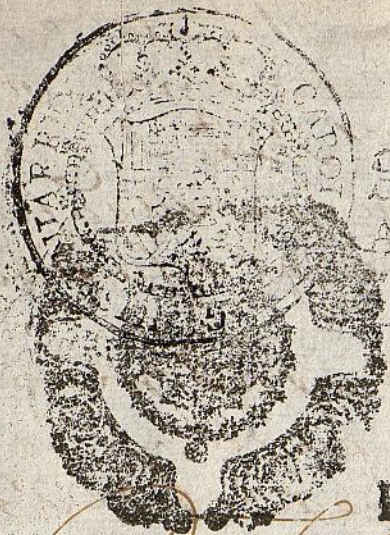
Notifiquese
Don Juan Cornel Arduodomo Ollor Propio, y
Reman de esta Ciudad en los autos q sigue d. Juan
Domingo Guisado. N.º. de la Aucta rta. el dño. adm-
nistrador, y lo demas deducido, digo q. p. el dñ. 73.º. remando
q. la sobre dicha legitimare suprema previendo el
Ternam de su maxido p. donde se haga constar q.
en su Albacea y Heredera. Esta provid. se le hizo saber
hace mucho tiempo, y no ha cumplido con su tenor dando
N.º. C.º. remefante articulo p. xebio se halla en
Supremo el Leguio delo p.º.º. de la Cauva. Averq. la cin-
dad se halla empocion, guerra, y legitima, teniendo fun-
dada su mención, sin haverse contra ella abanado cosa
alguna, no obstante deca desembazarse dñe litigio
porque no puede beneficiarse en el dia, vique ante se
repa, quien en la parte formal, y legitima, corriguen
ha de substanciarse: Por tanto -

Alm. pido y sup. seña mandan, q. p. segundo y último
no, se notifica. adona Juana Dominguez con
placarlo Rincón en el auto el 13. b. con aprecio
q. pasado no haciéndolo, se le retire p. no poder, y co
nada la Causa, p. un término, con arreglo a me
todo, y naturaliza, p. sea así de Tm. A. y a

Juan Canch
En la Ciu. de los Reyes del Perú en quince de
veinte y nueve de febrero de mil ochocientos
ochenta y dos ante el Sr.
Miguel de Campo M. Juan de Belun
de M. O. de esta Ciu. y sup. de
cion G. S. M.
Lista G. M. mandando se notifi que
di D. Juana Dominguez con p. lo
con lo resuelto en el auto de p.
p. segundo y último con p. lo
se finit como se p. a y así
providio y firmo con p. lo
deu del Sr. Cárdenas y de
Ardon de esta Ciu.
Beluneez
Miguel de Beluneez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en quince de
febrero de mil ochocientos y dos, el Sr. not. figue que
haber lo contenido en el auto de amba, ad. Juana Dominguez
conjugenora do y fee =

Miguel de Beluneez
C. P. Beluneez



SELLO TERCERA

ANOS DE MIL SETECIENTOS

SENTENTA Y OCHO, Y

SENTENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Parlador

Don Domingo Ramirez de Arellano, en

Combre de los Herederos de Catalina Morales
en los Autos con el Mayordomo de este Real
Caudillo de el año aun. Solar en el barrio
de Tlaxano, y otras de dicho - Digo, que está
pasado con estos el termino de primera agua
de dicho esta Causa, y hoy se halla en es-
tado de que remanece hacer Publica de
deberes. En cuya accion

A Vm. pido, y repr. de una mandas hacer
nueva Causa, publica de deberes, pido
que se corte.

Don Domingo Ramirez
de Arellano.

En la Ciu de los Reyes el Poru en cab
e Febrero de mil setecientos ochenta
y dos años ante el go.^{al} M.^{te} el Campo
gr.^o Juan de Melgunde Alcalde ord.
nario de esta ciudad y su jurisdiccion
p.^a su M.^{te}.

Vista p.^a su M.^{te} el marido da
traslado ala otra parte, y asi lo po
beyo y firmo con pareses el Don Cay
tano Melon Asesor de esta ciudad.

De la ciudad

Ante mi
Andres de San don

en 16
de febr.

En la Ciu de los Reyes el Poru en
diez y tres de febrero de mil
setecientos ochenta y dos años
se notifico al D.^o de la ciudad
m.^{te} de la ciudad p.^a el p.^a
en su imp.^a de la ciudad

Ante mi
Andres de San don

~~Ante mi~~
~~Andres de San don~~



SEELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Thoribio Ramirez de Arellano en nom^{re} delos Hene
deros de Catharina Morales, en los autos con el At
vaca de D.^{co} Juan de la Huerta, y el Mayordomo de
este illustre Cavildo sobre el dño aum^{to}olar en el va
har y traham^{to} de S. Canas, y demas deducido Digo q^{ue} p^{or} mi esen
do alas p.^{tes} se f^{ue} pedi publicacion de Testig^{os}; y haviendose dado tras
lado ve h^uyo vabor a los interesad^{os}, y ningunos adhoc
va alguna. Por tanto, y en vu rebeldia q^{ue} les acuso.

Al M^o pido, y sup^{lico} q^{ue} haviendola p^{er} acusada ve viva man
dan hacer en esta causa publicacion de Testig^{os}, q^{ue} ve coem
las Provanvas, y tho sede traslado alas partes p^{er} vno
den p^{er} ver todo de Justicia q^{ue} pido Costas

Thoribio Ramirez de
Arellano.

En la Ciu. de los Reyes del Peru
 en veinte y tres de febrero de
 mill set. ochenta, y dos ante
 el Sr. Mre de Campo M. Juan de
 Belunne M. Con. desta Ciu.
 y su jurisdic. en G. L. M.
 Vista p. su Mre. Dijo y haria
 y lo p. Ma la p. n. l. l. cacion
 y mandos se levan las po
 lizas, y dar tras la de
 a las partes G. in sin. y an
 lo p. n. v. io mand. y firmo
 Compondor de M. Con. Carta
 no Belun Hueson de Estor Ciu.
 Belunne
 Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte
 y tres de febrero de mill set. ochenta y dos
 yo el Sr. Con. not. que el Sr. M. de
 a M. Juan de Belun Hueson de Estor Ciu.
 p. n. v. io mand. y firmo
 Andres de Sandoval
 En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte
 y tres de febrero de mill set. ochenta y dos
 yo el Sr. Con. not. que el Sr. M. de
 a M. Juan de Belun Hueson de Estor Ciu.
 p. n. v. io mand. y firmo
 Andres de Sandoval
 En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte
 y tres de febrero de mill set. ochenta y dos
 yo el Sr. Con. not. que el Sr. M. de
 a M. Juan de Belun Hueson de Estor Ciu.
 p. n. v. io mand. y firmo
 Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru en quince
 de Mayo de mill set. ochenta y dos
 yo el Sr. Con. not. que el Sr. M. de
 a M. Juan de Belun Hueson de Estor Ciu.
 p. n. v. io mand. y firmo
 Andres de Sandoval
 En la Ciu. de los Reyes del Peru en quince
 de Mayo de mill set. ochenta y dos
 yo el Sr. Con. not. que el Sr. M. de
 a M. Juan de Belun Hueson de Estor Ciu.
 p. n. v. io mand. y firmo
 Andres de Sandoval

En la Ciu.^a de N.ves del Peru
en Veinte y ocho de Maio de mil
setecientos ochenta y ~~veinte~~
el d.^o M^o de Campo. Don Juan
de Alvarado Alca. O^o de esta Ciu.^a

Y en su m^o de sup^o r. m.
Vista p^o n. M^o. Dijo q. loarcia, y
v^o p^o presentado el ante
ca. to. no, en la p^o r. t. n. e. n. t. i. y
adu. t. e. r. a. r. e. e. x. a. m. i. n. e. n. t. i. y
t. e. o. r. y. e. s. t. a. p^o p. r. e. s. e. n. t. a. r. e.
e. n. i. a. n. e. l. e. p. e. t. e. m. e. t. i. o. a. n. t. e. e. l.
p. r. e. s. e. n. t. e. e. s. t. e. n. o. v. a. e. s. t. a. n. d. o. n. a. l.
o. r. e. c. e. p. t. y. a. d. i. e. p. o. n. e. b. e. i. a.
m. o. n. d. a. y. f. i. x. a. m. C. o. m. p. a. r. e.
e. s. t. e. d. e. l. A. l. t. o. n. C. a. i. d. a. t. o. n. e. t. e. m.
H. e. s. t. a. d. e. e. s. t. a. C. i. u. d. ~~Don Juan~~
Andres Dando.



En reel.

79

**SELLO TERCERO, VREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.**

Por el honor de las preguntas siguientes sean examinados los testigos que se presentaron p^a los herederos de Catalina Morales en los autos q^{ue} se siguen con Doña Juana Dominguez Viuda de D^ho. Juan de la Huerta sobre el d^{ho}. auxilio con lo demás deducido.

1

Examinam^{te} p^a el conocimiento de las partes, y noticia del litigio Digan.

2

Yⁿ vivaben o han o^{ido} decir q^{ue} D^ho. Tomas Morales de Abellanca, fue p^{re} Natural de Catalina Morales de Abellanca, a quien reconoció p^a tal h^{ija}, y m^ultitudo universal heredera, en su ultima disposicion Digan.

3

Yⁿ vivaben o han o^{ido} decir, fue el copropietario D^ho. Tomas Morales Dueño de baxiar Cava a la bajada del Puente tanto en la Calle de San Lázaro, como en otras d^has partes de d^{ha} situacion Digan.

4

Yⁿ vivaben o han o^{ido} decir, q^{ue} entre otras, porción en propiédad trancavira Reducida y avolar, q^{ue} se hallan, una quadra ante la Iglesia de d^{ha}. Parroquia de San Lázaro, en la Calle q^{ue} atrabiera, en la primera quadra ala mano izquierda, como q^{ue} o^{tra} ala Plazuela del Carrero q^{ue} llaman del Panatillo Digan.

5

Yⁿ vivaben o han o^{ido} decir q^{ue} como tal Dueño de lo la primera Cava, a una paxienta via p^a verlo lo d^{ha}.

deuvida, y q^e viviere del puer, auu hifa Catalina Morales
Digan.

6

Yⁿ vivaben o han oyo decia como acon ve cuencia de la
institucion de herencia, entao algore ^{+no solo} de esta tres Cavitar, lo
go q^e fallecio la parienta, a quien vde lego la primera, vino tan
biendau cemar q^e hauiá porcio en p^e endivintos barrion,
y vituaciones Digan

7

Yⁿ vivaben o han oyo deia, como p^e la razon
deveducio Catalina Morales de esta tres Cavitar, q^e
se hallan vequitar, en esta primera Calle q^e ve conore p^e
la de la Parra, mando abrix p^e lo Paricito por tigo, de
modo que todav se comunicaban Digan

8

Yⁿ vivaben o han oyo deia q^e Catalina Mo
rales en todo el tiempo q^e vivio, tan porcio, a N^{do}, y de
puero viempre lo que me ^{separecio} porio Digan

9

Yⁿ vivaben o han oyo deia q^e hauiendo fa
llecio esta, enoraxon sus hifos legitimos, y heredaron
algore, y porcion de esta tres Cavitar, como las demas
q^e fueron deoⁿ lomas Morales de Abellanada, y de
Catalina Morales su hifa Digan

10

Yⁿ vivaben o han oyo decia como se han ma
tenido entran qui loⁿ porcion, y en su vida, y de cadu
no, se han N^{do} mado laidos, para la diuicion y par
ticion q^e ha hauido en tre Manuel, Diego, Doxna
do, y la Hermana Maria Torfa Ferozo Digan

11

Yⁿ de Publico, y notorio, de publica voz y fa
ma Digan
Joseph Antonio de Diquenda
Coribio Ramine
a Arrellano

Ego. 1.^o

En la ciudad de los Reyes del Peru en nuebe de Junio de mil

Don Josef Joag.
e Abalos. F. N.
ciudad Serran.

setecientos ochenta y uno. La parte de los Herederos e Catali-
na Morales para la prueba a que esta causa esta recibida, pre-
sento por tgo. al D.^o Don Josef Joaquin Abalos Presbitero Cu-
ra y Vicario de la Doctr. de Lampas, el Abvdo. e Mayor, Abog.
de esta R. Aud. y le recibí Testam.^{to} que lo hizo in verbo sacen-
dotis tacto pectore segun forma de dño. baxo el qual ope-
rio decir verdad, y siendo examinada al tenor de las Poin-
ne, contenidas en el Interrogatorio de la forma e en presen-
te declaro lo siguiente

1.^a Alla primera pregunta Dixo: que conoce a
las partes que litigan, tiene noticia de esta causa,
no le tocan las generales de la ley, es de edad de cin-
uenta años; y responde

2.^a Alla segunda Dixo: que sabe por ser publica con
y fama, y haver visto el testam.^{to} ultima disposicion ba-
jo el que fallecio D.^o Thomas e Morales y Abellaneda,
que el expresado fue p.^o natural de Catalina Mora-
les madre legitima de Diego, D.^o Manuel y de otras Herederos
de la suodha. y que en dho. Testam.^{to} la instituye por Uni-
versal heredera; y responde

3.^a Alla tercera Dixo: que oye. ha oido decir que D.^o
Thomas Abellaneda fue dueño de muchas Casas en
este Barrio de S.^o Lázaro; y responde

4.^a Alla quarta Dixo: que le consta, que D.^o Thomas e
Abellaneda fue dueño de dos de las Casas q.^e se mencio-
nan en esta pregunta, q.^e son las Colaterales al solar suge-
ta materia de este litigio; y en orden a este oye. ha oido
a los Vecinos de este Barrio, q.^e en atencion a las cir-
cunstancias de su situacion, tamaño, y fabrica de
Portada, que en todo es parecida a las Colaterales; era
muy natural, fuese el mismo dueño; y responde

5.^a Alla quinta Dixo: que tiene presente haver visto
en el Testam.^{to} de D.^o Thomas e Abellaneda una Cláusula
en q.^e lega una de las Casas de que es dueño a su Primogénito



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y NRO.

D. Juana de Abellaneda; y mandó, que después celebrada esta, sucedan en la posesion de dha. Casa sus Nietos hijo de Catalina Morales; y responde —

6.^a A la sexta Dijo: que como ha conocido por dueño de las Casas que dejó D. Thomas de Abellaneda a Catalina Morales, y por su fallecim^{to} a los hijos legítimos de esta que le sucedieron universalmente en todas las Fincas q. poseia p. la herencia q. adquirió con su padre D. Thomas; y responde —

7.^a A la séptima Dijo: que por haber nacido en el citado Barrio este top. y morado en una de las Casas sugeta materia, tiene presente, que antes del Terremoto de la año pasado de mil setecientos quarenta y seis, que existia en la pared lindero al solar q. se litiga, una umbralada q. demostraba ser de un Portigo de comunicacion a dho. solar; y responde —

8.^a A la octava Dijo: que le consta por haberlo visto, que Catalina de Morales arrendaba sin contradiccion alguna, varias Casas, y solares que poseia en este Barrio; y después de sus dias continuaron en el mismo Dño. en Obedecencia quieta y pacíficamente; y responde —

9.^a A la novena Dijo: que le consta, que después del fallecim^{to} de Catalina Morales sucedieron en el goze y posesion de las Fincas q. fueron propias de su madre legítima, Diego, D. Manuel, D. Bernardo, y la Hermana Maria Josefa Tirso Religiosa, que fue en el Monasterio de la Trinidad de esta Ciudad.



Un real.

**SELLO TERCERO, VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO
TA Y VNO.**

quienes para hacer la division, y particion de dhas
Finca las han vendido en Remate publico; y responde
J^o. Ala dezima Dixo: que es cierto, y le consta q.
en el Remate de q. acaba de hacer mencion, vendie-
ron los expresados Herederos de Catarina Morales,
uno de los Solares colaterales al de este litigio, al
T^ogo: y el otro, que se adjudicó a D. Bernardo Tinoco
uno de los Coherederos, lo vendio este despues al Sr.
Mayor Donifacio Longuemada, que lo es el tencio de
Padre de milicias de esta Ciudad: sin que en el
Remate, como en esta venta fuesen turbados de la pro-
cion en que estaban; y responde

J^o. Ala undezima pregunta Dixo: que todo lo q.
 lleva hasta aqui referido, le consta de publico y notorio
por ser publica voz, y fama, y la verdad bajo el Jura-
mento fho. en que se afirmó, y ratificó siendo le-
ida esta su declaracion, la que firmó doy fe entre
 renglones = Tinoco = U = ten = que = no = U =
D. José Joaquín Avalos

Andrés de San Don
Desnoche, Alcaide

Tgo. 2.
Lic. D. Manuel de Avalos Presidencio a quien
Yo el Esc.^o le recibí Juram^{to} q. lo hizo por Dios
et in verbo sacerdotis tacto pectore bajo el qual

o precio, decir verdad, y siendo preguntado al re-
non. y las Posiciones del Interrogatorio es

Declaró lo siguiente

1^a
2^a

Ala primera pregunta Dijo: que conoce
alas partes que litigan, tiene noticia de la
Causa, no le tocan las Penales de la Ley, en la
edad de quarenta y dos años, y responde:

2^a

Ala segunda Dijo: que le consta á este
tgo. así por notoriedad, como por tener visto, y
leído, el testam.^{to} última disposición de D.^{ño} Tho-
mas Morales de Abellaneda bajo de la que fa-
llecio, que este fue Padre natural de Catalina
Moral de Abellaneda, de quien fueron herede-
ros universales D.^{ño} Diego, D.^{ño} Manuel Binco, y de ma-
nos hermanos, como hijos legítimos de ella, y que
en el testam.^{to} de D.^{ño} Thomas, la instituyó por su
universal heredera, y responde

3^a

Ala tercera Dijo: que comunm.^{te} ha oyo
decir el tgo. á diferentes personas el vecindario
de S.^{ño} Lorenzo, que el referido D.^{ño} Thomas de Ma-
rtales, y Abellaneda fue dueño de diversas Fin-
cas q.^{ue} tubo en los lugares, y sitios q.^{ue} se refieren
en esta pregunta, y responde

4^a
5^a

Ala quarta Dijo: que el mismo mo-
do ha oyo decir, que las Casitas q.^{ue} la pregun-
ta expresa incluye un solo materia de este
Tercio, fueron pertenecientes á D.^{ño} Thomas Mo-
rtales de Abellaneda como dueño legítimo de
ellas, segun lo ha publicado el Vecindario con

82

la expresion, e que prudentem.^{te} faciocina el tgo.
por haver visto la magnitud, lugar, y forma q^{ue} tiene
la Puerta del solar q^{ue} se menciona, q^{ue} se halla en medio
de las dos Cavatas, y sus Puertas semejantes a las de
este, fuere tambien el enunciado D.ⁿ Thomas; y resp^{onde}.

5^a. Alla quinta Dixo: que sabe por haver visto
y leydo (como hadicho) el testam.^{to} de D.ⁿ Thomas Mo-
rales de Abellaneda, que en una de sus clausulas lego
por los dias de la vida de D.ⁿ Juana de Abellaneda,
una de sus Casas p.^a q^{ue} la habitase, y fallecido esta,
la poseyeren los hijos legitimos de Catalina Morales
de Abellaneda, como Nietos del Testador; y responde

6^a. Alla sexta Dixo: que es constante, por haver
conocido el tgo. de Catalina Morales, q^{ue} esta fue
Dueño de todas las Fincas q^{ue} quedaron p.^r bienes de
D.ⁿ Thomas Morales de Abellaneda, y p.^r el falleci-
miento de Catalina las poseyeron sus hijos, como
sus Universales herederos, y que havendo ella hija,
y heredera de D.ⁿ Thomas; y responde

7^a. Alla septima Dixo: que sabe, y le consta a este
tgo. tanto por, haver nacido, y habitado en una de
las Cavatas sugeta mat.^a como por haverla visto, q^{ue}
antes de la Ruina acaecida el año de setecientos
quarenta y seis, vio que en una Pared q^{ue} lindaba
con el solar materia del litigio, havia un umbral
como de Puerta de Portigo, la que no existe p.^r haverse
de hecho con el terremoto, y que esta comuni-
caba con las demas Cavatas; y responde

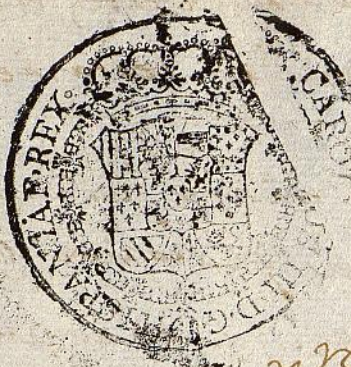
8^a. Alla octava Dixo: que sabe y le consta por



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

hauerlo visto, que los hijos legitimos de Catarina
Morales, D^o Diego, D^o Manuel, D^o Bernardo, y la Her-
mana Maria Trefa Tinsco Religiosa q^e fue
el monast.^o de la S^{ta} Trinidad de esta ciu.^d sin
contradiccion de persona alguna han poseido
las Fincas q^e Catarina Morales heredó en Pa-
rte D^o Thomas, y q^e esta las daba en arrenda-
miento á las personas q^e le parecia, y tenia
por conveniente; antes de su fallecim^{to}. y res-
p^{ta}.
II. A la novena Dijo: que el mismo modo le
consta, que los expresados D^o Diego, D^o Manuel, D^o
Bernardo, y la Hermana Maria Trefa Tinsco
como hijo, y heredero de Catarina Morales
despues del fallecim^{to}. de esta, entraron al goze,
y posesion de todas las Fincas, y demas bienes que
fueron propios de la dicha, y p^a la division y par-
ticion de las Fincas, y poderlas vender, las han he-
cho en Publico Remate; y responde
III. A la dezima Dijo: que sabe y le consta por
hauerlo visto, que uno de los citos Colaterales al
solar de el presente Juicio, vendieron los Herederos
de Catarina Morales a Abellaneda al D^o on Tref
Toaquin y a ~~Abellaneda~~ en herm^o. y el otro q^e le
adjudicó a D^o Bernardo Tinsco lo vendio esta
al Sarg^{to} Mayor Donifacio Torquemada

El real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

y responde

11^a. Alla undecima Dixo, que lo dicho y declara-
do es lo que sabe publico y not^o publicacion y fama, y
la verdad bajo el Juram^{to}. fho. haciendo libro de
esta declaracion la q^e firmo yo fco = Interrei

Man. de Avelar Andres de San do
no 18 de Mayo de 1780

Fgo. 3^o
D. Pedro de
Cardenas P. A.
en 6 de Mayo

En dho. dia Mer yano dho. paraxha. puebla presento por
tgo. a D. Pedro de Cardenas soldado Manchero de la Guard. de
en Exa. a quien yo el Ex^{no}. recibí Juram^{to}. q^e lo hizo por
Dios Nro. Sr. y a una señal de cruz segund dho.
bajo el qual ofrecio decir verdad, y siendo exami-
nado al tenor el Interrogat^o. e f Dixo lo siguiente

1^a. Alla primera pregunta Dixo: que unican-
te tiene conocim^{to}. de la parte q^e lo presenta, tiene no-
ticia de esta causa, no le tocan las Generales de la
ley, es de edad de setenta y cinco años; y responde

2^a. Alla segunda Dixo: que por haver el tgo. te-
nido intima relacion con Catarina Morales de Abellaneda, y con Diego Binosco su hijo y difunto, y haver
trabado con el mrdho. m. a. en una tienda plateria, siendo
de edad juvenil, sabe q^e la expresada Catarina fue ha-
bida notoriamente p. hija natural de D. Thomas
Morales de Abellaneda, y que asi a esta ^{como a} su hijo, y
vecinos de aquel barrio pre les oyó decir q^e como

tal hija de D. Thomas fue heredera de este, instituida p. tal en su ultima disposicion testamentaria, y responde —

3.^a Alatercera dixo: que con el mismo fundam.^{to} e^{te} sabe, q. las Fincas q. Catarina Morales, y sus hijos han poseido, y poseen fueron adquiridas p. rason de herederos de D. Thomas Morales de Abellaneda dueño q. fue de varias porciones en los lugares, y citios q. refiere la p^{ta} y responde —

4.^a Alla quarta dixo: que lo que este tgo. sabe p. haverlo visto es, q. las tres Caritas q. hoy estan reducidas a solares, solo vio q. los dos q. eran solos cortados poseian Catarina Morales, y sus hijos. Y que la de enmedio materia del presente litigio por la fabrica de ella, asi en su portada, como en sus puertas, y cituacion de ella eran tan semejantes q. en nada se diferenciaban las unas de las otras, p. cuya rason me oyo decir al vecindario q. el mencionado solar mat.^a de la disputa pertenecia a los Timocor, los q. existian en el Barrio q. llaman de la Barra; y responde —

5.^a Alla quinta dixo: q. no la sabe, y responde —

6.^a Alla sexta dixo: que lo que de esta pregunta sabe por haverlo visto es, q. siempre poseyeron Catarina Morales de Abellaneda, y sus hijos por su fallecim.^{to} las Fincas q. se expresan, y q. estas las gozaban y gozan como bienes de D. Thomas Morales de Abellaneda; y responde —

7.^a Alla septima dixo: que lo q. sabe del contero de esta pregunta es, q. las Caritas sugeta materia de los dos q. fueron las colaterales poseyó tranquilamente Catarina Morales, y p. su muerte sus hijos, y no la de la presente disputa; y no sabe si Catarina

como dueño de ellas le abrió Porrigos p. donde se comu-
nicaren unas con otras; y responde

8^a Alasotava Dixo: que vio q. Catarina Morales
hacia, y disponia de las Casas q. se expresan como
dueño, y procedora de ellas, arrendandolas a las perso-
nas q. le parecia; y responde

9^a Ala novena Dixo, que así mismo sabe
por haverlo visto, q. después el fallecim^{to} de
Catarina Morales, madre legítima de D. Diego, D.
Manuel, D. Bern^{do} y la Herm^a Maria Josefa Tino-
co Meligüria q. fue el morant^e de la Trinidad, entra-
ron los mencionado algoze de las Fincas que lleva
referidas en las antecedentes, preguntas; y re^{sp}

10^a Ala decima Dixo: que por las razones ex-
puestas anteriormente ipse. haviendo q. los enun-
dos D. Diego, D. Man. y demas hermanos han posei-
do las d^{as} Casitas q. se refieren quietas, y pacificam^{te}.
y q. p. la division y particion q. ha havido entre
ellos, las han rematado publicam^{te}. y responde

11^a Alavnderima Dixo: que lo dicho, y decla-
rado es lo que sabe de publico, y notorio p. la publi-
ca voz, y fama, y la verdad bajo del Juram^{to} hecho
afirmandose, y ratificandose en esta m^a Declara-
cion haviendola leído, la q. firmó, doy fe =

Pro
decar de nos

Ante m^e

Juan de San Donal
Escribano del m. A. C.

En dho dia mes y año continuando esta parte en
San m^a prueba presento por t^{to} a Maria Antonia



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

2do. N.

Mendota mujer legitima de D. Manuel Cox-
ter, dada libre, a quien Yo el E.º recibí Juramento

Maria Antonia miento que lo hizo por Dios N.º. S.º. y a una
mendota. N.º. señal de Cruz segun dño. bajo el qual prome-
tí decir verdad, y oiendo examinada al tenor
de las preguntas el Interrogatorio el De-
claró lo siguiente

1a

Ala primera pregunta Dixo, que cono-
ce a las partes que litigan, tiene noticia
de la causa, no le tocan las generales de
la Ley, es de edad de cincuenta años; y res-
p.

2a

3a

Ala segunda, y tercera pregunta Dixo q.
ignora sus contenidos, y responde

4a

Ala quarta Dixo: que lo que sobre m con-
cepto sabe es, que spñe ha conocido a los que
la presentan por dueños de las tres Casitas
que se mencionan, como de las q. se designan
en los lugares, y Citaciones de abajo del
Puente, tanto p.º q. desde ni tierna edad hasta
la presente ha estado en esta inteli.ª y de haver
vivido en una de las tres Casitas la tío, y con-
tribuido a ellos sus respectivos arrendam.
en calidad de dueños propietarios de ella el
espacio de tres años, como p.º q. notoriamente lo
aclama el vecindario. y responde

5a

6a

Ala quinta, y sexta pregunta



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Dijo: que no las sabe; y responde

7^a

Ala septima Dijo: que quando la tgo. vivio en la Cavita q.^e lleva esmeralda, q.^e fue por el año de quarenta y seis, y en la que sufrió el terremoto de dho. año, vio en el patio de ella un umbral como de portigo, e indicaba comunicarse con las otras, que no existe hoy, p.^r haverse de hecho con el citado terremoto; pero q.^e lo cierto es q.^e hubo tal vestigio de Portigo, y que en la cituacion, tamaño, Portada, y puertas q.^e todavía existen en pie, son semejantes en todo; y así havido tenidos p.^r tales Dueños de ellas los q.^e la representan, y es lo que unicamente puede exponer sobre el contenido de esta pregunta; y responde

8^a

Ala octava Dijo, que la ignora; y responde

9^a

Ala novena Dijo; que lo que unicam.^{te} sabe por haverlo visto, y tiene declarado en las antecedentes, que spie. han poseido no solo las tres Cavitas, sino tambien otras q.^e han vendido, y en que habitan; y responde

10^a

Ala dezima: Dijo: q.^e hapydo decir, que los que se mencionan en la pregunta han sido Breedores de las Pincas referidas sin inquietud, ni perturbacion alguna, y ha sabido p.^r noticias

que los dichos. para la divisi on y partici on de
dhas Fincas las q. han vendido hasido en publico
remate y responde

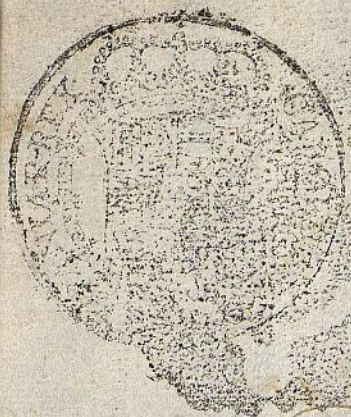
ya. ^{quinta. ma} Alla, digo, que lo que lle va dicho, y declara-
do es lo que rabe publico, y notorio publica dor, y
fama, y la celda bajo el Taxam. Lha en que
se a firmio, y ratifico viendo la celda en la Decla-
racion, la que no firmio p. q. digo no saber escri-
vir, y de ello doy fei = entre reng. undecima =

Ante mi

Ante mi dando
Ego J. de M. de



La real.



BELLO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
 Y SEISE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Tratado Don Ramón de Abellano, en ante. Alor herede
 ror de Catarina Monalder, en los autos con el Alba
 cea del N. Juan de la Huerta, y el cuajondomo de este
 Nuncio Caudillo, sobre el derecho aun solar, con lo
 demás deducido. Alegando en fuerza de lo pasado.
 Después de Justicia y Chancillería (Am). Alclarar
 que la Carica que hoy era de la casa de las condes
 ponde en pro pío de a mi parter, como heredes
 del N. Juan Monalder de Abellaneta, y de Catarina
 su hija, para que como tales, dispongan de el lo
 que mejor les combenga en Justicia.

El escrito de finq. Cariente, y pretención
 del finado D. Juan de la Huerta, hacia todo el
 principio, motivo y causa de la inquietud de mi

partes, y del presente litigio. El vin mas funda-
mento que la Reclamacion. El principal que
trae, a consideracion, empezó acausar el garto,
razos, y diligencias, que manifiesta el proceso, y
aunque fallecio, y su muger D^a Juana Domini-
quez, valio poniendo los Autos p^o su exento de
63^o Cort. me se acordada verino apartar co-
mo lo demuestran el Auto de f^o 67^o 1^a y Veri-
ficacion anu continuacion.

Dijo que veaparto p^o que naba abuelo
to adela en cuya virtud ni respondio a el
traslado posterior de f^o 69^o 1^a ni resulta mas
de los ~~Autos~~ Autos que vele acuso a f^o 70^o man-
dandole ve hiciere saber el estado de la Cau-
sa al Alcaldon de la Ciudad, que con lo
que dijo en su exento de f^o 71^o se le dio a p^o
ba, con el termino de nueve dias comunes.
Demodo, que no hauiendo ya Dⁿ Juan de
la Huerta, ni su muger combenciada que
damos con el Alcaldon de este Muncipio
Cauido, que por la Regla General de presun-

don a un ²benito en la instancia, y vera la ⁹⁷gar
cedencia en este escrito a conveniencia de lo
pasado p^a la declaracion, que llevo pedida

Todo lo que vedete hoy examinar en
el sitio de la disputa en el mismo parter, o vi del pue
ra tener de hecho la ciudad segun la Regla de
guerra acreditandose p^a las partes; este se entienda
ser de los Propios. Para ello cita lo primero, la ra
zon, o inventario que se alla ap^{te} del qual se
no principiara p^a D^a Maria de Prado en el que
se ve, que p^a bienen de D^o Tomas Monaster, y
Abellaneda, que daxon varias Cava. La pri
mera que estaba en el Callejon junto al del
Capitan Corne Serpeden.

Segunda en el Barrio de S. Lazaro.
Tercera la Cava Pulperia. La quarta la Cava
grande, que vedese a Aguabel Urtaria. Quinta
un Solar. Sexta un tambillo, y en fin la vete
ra otra Cava que estaba inmediata a la que
vedese a D^a Juana de Abellaneda. De modo q^e
por esta razon se declara que han tenido



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Siete las Porciones de D.ⁿ Tomar Coronador
de Abellaneda, q^{no} apasbechando de todas sus
herederos, se infiere fuitamente que el lo
las Vegetamateria, es uno de la Porción
del finado D.ⁿ Tomar Coronador de Abella
neda, y por consiguiente de su hija Cata
lina.

Quince por fudique el que era nove
haga cargo del total en su testamento, por
que heredera de D.ⁿ Tomar, por consigui
ente, ha via de entrar en el todo de la
exencia, despues del fallecimiento de este
y como las ultimas voluntades, no se
han imbuertados, se contrae en la Catalina
a que llas fincar que le ha uian sido de na

En 1782.



SELLO TERCERO, VN REA.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*ladar en vida, sin hablar de lo demás bien, que
tenia algunos por herencia de su padre, cuyo vi-
torio u olvido no puede perjuicar hoy, a mi par-
ter. —*

*En una Clav. Clausular del testamento de
Don Jimenez Menacho que se halla a fin de 31.^o Cor.
vire la declaracion que hizo de todas las Casas
que poseia en la Calle de S.ⁿ Lazaro, y en la que
atravesaba una quadra antes de la Iglesia, siendo
para el tanto del Baratillo, que es la situacion
en donde se halla el solar vizcaino en el
medio de otros Casas de Carolina Morales.*

*Este solo basta para aver ver al Maion
domo de la Ciudad, que el solar no es propio, de
que puede disponer, por la prouencion general
de que llebo hecha expresion. Por la prueba que ve*

habido en su termino con la que era Cava, lo
que basta a acreditar que no ha sido, ni es, vicio
condueño, que es quando entraria en dño. y
acción, por que esto ala vez se verifica en
todos aquellos lugares que no han sido da
dos desde la Conquista, o comprados: con
que no dudando de que el solar habido fa
bricado en Cava, la Ciudad no tiene que ha
cer.

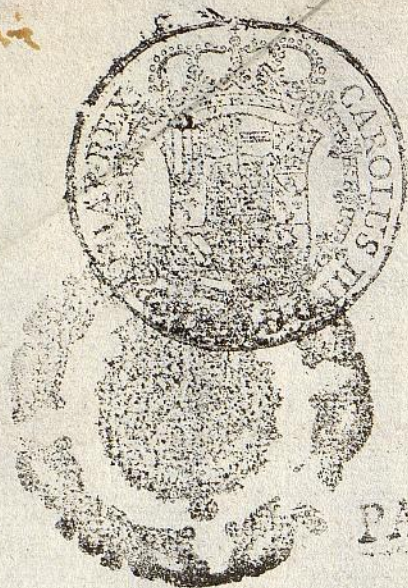
La disputa que podia o ser era, de inte
rexado, o interexado. Esto es entre los hered
eros de Catalina Monaster de Abellaneda,
pero de ningun modo, puede haver disputa
con la Ciudad, por que ya la citada prueba
eclarezca, el dño. de mis partes, con lo que
los testigos se ponen, o de ciencia vista, o de
oídas, que todo aprobecha por la antigüe
dad de la Cosa

Lo primero que dñ. tomar mona
ster de Abellaneda fue Padre Natural de
Catalina a quien instituyó en su testamento

por universal heredeira, y con que se justifica, y
novolo exa dueño. ¹Clar. Cava. que se clara en
su última ¹disposicion ¹estando las demas que
se imbueraron por fin y muerte de este re-
y con la razon. virada a fin ¹del quadero que prin-
cipio D. maria de Prado-

Segundo que siempre se ha conocido
a mi padre por dueño de las Casas que despo-
saron don Juan de Abellaneda. Que Catari-
na va hía a vendaba sin contradición algu-
na, curar, y solazar. La enfermedad es fabri-
ca de que hoy se dirá puta, con las Casas de
los dos extremos, y en fin lo particular que
califica el derecho, el por rigo, o como se apli-
can los rígoros imbratada de una de curar
al vicio de medio, viéndose hoy sin fabrica
por el terremoto acaecido el año pasado de
setecientos quarenta y cinco.

Si todas tres Cámaras no hubieran sido de
Caraxina Monales, tam poco havia facultad
para abrir puerta, aun fundo ageno, ni mo ti



En real:

SELLO TERCERO , VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS , Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

bo para la igualdad de construcción respecto
aque cada qual hace en lo tallo lo que mejor
le pareiere. Acito tambien se agrega, la si-
tuacion del Solar, que se trata, por que vi-
catina fue dueño, de los dos extremos, tam-
bien el medio. Asi como no repugnaria, que
del primero, y segundo, o de este, y tercero, vi-
tio Reviste ala razon, que no negando de el
primero, y tercero, halla de corresponder
ala Ciudad lo que hauiendo sido Casita fa-
bricada, va poro necessariamente dueño.

Años que han pasado. Perdida
de Popeler, y muerte de aque llas personas
que conocieron a Catarina Monales, y va-
pieron de sus dias, haído todo un motivo

El real.



SELLO TERCERO, V. H. REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SESENTA
SETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*Justo es que hoy no se pueda patentizar a toda luz
con Documentos, correspondientes, la legitimidad
de lo que se demanda, pero en su lugar se responde todo
aquello que se encuentra en los autos, lo acredita
y enlaza en bastante forma. Maria Antonia
Urbano ultimo testigo de la prueba, viente de po
sitivo que ha convalidado a mi parte por duenos de
las cosas Cautar, y los de mas, la bon Publica del
vecindario, el corresponden a mi parte.*

*La posesion antiquada en que han estado fun
da el may recomendable titulo, como que ha sido
entre presentes, y aun que hoy falte el primordial
por lo que se alega, la prueba, y confesion
que se encuentran en los autos bien en a responder
se por aquel por ver notorio en derecho el en.*

maximas, quando no aparecen. ni se enuncian
los Documentos. Justifica tibus. ¹ El dno.

El propio Alcaide de la Ciudad ha
ciendo cargo de lo que contra el Provedor
procediendo con aquella buena fee, y Pur
tificacion que le es con natural, pido por va
cantes ⁷¹ El fin, y mantubiere a mi parte
empresaria del vitio Sagetamateria por via
tud de la inmemorial que de el han tenido.

Yo aqui concito Justificado que por un re
levante merito, y ondueno ¹ El como que
estan no torio en dno, el que aplica a los Por
edones de buena fee, quando la han gozado
por dilatados años, y en disputa, ni contra dno.

Hare tambien cargo el Alcaide de
la Ciudad, el fundamento de los Contados,
pues no es compatible ser dueño de estos los ti
nosos, y no el medio, lo que combencia dno
el como por ende el sitio Sagetamateria
Aunque el finado Dⁿ Juan de la Huerca

ma, en su escrito de 17.^o Corriente (insulta y teme
nada a punto) de tentación lo que ha sido y es legi-
tima posesión, aceptada en confesión en favora-
ble, de lo que se sentó la porción de años que ha la obtine-
ren, mis partes del solar de la disputa.

Después que por una prueba constante
y por las confesiones que se han hecho de contra-
rio, se permite a buena luz que los tinacos mis par-
tes, son dueños no solo por lo que opera la posesión
antigua, sino por lo que resulta de los testamen-
tos, y razón de orden de D.ⁿ Juan Monalce -
quien así mismo declara en su testamento, ver-
dueño del que hoy es solar, y demás fincas que
gozó en vida.

D.ⁿ Juan de la Huerta fue un insurto
litigante, y el que dio principio a la in quietud
de mi parte. Acabó este con su vida, y la mu-
jer con la separación que ha hecho, no hauien-
do motivo para que el Marqués de la Ciudad
intervenga en el particular, o por lo probado, o por
su mismo conocimiento, y arreglada justifi-
cación, esperan mis partes la finalización de



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

este asunto, a fin de evitar paros, y costos, co-
mo se logran el alivio que solicitan.

Finalmente la visita de oficio se
fue conduciendo a la Calificación del Sr. D. Juan
de la Cruz, se expresa que los Linderos del sitio suge-
ramos por uno, y otro costado son con el de
los Tinocor, y el repalado del tambo que lla-
man de Otuanuco, teniendo el medio el que
se ha querido disputar, y sobre cuyo funda-
mento tienen los educidos por mis partes, y
por la del Maoridomo de esta Ciudad.

Una vez que mantiene la Porcaderia y
puerta, aun quando mis partes (quien es)
no fueran dueños, se ha de considerar, que
la Ciudad, ni el Maoridomo, tenían que ha-
cer p. que siempre el Sr. D. Juan citaba clamando



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.**

PARA LOS ANOS DE 1781 Y 1782

*p. un verdadero Povedor. No enajena la razon yene
ral de curar de falsos y como poner alos supior que
es quanto describe la accion de in poner de estas
situaciones, con que vianar de cur podexoro fundamen
to vemos hoy qe mis partes tienen probado el dno. a
el vobas sugre materia. J. Juan Canel no tiene que
hacer en el particular creliente de su simexidad y
manes, que en lugar de impugnar en lo vaseribido
herina ala declaracion que se pide en pro piedad p
toda lo qual*

*A Cmd. pdr y sup. que en vista de lo probado, y alegado se
scriba de clarar a mis partes p dueños, el sitio sugre
tamateria como llebo pedido en Justicia con tal
Joseph Antonio de Quendo*
Enbio Ramon
a Mellano.

En la Ciu. de L. Pape al Cerro la
Veinte y cinco de Mayo de mill
treientos ochenta y dos ante
el Sr. Mre de Campo D. Juan
Mamuel de Quenda, Alférez
Real de la Ciu. de L. Pape en el
traviesia al pno pto
y pto en jurisdic. de L. Pape
Vistos por el Sr. Mando daa de
la do. y asi lo proveyo, y firmo
compareda al Mre de Campo
no Nelson Medor de L. Pape
Antem.
Andres de Sandoval

En la Ciu. de L. Pape al Cerro la
Veinte y cinco de Mayo de
mill treientos ochenta y dos ante
el Sr. Mre de Campo D. Juan
Mamuel de Quenda, Alférez
Real de la Ciu. de L. Pape en el
traviesia al pno pto
y pto en jurisdic. de L. Pape
Antem.
Andres de Sandoval

En la Ciu. de L. Pape al Cerro la
Veinte y cinco de Mayo de
mill treientos ochenta y dos ante
el Sr. Mre de Campo D. Juan
Mamuel de Quenda, Alférez
Real de la Ciu. de L. Pape en el
traviesia al pno pto
y pto en jurisdic. de L. Pape
Antem.
Andres de Sandoval



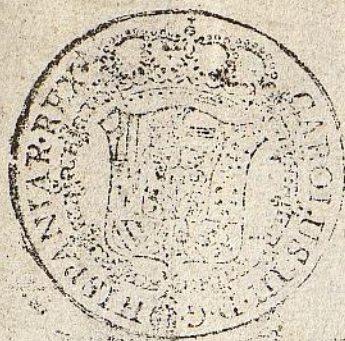
En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

7

PARA LOS ANOS DE 1781 Y 1782

D. Juan Canel May ^{mo} Proprios y Remas desta Ciudad en
los Autos Seguidos ^{pro} Juan de la Huenta, y en q^{ta} ha incidido la
pretencion de los hered^{os} de Manuel Jimeno sobre el d^{cho} arri-
cio y demas deducido. Digo que se me ha dado tra^{do} del d^{cho} arri-
cio de bien probado presentado ^{pro} parte de d^{chos} hered^{os}, y en su
contestacion solo tengo que decir, que habiendo emperado
esta Causa ^{pro} la demanda que propuso Huenta sobre que
se declarase su finca ^{pro} libre de un censo, setubo ^{pro} parte
leg^{ma} a la Ciudad, y nadie le disputo el d^{cho} y posesion
en q^{ta} se hallaba el citio que hoy se pretende reducir a contra-
venia. Los hered^{os} de Jimeno no pueden tener mas d^{cho}, que el q^{ta}
hubo el mismo Jimeno, y este de un acuerdo conmigo, no solo
consento el dominio y posesion de la Ciudad en el d^{cho} arri-
cio sino que pidio que a ella, y a el, se les amparase en la que
desputaban. habian tenido quieta y pacificam^{te} sin q^{ta} na-
die les inquietase, ni perturbase. Quando no hubiese una
confesion tan clara y llana, como la que aparece, basta-
ria que ^{pro} parte de los hered^{os} no se manifestasen en los titu-
los primitivos de adquisicion, ^{pro} que la Ciudad se su-
pusiese dueño del citio que esta en Arica por que a todos
los de esta naturaleza se extiende la concesion que el
Sr. D. Garcia Hurtado de Mendoza Marques de Sanoto
hizo a esta Ciudad en el año de mil quinientos noventa
y uno de todos los solares citos abajo del Puente. Los
herederos no han presentado esos titulos, y sin ellos
se hizo la venta de los que corre a f^o 64. En estas



Qu real.

74

SELLO TERCERO, VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO. —

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En la causa que sigue Dña
Juana Dominguez, Vin-
da Alta Menesora de Vie-
nes de D. Juan. de la Huer-
ta, con D. Manuel Tinoco
y el Maicadomo de los pro-
pios, y Ventas de la Ciudad
Sobre el día y sitio
esta a bajo el Puente.
y la demas de dicho. Vi-
to y

Allo a tento a la Huer-
ta, y menesora de
Proceso, y a la q. del Vento, q. de
declanar, como Declaro q. la p. de
Dña Juana Dominguez, como Vin-
da Alta de D. Juan. de la Huer-
ta, no ha probado. Inaccion, y Demanda
como a bierra. Declaro la p. no pro-
bada, y q. la p. de D. Manuel Ti-
noco, y la del Maicadomo de los
propios, y Ventas de la Ciudad, pro-
ban sus excepciones, como pro-
ban sus excepciones, y q. en su lance
querencia. Debo a la Huer-
ta, a la Ciudad, y p. de la abu-
mayadomo D. Juan. Cane. q. la
es a la propios, y Ventas de ella, e
igualmente a la heredero de D. ma-
nuel Tinoco de la Demanda pro-
pues a la D. Juan. y D. Juan. Cane
querencia, Declaro p. visres las

fincas, de la Ciu. y de tinaco, de Cen-
 so, q' ha xre conocida, sobre las su-
 yas, el N.º ferido D.º Juan. En aten-
 sion, o queasi tinaco, como el ma-
 yordomo, se combiniaron p. su
 escrito de 94, en q' se les ampa-
 rase, a i combor en la antiquada
 posesu en q' se spectaban. se a lla-
 ban, sin q' tinaco le disputase la
 mas, a la Ciu. la q' tenia el sitio so-
 lax, q' por teneis m. se le ha disputado
 y en q' tiene su favor, la con-
 sion, hecha p. el D.º mayor Manques
 de Canete, alos Cision baldia. &
 a bazo del Cuento, & lo de amparar
 como ampari, a la Ciu. en q' ha po-
 ces. declarando, q' se toca y per-
 tenece el dho solax, con pnesto de
 tinaco, y el mismo sobre q' se te-
 nian m. ha anadado la p. tension
 de la p. tension de dho tinaco: & p.
 esta m. sent. a difinir la m. p. sus
 pando asi la p. tension, y m. b. n. do
 sin estas, sino q' cada parte p.
 pre las q' p. la suia turbiere
 clausado, y componed ex el M.º
 Caridano V.º en Huesos & esta Ciu.

Juan José de Belzunce Carrelano Colon
 Ojo y pronuncio por sent. a de esta faja
 Mil de Campo D.º Juan José de Belzunce
 dinario de esta Ciu. en su m. b. n. do
 haciendo dho. p. como lo ha de. V.º, y co. m. b. n.
 bre en la. V.º de p. en diez y siete de Julio
 de mil y setenta y dos. Siendo t.º p. de m.º
 de m.º a m.º m.º m.º y Juan m.º m.º

Antemi

Manuel Davidoral
 Conde de m.º de m.º

En la Ciu. de los Reyes del Perú en Veynte y tres de Julio de mil
 setecientos ochenta y dos años. Yo el Sr. D.º Francisco de
 la Zentena, alcaide de la Ciu. de Huancabamba, en virtud
 de D.º Francisco de la Huerta, quien la ha de. y entendi-
 en m.º m.º m.º m.º



En real.

95

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SISENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1722 Y 1723
En la Ciudad de Mexico el
en Veinte y tres de Julio de mill
set. y ochenta y dos, yo el Escri-
vano notifico a la Sent. de la f. o
antes a Theodoro Varnier
Procurador en n. r. e. sup. te en n.
p. r. donca doi fe
Andres de Sandoval

Y luego in continenti hice otra
not. a Manuel Soriano
curador en n. r. e. sup. te do y
te.
Andres de Sandoval

Auto.
Yo Andres de Sandoval, y Juan de
el Rey Nro. Sr. en Notario de la
ciudad, y Jefe de la Maion de la
en cumplimiento del Auto de 1781
fisco, doi fe, y o. a. d. o. a. s. e. d. i.
monio, como el tenor del Cito do
Auto a la o. a. s. e. como se sigue
en la Ciudad de Mexico el
nueve de Septiembre de mill setecien-
tos ochenta y dos, ante el Sr. Jefe
de Campo Don Juan de P. de
unir Me. on. de esta Ciu. y

in f... de c. p. S. M. L. Victor
in Mid. Q. 10 q. 1 respecto a
la enmendatura. In re hec
con respecto a lo q. si parece
de la tasacion q. se alla en
los Autos: Declaraba, y Decla
ra in Mid. q. la palabra, ba a
rias, Contemida, en la sent.
a solo se contage, a la
amirada Cinco. b. de fuente
q. en ella se espone a... y
mando se o nott all, a con
firmacion de la misma sen
tencia, poniendose testimo
nio de esta pro bidenia
en aquel propio lugar
y asi lo proveyo Maon d.
y fimo con parecer de
J. C. Carcano, V. en el
de esta Ciudad, y el m. de
J. M. de San doval =
y a q. conste de lo nott a di. y
agregue a los testimo nio, en
los q. es el per en me
be de Sep. de mill. det. v. he
ta y don = en m. de
de la sent. de 99 = 7 =

Juan de San doval
Es. n. de M. de Cas.

Ex =



Co real.

SELO TERCERO, VN REAL, 26
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

81

Manuel Roxiano en nombre del May. Nro. Cabildo Justicia
y Regimiento de esta ilustre Ciudad en los Autos seguidos por d.
Juan C. la Huerta, y los Herederos de Manuel Tinoco
sobre el derecho de un villo, y lo demas deducido Digo: que
en esta causa se a verificado la Justificacion y se pronon-
cia sentencia absolviendo a los Propios de la Ciudad como
igualmente a los Herederos de d.ⁿ Man. Tinoco a la demanda
propuesta por dho d.ⁿ Juan C. con lo demas que contiene
dha sentencia, la que se hizo valer a todos los intereseados
el dia veinte y tres de Julio de este año y siendo pasado
el termino de la ley, no han interpuesto recurso alguno
por lo que se acusa la rebeldia, y en atencion a
pido y sup. que habiendo por acusado la rebeldia se
deba declarar dha sentencia por consentida y parada
en autoridad de cosa juzgada pido Just. costar.

Man. Roxiano

En la Ciudad de los Reyes el P^{no} en tres
A^{to} de mil set. ochenta y dos ante el S^{no} D^{no}
de Campo D^{no} Juan de Beltrame Alcalde
ord. en ella y su T^{no} D^{no} P^{no} M^{no}

Quinta p^a su mrd mando dar traslado a
lo pnyco y primo comparecer del Dn Cay-
tano Veloz Acero de esta Aud.^a M

Delzunce

Entered & Bonded

En la Ciu. de los Reyes del Peru en trece
de Agosto de mil set. Ochenta y dos Yo el C. R. V. notario que
fui de la Real Audiencia de Lima en su nombre y en su persona doy fe

Amos & Dandora

Y a poco incontinenti nise otra na
tija como la de sudo a Da Ina. O
mientras Vinda de Da Ina. O
Huebata en persona de y que

Amador Sandoval



En real.

97

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Don. Soriano en nombre del Cav. D. Turca y
Autor y priv. N. m. de esta Ciudad, en los Autos requeridos
de Colana, p. p. d. Tran. de la Huerta y heredero de D. Juan?
tino sobre el dño aun vivo y lo deman deducido
consentida digo, q. p. m. Excita al p. p. de declarare p. p.
la sent. y consentida y parada en autoridad de cosa juzg.
parada en la sentencia dada y pronunciada en esta causa
autorizada de q. se dio traslado a los Intermedios, lo q. se les
hizo saber en tres del corr. Men. año y hacia
la. a. juzgada a hora no han dicho cosa alguna ni interpuesto
ningun Recurso p. p. lo q. se acuerda Revolver por
tanto.

A Vno pido y sup. se vino a se haberla p. p. acordada
y declarar Vna sent. p. p. consentida y parada
en autoridad de cosa juzg. p. p. Turca con corat. de

En la Ciu. de los Reyes del Perú
a diez y ocho de mayo de mill e ochenta
y tres, el Sr. Mre. de Campo D.
Juan de Belzunce Alc. Ord. de
esta Ciu. y su fuero de C. S. M.
Habiendo visto estos Autos: Qui-
to que Declaraba, y Declara-
do consentida, y pasada la
santidad, el C. de fusca da
y así lo prescribió, mandó, y fir-
mo lo suplico en el Monco-
getano de don Alonso de la
Ciu. de los Reyes del Perú

Belzunce

Ante mi
Andrés de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Perú, en ocho de
octubre de mill e ochenta y tres, el
Sr. Mre. de Campo D. Juan de Belzunce Alc. Ord. de
esta Ciu. y su fuero de C. S. M.
Habiendo visto estos Autos: Qui-
to que Declaraba, y Declara-
do consentida, y pasada la
santidad, el C. de fusca da
y así lo prescribió, mandó, y fir-
mo lo suplico en el Monco-
getano de don Alonso de la
Ciu. de los Reyes del Perú

Ante mi
Andrés de Sandoval

Yuego incontinenti, yo el Ex. Mre. de Campo D.
Juan de Belzunce Alc. Ord. de esta Ciu. y su fuero de C. S. M.
Habiendo visto estos Autos: Qui-
to que Declaraba, y Declara-
do consentida, y pasada la
santidad, el C. de fusca da
y así lo prescribió, mandó, y fir-
mo lo suplico en el Monco-
getano de don Alonso de la
Ciu. de los Reyes del Perú

Ante mi
Andrés de Sandoval

Yuego incontinenti, yo el Ex. Mre. de Campo D.
Juan de Belzunce Alc. Ord. de esta Ciu. y su fuero de C. S. M.
Habiendo visto estos Autos: Qui-
to que Declaraba, y Declara-
do consentida, y pasada la
santidad, el C. de fusca da
y así lo prescribió, mandó, y fir-
mo lo suplico en el Monco-
getano de don Alonso de la
Ciu. de los Reyes del Perú

Ante mi
Andrés de Sandoval